



PLURALIDAD Y CONSENSO

Hacia la igualdad sustantiva



PluralidadyConsenso

Es una publicación trimestral del
Instituto Belisario Domínguez
del Senado de la República

Publicación a cargo de la Dirección General
de Difusión y Publicaciones

Presidente del IBD

Senador Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico del IBD

Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro



Directora de PluralidadyConsenso

Magda Olalde Martínez

Coordinación editorial

Dora Cecilia Martínez Garcés

Diseño, cuidado editorial y formación

D3 ediciones

Alejandra Gallardo Cao Romero,

Ana Karina Mendoza Cervantes

PluralidadyConsenso, Año 9, No. 39, enero-marzo 2019 es una publicación trimestral del Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez, con domicilio en Donceles No. 14, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020, México D.F., Tel. 57224824, www.ibd.senado.gob.mx; [@IBDSenado](https://twitter.com/IBDSenado), [f](https://www.facebook.com/IBDSenado) IBDSenado; pluralidadyconsenso.ibd@senado.gob.mx
Reserva de Derecho al uso exclusivo 04-2014-111909344900-102 otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. ISSN 2395-8138. Certificado de Licitud de Título y Contenido 16413 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Impresa en D3 Ediciones, S.A de C.V, Super Avenida Lomas Verdes, No. 2560. Int. 306, 3er piso, Lomas Verdes, Naucalpan, CP 53120, en el mes de abril de 2019 con un tiraje de 800 ejemplares.

Editada y distribuida por el Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez.

Representante Legal y Editorial: Enrique Antonio Netzahualpilli de Icaza Pro

Índice

PRESENTACIÓN 2

Es tiempo de las mujeres
Martha Patricia Patiño Fierro

ARTICULISTAS INVITADAS

Brechas de género e igualdad 6
Doctora Candelaria Ochoa Ávalos

El trabajo digno comienza en el hogar 12
Maestra Luisa María Alcalde Luján

Niñas y adolescentes, prioridad en la política de igualdad de género 18
Maestra Claudia Alonso Pesado

El *modus vivendi* de las mujeres migrantes que llevan a cabo actividades de comercio sexual en la frontera sur de México: el riesgo 28
Maestra Paola Alcalá Almeida

El derecho a la igualdad 38
Doctora Patricia Olamendi Torres

Igualdad sustantiva y políticas públicas en México 46
Licenciada Adriana Ortiz Ortega

LAS SENADORAS ESCRIBEN

Las autonomías de las mujeres en la agenda legislativa. Reflexiones en el marco del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres 54
Martha Lucía Micher Camarena

El futuro de México está en la igualdad sustantiva 66
Vanessa Rubio Márquez

El estereotipo social de la mujer en el derecho escrito y en el derecho consuetudinario. Reflexión sobre la institución de "la primera dama" en la Cuarta Transformación 74
Mónica Fernández Balboa

La paridad de los derechos políticos en México, posición de avanzada 80
María Guadalupe Murguía Gutiérrez

El liderazgo transformacional de las mujeres en las instituciones de Educación Superior en México 86
Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

La igualdad en el ingreso. ¿Por qué importa? 94
Nancy De la Sierra Arámburu

Nacer mujer en México; dignidad de la lucha por nuestra participación política y libertad 100
Sasil De León Villard

De la lucha por el voto a la lucha contra la violencia política en razón de género 106
Blanca Estela Piña Gudiño

Día Internacional de la Mujer: algunas reflexiones 112
Patricia Mercado

LAS INVESTIGADORAS ESCRIBEN

Despenalización del aborto. Una perspectiva desde el derecho comparado 118
Maestra Lorena Vázquez Correa

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

Doctora Carla Gómez Macfarland 133

Martha Patricia Patiño Fierro 136

Es tiempo de las mujeres

LA IGUALDAD SUSTANTIVA ES TEMA ACTUAL DE LA AGENDA NACIONAL E INTERNACIONAL, porque el reconocimiento de los derechos de las mujeres, que es resultado de un largo proceso de exigencia, requiere transitar hacia una nueva etapa que permita la exigibilidad de los mismos.

Siempre he pensado que no hay nada más poderoso que una mujer cuando se da cuenta de su fuerza; y nada más esperanzador cuando esa mujer usa su fuerza para luchar por un mundo de igualdad para ella y para otras mujeres.

En mi camino he presenciado miles de veces este hermoso proceso: mujeres floreciendo y haciendo florecer, mujeres soñando, mujeres creando, mujeres luchando, mujeres amando y descubriendo el mundo al que tienen derecho. Pero creo que nuestro tiempo, el tiempo de lo femenino, el de la igualdad sustantiva aún no está del todo presente, porque en pleno 2019 ser mujer sigue siendo un reto ya que nuestras principales luchas siguen siendo la sobrevivencia, la eliminación de la violencia de género y la igualdad en todos los derechos.

Aún cuando hemos avanzado mucho, el camino por recorrer es largo y no debemos dejar pasar ninguna oportunidad en el terreno de la lucha por la igualdad, porque corremos el riesgo de retroceder. El futuro no debe volverse cosa del pasado.

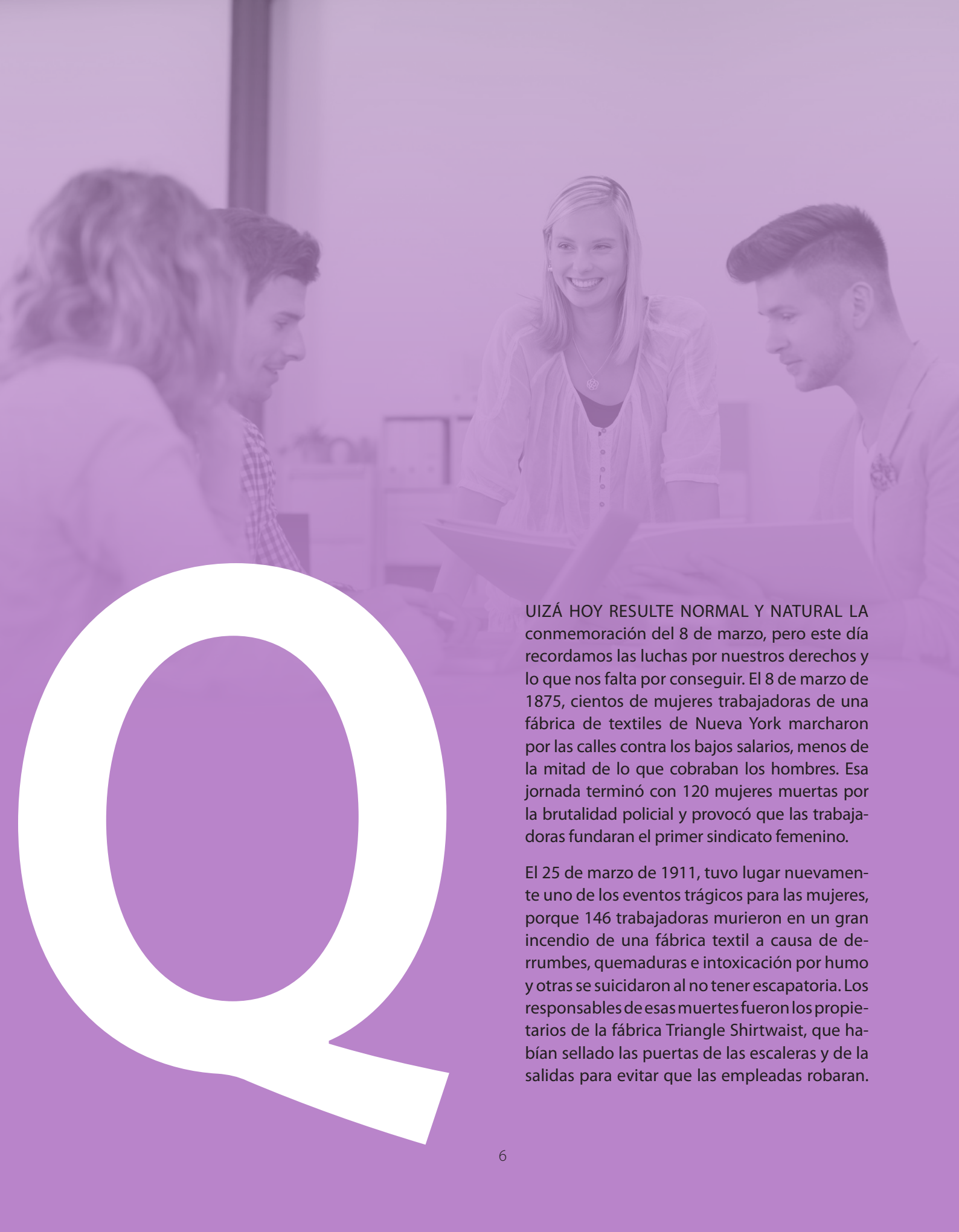
Quienes hemos logrado autonomía y ocupamos algún espacio desde el que podemos influir, estamos obligadas a seguir luchando, en hacer valer nuestra fuerza y sembrar el deseo de tener un mundo mejor para las mujeres. Esto hay que decirlo siempre, de manera especial el mes de marzo.

De ahí la importancia de la edición 39 de la revista Pluralidad y Consenso dedicada a la igualdad sustantiva. Los pensamientos y narraciones aquí vertidas abonan a conocer datos, cifras, marcos normativos, leyes generales; la historia del movimiento amplio de mujeres, las Conferencias y los tratados internacionales pro derechos de las mujeres, los derechos políticos, la situación actual de niñas y adolescentes, pero sobre todo se dimensionan los avances y se ubican con claridad los retos.

Este número de Pluralidad y Consenso invita a reafirmar convicciones y a ampliar horizontes; a creer que el tiempo de lo femenino está aquí y en el ahora para seguir siendo presente y futuro.

Martha Patricia Patiño Fierro
Directora General de Difusión y Publicaciones.

Articulistat invitadas



Q

QUIZÁ HOY RESULTE NORMAL Y NATURAL LA conmemoración del 8 de marzo, pero este día recordamos las luchas por nuestros derechos y lo que nos falta por conseguir. El 8 de marzo de 1875, cientos de mujeres trabajadoras de una fábrica de textiles de Nueva York marcharon por las calles contra los bajos salarios, menos de la mitad de lo que cobraban los hombres. Esa jornada terminó con 120 mujeres muertas por la brutalidad policial y provocó que las trabajadoras fundaran el primer sindicato femenino.

El 25 de marzo de 1911, tuvo lugar nuevamente uno de los eventos trágicos para las mujeres, porque 146 trabajadoras murieron en un gran incendio de una fábrica textil a causa de derrumbes, quemaduras e intoxicación por humo y otras se suicidaron al no tener escapatoria. Los responsables de esas muertes fueron los propietarios de la fábrica Triangle Shirtwaist, que habían sellado las puertas de las escaleras y de las salidas para evitar que las empleadas robaran.

Brechas de **género e igualdad**

La igualdad es ética y la equidad es política
Amelia Valcarcel

María Candelaria Ochoa Avalos*

Esta terrible tragedia trajo importantes cambios en la legislación laboral y provocó el nacimiento del Sindicato Internacional de Mujeres Trabajadoras Textiles.

Fue en 1909 cuando se celebró por primera vez el Día de las Mujeres Socialistas en EE. UU., un 28 de febrero. En 1910, la II Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas estableció el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer Trabajadora. Le debemos a la feminista rusa Alexandra Kollontai, establecer el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

El 8 de marzo fue proclamado como un día para el reconocimiento de la igualdad. Y quiero retomar la pregunta que se hace Amelia Válcárcel: "Si no estamos dispuestos a considerar que cualquier otro tiene deseos o derechos tan seguros como los nuestros ¿Cómo podríamos siquiera plantear la universalidad, que es la forma propia del juicio moral?" Porque como dice la autora, "a lo que llamamos moral, no es pensable sin la idea de igualdad... Porque la igualdad es la idea fundamental moral en su significado más profundo de equipotencia." Y la autora se cuestiona: "¿cómo hemos podido vivir varios milenios con política, sin que la igualdad forme parte de ella?"

Porque para Válcárcel, la igualdad es una relación concedida o pactada, incluso a veces impuesta, nada que no se conceda uno mismo tiene derecho moral a no concedérselo a otro, sino que tienes el deber de pensar en el otro como en ti mismo. Por ello, en estas fechas y todo el año, tenemos la obligación moral de pensar en la igualdad de las mujeres, queremos ocupar el lugar de los otros que no han tenido el deber de pensar en nosotras.

* Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM).

Hoy hacemos actual la demanda de igualdad, a pesar de que la palabra y su contenido nos asuste, la queremos, trabajamos por ella y queremos que se haga realidad. Porque la igualdad es una condición humana. Y como humanas, queremos transformar las normas de la desigualdad, las imágenes de los medios que las reproducen y las prácticas que nos marginan. Lo que hemos ganado en dos siglos de lucha, ha sido tortuoso y lo hemos conquistado con mucho esfuerzo.

Los derechos de las mujeres no han sido un regalo, sino una conquista. El logro de la paridad legislativa después de casi veinte años de haberse presentado en el Congreso de la Unión la primera iniciativa sobre la cuota en 1994; en 1997 se estableció la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para *recomendar* a los partidos, incorporar a las mujeres en sus listas de candidaturas; en 2002 se incorpora a la legislación los porcentajes 60/40; en 2012 el fraude a la Ley de Cuotas tuvo como consecuencia la Sentencia 12624 en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció los candados para que se aplicara que las suplencias de mujeres solo fueran mujeres y que por una candidata mujer, la siguiente candidatura sería un hombre o viceversa; en 2015 se aplicó la paridad. Y en 2018 se aplicaron la paridad vertical y horizontal en todas las candidaturas, incluyendo los ayuntamientos. Solo por mencionar la representación política. Disminuyó la brecha de la representación parlamentaria, sin embargo, requerimos que los compromisos para el combate a la desigualdad la enfrenten mujeres y hombres, porque es tarea de todas y todos.

Sin embargo, sigue pendiente el acceso a los mercados de trabajo en paridad y recibir el salario igual por igual trabajo. México está en la posición 122 respecto a las oportunidades económicas y laborales de las mujeres. Las mexicanas que participan activamente en la búsqueda de empleo o trabajando es de 38 años y cuentan con un grado de escolaridad equivalente a un bachillerato trunco.

En materia de brecha salarial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que las mujeres ganan en promedio 34.2 % menos que sus compañeros varones, es decir, de cada 100 pesos que gana un hombre, las mujeres solo reciben 75.

En materia de violencia contra las mujeres, en nuestro país, nueve mujeres pierden la vida todos los días por feminicidio. En el periodo de enero a noviembre de 2018, los estados que han registrado más casos de feminicidio son: el Estado de México, con 94 casos; Veracruz, con 85 casos; Nuevo León, con 74 casos; Chihuahua, con 48 casos; Sinaloa y CDMX, con 38 casos cada uno y Puebla, con 30 casos. De estos estados, sólo cuatro se encuentran bajo el protocolo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM): el Estado de México, Veracruz, Nuevo León y Sinaloa.

Al menos 304 mujeres fueron asesinadas en el país durante enero de 2019, en promedio 10 crímenes por día. De estas 304, 28 de ellas tenían entre cero y 17 años y sólo 75 casos fueron catalogados como presuntos feminicidios, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).¹ Las entidades con mayor incidencia de feminicidios y homicidios dolosos a mujeres fueron, el Estado de México con 37 casos; Jalisco, con 33; Guanajuato, con 24 y Chihuahua, con 22.

1 Sonia Serrano: Jalisco, primer lugar en homicidios de mujeres. Diario NTR. 27 de febrero de 2019.

Como podemos ver, los datos nos muestran que la violencia es una práctica cotidiana. En México, al menos seis de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia. El 41.3 % de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual. Además, el acceso a la justicia sigue siendo un eterno pendiente. En julio de 2018, ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), presentó el informe de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) mexicanas ante el Comité, en el cual se presentaron las violaciones a los derechos de las mujeres en México que documentaron, uno de los temas que llamó la atención la situación de las mujeres en el contexto de la lucha contra las drogas y los obstáculos a los que se enfrentan para acceder a la justicia.

En esta lucha contra las drogas, se incrementaron las desapariciones de niñas y mujeres, y los casos de tortura sexual en contra de las mujeres detenidas de forma arbitraria, sigue siendo una práctica común. Al respecto existen, desde 2005, 17 casos que incluyen a 36 mujeres víctimas, donde la tortura sexual ha sido la constante y en todos los casos existe una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), como es el caso de Atenco.

Destaca la criminalización desproporcionada hacia las mujeres detenidas por delitos relacionados con las drogas. Estos delitos representan el 43 % de los casos de ingreso de las mujeres a centros de reclusión.

Existe una revictimización de las mujeres que presentan denuncia por violación a sus derechos humanos; aún se les desmotiva a presentar las denuncias y no se aplican los protocolos con perspectiva de género en las investigaciones y persiste una práctica estereotipada en la que prevalece la calificación de su aspecto físico, que influye para criminalizarlas ante un delito contra su integridad. Todo ello, a pesar de la existencia del Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Por otro lado, el Programa de Seguridad Pública no cuenta con perspectiva de género, a pesar de que la mayoría de sujetos delincuentes son varones y la mayoría de los presos oscilan de los 16 a los 48 años. O sea, hay un bono poblacional de hombres jóvenes que están siendo sujetos de la delincuencia y no sujetos productivos.

Hay que destacar que el Comité CEDAW recomendó a México nuevos lineamientos para las acciones y políticas que deberán emprenderse en materia de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas en los próximos años, en materia de empleo, educación, participación en la vida política y pública, trata de personas, violencia de género contra las mujeres, estereotipos, acceso a la justicia y salud. Destaca reforzar la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada; realizar campañas y actividades públicas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, por ejemplo, el matrimonio infantil, entre otras. Capacitar, de manera sistemática y obligatoria, a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados/as, agentes de policía y funcionariado público responsable de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas.

Adoptar una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres. Adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres. De tal manera que los retos son muchos.

Queremos que nuestros derechos se apliquen y practiquen en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, es decir, con resultados que pueden observarse, por eso decimos que la *igualdad sustantiva* es igualdad de resultados, porque estos deben ser medibles, observables y que hayan transformado las condiciones de desigualdad.

Este día no nos digan “feliz día de la mujer”, hagan realidad el derecho a la felicidad. Son urgentes las reformas legislativas sí, pero es también urgente que los poderes Ejecutivo y Judicial acaten dichas leyes que se han aprobado a favor de nuestros derechos, para que las mujeres vivamos de manera igualitaria y equitativa.

Es necesario legislar para que se respeten nuestros derechos de manera plena; que se reformen las leyes y códigos que discriminan a niñas y mujeres; que transformemos la cultura de la desigualdad; que la maternidad sea una opción y no una obligación; que la sexualidad sea placentera y sin culpa; que la violencia de género, el hostigamiento y el acoso se sancionen; que la paternidad responsable sea una realidad; que los partidos respeten nuestro derecho a ser electas.

Hoy requerimos reflexionar sobre el efecto perverso de la desigualdad y la violencia en las vidas de mujeres y niñas. Garantizar la igualdad en todos los espacios sociales, económicos y políticos es impostergable.

A 144 años, este 8 de marzo, reconocemos que las brechas de género persisten. Hoy contamos con un marco legislativo importante para garantizar los derechos de las mujeres, pero nuestra aspiración a la igualdad aún sigue pendiente. Debemos emprender el camino para disminuir los 108 años que nos faltan para eliminar las brechas de género en todos los sectores y 202 años para lograr la paridad salarial en la vida laboral de las mexicanas.

Para alcanzar la igualdad, los retos son políticos y éticos.



A PELÍCULA ROMA REPRESENTÓ UNA SACUDIDA de conciencias a nivel nacional. Dirigida por Alfonso Cuarón y estelarizada por Yalitza Aparicio, en su trama se reconstruye el México de las inequidades en el arreglo laboral que padecen la mayoría de las trabajadoras del hogar. Estas mujeres han permanecido durante muchos años en la invisibilidad social y, por ende, en la informalidad laboral. Este año se alinean múltiples factores para priorizar en la agenda pública una serie de políticas públicas para dignificar el trabajo del hogar y así construir un México más justo e incluyente. Al fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del pasado 5 de diciembre, a favor del derecho de las trabajadoras del hogar a la seguridad social obligatoria, se suma la voluntad política de la presente administración para ratificar el Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Debe destacarse que esta coyuntura favorable no hubiera podido configurarse sin los esfuerzos que la precedieron por parte de activistas, sociedad civil y académicos.

El **trabajo digno** comienza en el hogar

Luisa María Alcalde Luján*

Las mujeres en el mercado laboral

La participación de las mujeres en el trabajo ha crecido en las últimas décadas, pero aún persiste una amplia brecha respecto a los hombres. A nivel mundial, en 2018 la tasa de participación masculina fue del 75% frente al 48.5% de las mujeres (OIT, 2018). Para el caso de México las disparidades aumentan. En 2018, el porcentaje de mujeres insertas en el mercado laboral fue de 43.6, mientras que el de hombres fue de 77.7 (ENOE, 2018). Los factores que generan esta desigualdad de género se relacionan directamente con el tiempo que las mujeres destinan al trabajo no remunerado de los hogares: dedican entre una y tres horas más que los hombres a las labores domésticas y entre dos y diez veces más a la prestación de cuidados a los hijos e hijas, personas mayores y enfermas (ONU Mujeres, 2015).

La inserción de las mujeres al trabajo no solo tiene un impacto en la reducción de las brechas de género, sino que, además, conlleva beneficios *per se*, ya que su inclusión es un detonante para el desarrollo económico del país: cuando el número de mujeres ocupadas aumenta, las economías crecen. Más aún: Cuando las mujeres trabajan, el patrón de gasto del hogar se modifica en beneficio de sus hijas e hijos. De igual modo, las empresas han registrado que donde hay tres o más mujeres en funciones de liderazgo mejora la eficacia organizacional y el desempeño (ONU Mujeres, 2015).

* Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

No es suficiente fomentar la inserción de más mujeres al mercado laboral, también es necesario mejorar las condiciones de trabajo de las que ya se encuentran laborando. Las mujeres no solo tienen menos probabilidades que los hombres de participar en el mercado laboral, sino que cuando lo hacen, presentan mayores probabilidades de no encontrar trabajo o tener empleos precarios. Para muestra, las mujeres de todos los grupos raciales y étnicos ganan alrededor de un 20% menos respecto a los hombres (OIT, 2018).

Las desventajas se exageran para las trabajadoras del hogar

Si las brechas salariales y la informalidad laboral entre mujeres y hombres son amplias en la totalidad de las ocupaciones, éstas se agudizan en el trabajo del hogar debido a una discriminación histórica y estructural, así como por la infravaloración de esta ocupación (Conapred, 2014). Esto no puede tomarse a la ligera dado que es un sector que emplea a más de 2.3 millones de personas, de las cuales alrededor del 90% son mujeres.

En 2018, con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), el ingreso de las trabajadoras del hogar fue 32.8% menor respecto a los hombres en la misma actividad y 36% menor respecto a otras mujeres ocupadas. Esto las ubica en una posición de múltiple discriminación: por género, por salario y por ocupación. Al no existir relación entre las horas de trabajo y su salario, se trata de un trabajo mal remunerado, que incluso en algunos casos solo recibe como contraprestación pagos en especie (Cebollada Gay, 2017).

Aunado a ello, los niveles de informalidad que existen para este sector son inadmisibles: 98.6% de ellas no tiene acceso a la protección brindada por el derecho humano a la seguridad social (ENOE). Además, 87.7% de ellas carecieron de prestaciones laborales como pago de aguinaldo, derecho de maternidad, vacaciones pagadas, incapacidades, entre otras (Conapred, 2018).

Con base en datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) de 2017, en México el 57.1% de las trabajadoras del hogar declaró que se respetan poco o nada sus derechos; el 48% no tiene prestaciones laborales; el 32% reportó tener malas condiciones de trabajo y 19.4% sufre maltrato o abuso de sus empleadores (Conapred, 2018).

Experiencias internacionales

América Latina y el Caribe es la región que presenta, en promedio, el mayor porcentaje de mujeres ocupadas como trabajadoras del hogar. Sus características son muy similares entre los distintos países: en su mayoría son mujeres pobres, jóvenes y han migrado desde zonas rurales hacia las urbanas.

La diferencia entre México y países como Uruguay, Argentina, Chile, Brasil y Costa Rica, es que estos últimos han adoptado iniciativas para garantizar la protección social para las trabajadoras del hogar.

Estas acciones promovieron la creación de políticas públicas ligadas al cumplimiento de derechos tales como salario mínimo, regulación de jornada de trabajo, vacaciones, entre otras (Lexartza, Chaves y Carcedo, 2016). Tales medidas provocaron que estos sean los países con mayor nivel de cobertura de la seguridad social para el trabajo del hogar en la región (PNUD, 2017).

En el caso de México, ha sido trascendental la labor de las organizaciones de trabajadoras del hogar para promover reformas necesarias en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, así como para impulsar la ratificación del Convenio 189. No cabe la menor duda de que el país tiene una deuda con ellas, motivo por el cual la presente administración está determinada a dar marcha adelante con las acciones necesarias para hacer valer sus derechos.

Uno de los primeros pasos que se deben impulsar en el corto plazo es la ratificación del Convenio 189 de la OIT, el cual establece los derechos y principios básicos del trabajo decente para este grupo de ocupación. Entre sus artículos se establece que las legislaciones nacionales deben contemplar normas específicas relacionadas a la salud y maternidad de las trabajadoras del hogar y, en específico, que su afiliación a la seguridad social sea de carácter obligatorio, tal como sucede con el resto de las ocupaciones.

Además, la Recomendación 201 de la OIT enfatiza la necesidad de sensibilizar y promover entre la sociedad sus derechos como un mecanismo para que este grupo aspire a tener trabajos dignos (OIT, 2016). La adopción de ambas directrices internacionales va en sintonía con el reciente fallo de la SCJN sobre el trabajo del hogar, en el cual se estableció la inconstitucionalidad y el carácter discriminatorio de que los empleadores no tuvieran la obligación de inscribir al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a las trabajadoras del hogar. La SCJN fue aún más lejos al plantearle al IMSS la implementación de un programa piloto en el cual considere los siguientes elementos:

1. Incluir a las trabajadoras del hogar a los cinco seguros contemplados en el régimen obligatorio, con la ley vigente al permitirse su inscripción exclusivamente al régimen voluntario se les excluía del seguro de guarderías y prestaciones sociales.
2. Tomar en cuenta las particularidades del trabajo del hogar como:
 - ♦ Tener más de un empleador (esquema multipatrón)
 - ♦ Relaciones laborales sin contrato
3. Establecer el régimen especial como obligatorio
4. Facilitar la implementación para empleadores, considerando la posibilidad que no estén inscritos en el SAT.

Si bien lo resuelto por la SCJN representa un mapa para avanzar en la dirección correcta, la voluntad política es fundamental para lograr la incorporación del trabajo del hogar a las instituciones de la seguridad social (OIT, 2016, p.49). Al respecto, la presente administración ha mostrado contar con el grado de compromiso que se requiere. Desde que se dio a conocer el fallo de la SCJN, el Presidente giró instrucciones para acatarlo y comenzar con el diseño del programa piloto, aprobado el 30 de enero por el Consejo Técnico del IMSS.

Hemos avanzado, pero todavía faltan muchos pasos por dar, entre los que se pueden destacar la eliminación de todo trato discriminatorio del marco jurídico que regula el trabajo del hogar, así como el despliegue de campañas de sensibilización. Desde la STPS seguiremos impulsando políticas para lograr que el trabajo digno comience en el hogar.

Fuentes consultadas

Cebollada Gay, M. (2017). *Hacer visible lo invisible Formalización del trabajo del hogar remunerado en México: una propuesta de política pública*. Conapred, UNAM: México Recuperado el 12 de febrero de 2019, de <https://bit.ly/2GMBMXS>

Conapred. (2014). Trabajo del hogar. *Colección Legislar sin discriminación*. Recuperado el 12 de febrero de 2019, de <https://bit.ly/2SrqSZ3>

Conapred. (2018). *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Prontuario de resultados*. Leite, P. y Meza Holguín, A. (coords). Conapred, INEGI, CNDH, UNAM y Conacyt: México. Recuperado el 7 de febrero de 2019, de <https://bit.ly/2RycFgg>

Lexartza, L. Chaves, M.J., y Carcedo, A. (2016). *Políticas de formalización del trabajo doméstico remunerado en América Latina y el Caribe*. Lima, OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, FORLAC. Recuperado el 12 de febrero de 2019, de <https://bit.ly/2EAdNsB>

OIT. (2016). Protección social del trabajo doméstico: tendencias y estadísticas. *Documentos de política de protección social*, No. 16. Ginebra: OIT. Recuperado el 6 de febrero de 2019, de <https://bit.ly/2EANVwR>

OIT. (2018). *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo: Avance global sobre las tendencias del empleo femenino 2018*. Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT. Recuperado el 8 de febrero de 2019, de <https://bit.ly/2TqbZYp>

ONU Mujeres. (2015). *Hechos y cifras: empoderamiento económico*. Recuperado el 11 de febrero de 2019, de <https://bit.ly/1HQFh79>

PNUD. (2017). *Las trabajadoras del hogar remuneradas en el Cono Sur: lucha y superación de exclusiones históricas*. Cuaderno de apoyo preparado para el Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2016. Recuperado el 7 de febrero de 2019, de <https://bit.ly/2wLIQvK>

Referencias legales y estadísticas

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). Amparo directo 9/2018. Recuperado de <https://bit.ly/2IF31W7>

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. INEGI.

Referencias a comunicados y redes sociales

Gobierno de México (@GobiernoMx). En el #GobiernoDeMéxico se garantizan los derechos de las trabajadoras del hogar. No hay razón constitucionalmente válida por la cual la Ley Federal del Trabajo y la Ley del IMSS excluyan el trabajo del hogar del régimen obligatorio <https://bit.ly/2T0bqrQ> [consulta: 20 de febrero de 2019]

IMSS (@Tu_IMSS). Posicionamiento del Director General del #IMSS, Germán Martínez Cázares frente a la resolución de la @SCJN a favor de las trabajadoras domésticas y #SeguridadSocial. #TrabajadorasDelHogar <https://bit.ly/2XsxABR> [consulta: 20 de febrero de 2019]

IMSS. (2019). *Programa Piloto IMSS*. Recuperado de <https://bit.ly/2EgWnRB> [consulta: 20 de febrero de 2019]

Luisa María Alcalde Luján (@LuisaAlcalde). La resolución de la SCJN es un parteaguas para proteger a quienes se dedican al trabajo del hogar. #EnHoraBuena. <https://bit.ly/2UbYcV5> [consulta: 20 de febrero de 2019]

STPS. (2019, 30 de enero). *Aprueba IMSS Programa Piloto de Incorporación a personas trabajadoras del Hogar*. Recuperado de <https://bit.ly/2T20JoK> [consulta: 20 febrero 2019]



D

E ACUERDO A NUESTRA CONSTITUCIÓN Política, en México "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opinio-

Niñas y adolescentes, prioridad en la política de igualdad de género

Conceptualizar es pasar de la anécdota a la categoría.
Conceptualizar es Politizar.
Al politizar vía los conceptos se entiende el fenómeno
estructural, no aislado.
Celia Almoros sobre *Teoría feminista*.

Claudia Alonso Pesado*

nes, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (...) El varón y la mujer son iguales ante la ley (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”¹

La población total en México es de 119,530,753² personas (61.5 millones de mujeres y 58.1 millones de hombres) mismas que “no podrán ser discriminadas por ninguna causa” y “gozarán de los derechos humanos”, teniendo una autoridad que promueve, protege y les garantiza sus derechos y que, en caso de que sus derechos les sean violados, esta misma autoridad habrá de investigar, sancionar y repararles dicha violación de derechos, pero más aún tiene la gran tarea de prevenir cualquier violación a sus derechos humanos.

* Coordinadora de Operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (SIPINNA)

1 Artículo 1 párrafos primero, tercero y quinto; y Artículo 4, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Tomado de PRONAPINNA 2016-2018. Fuente: INEGI, Encuesta Intercensal 2015. Recuperado de file:///C:/Users/admin/Documents/SIPINNA/PRONAPINNA/PRONAPINNA_publicado.pdf. pp.30-34

Las niñas, niños y adolescentes (NNA en adelante) son parte de las personas que gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en las leyes secundarias nacionales y en los tratados internacionales, estamos hablando de 39.2 millones de personas de 0 a 17 años³ con derechos plenos, de las cuales 19.3 millones (49.4 %) son niñas y mujeres adolescentes y 19.8 millones (50.6 %) son niños y hombres adolescentes,⁴ que por su condición específica de ser personas en desarrollo, dependientes conforme a su edad y cuidados, gozan de otros derechos y con la protección integral de sus derechos por parte del Estado.

Cabe precisar que más de 10 instrumentos internacionales están relacionados con los derechos humanos de NNA,⁵ instrumentos que deben ser identificados, conocidos y estudiados por el servicio público mexicano pues son vinculantes conforme a lo prescrito en el artículo primero de la CPEUM citado en el primer párrafo de este escrito.

Entre estos instrumentos internacionales está la Convención de los Derechos de la Niñez⁶ (CDN), instrumento generado alrededor de cuatro principios: no discriminación, supervivencia y desarrollo, interés superior de la niñez y participación. Contiene todos los derechos humanos de NNA tanto los civiles y políticos como económicos, sociales, culturales, medioambientales y los también llamados globales o trasfronterizos.

A su vez están dos Convenciones dirigidas a la transformación de la discriminación y violencia de género y contra las mujeres para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y una vida libre de violencia, la Convención para eliminar todas las formas de discriminación hacia las mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Belém do Pará), instrumentos internacionales que les otorga a niñas y adolescentes todos los derechos por su condición específica de ser mujeres y a toda la población para revertir la cultura patriarcal, la discriminación y su expresión más severa la violencia de género y contra las mujeres.

Estas Convenciones y las Leyes mexicanas que derivan de estas, la General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) y la General del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGDMVLV), establecen respectivamente los principios, derechos y obligaciones que enmarcan la política nacional en materia de niñez y adolescencia, de igualdad de género y de erradicación de la violencia de género y contra las mujeres.

-
- 3 Conforme la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños las personas de 0 a 11 años y adolescentes las de 12 a 17 años de edad.
 - 4 Tomado de PRONAPINNA 2016-2018. Fuente: INEGI, Encuesta Intercensal 2015. Recuperado de file:///C:/Users/admin/Documents/SIPINNA/PRONAPINNA/PRONAPINNA_publicado.pdf. p.136
 - 5 Para conocer otros instrumentos internacionales relacionados con la niñez, puede consultarse el tríptico de la CNDH México (2018) Instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de niñez y adolescencia. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/tripinstrumentos-mexico-ninez.pdf.
 - 6 Dos aclaraciones: Primera, conforme esta Convención son niños las personas menores de dieciocho años. Segunda, la traducción oficial al español usada es: Convención de los Derechos del Niño, sin embargo, dada la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres y las Recomendaciones del mismo Comité de la CEDAW, usaré a lo largo de este escrito la palabra niñez, como un término que incluye a las niñas y las adolescentes mujeres.

Refiriéndonos a los derechos que emanan de la CPEUM y sus leyes, en particular el derecho de prioridad que la LGDNNA otorga a NNA, así como de los principios. Particularmente el principio del interés superior de la niñez, gobierno y sociedad debemos comprender que existe un primer nivel de protección reforzada que busca garantizar los derechos de NNA frente a otros intereses constitucionalmente relevantes. Dicho enfoque deriva tanto de asumir a NNA como sujetos de derechos, que requieren de una atención y protección prioritarias por su edad, madurez, desarrollo cognoscitivo y contextos en los que crecen y viven, como por la configuración normativa articulada del bloque de constitucionalidad especializado en materia de infancia.⁷

Existe, no obstante, un segundo nivel de protección reforzada en materia de NNA que exigen y justifica del Estado una intervención mayor para el aseguramiento de sus derechos e intereses. Dicho enfoque guarda una relación estrecha con el principio de igualdad estructural y sustantiva que se articula de manera armónica con el principio de interés superior de niñas y niños para requerir la adopción de medidas positivas encaminadas a corregir una situación de desigualdad real.⁸

Por ello, y retomando lo señalado en el artículo Primero de la CPEUM en cuanto que las autoridades están obligadas a “respetar” los derechos humanos, es fundamental dicho precepto que consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación.⁹ Lo anterior debido a que el ejercicio de la función pública tiene límites que derivan en el hecho de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.¹⁰

Y respecto a la obligación de garantía, implica el deber que tiene el Estado mexicano de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.¹¹

7 Ferrer Mac-Gregor, E. y Pelayo Moller, C. M. (2012). La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. *Análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano*. En *Estudios constitucionales* versión On-line ISSN 0718-5200. Estudios constitucionales, vol.10, no.2. Santiago 2012. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004>. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200004#n32.

8 *Op. cit.*

9 Nash Rojas, C. (2009). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en acción. *Aciertos y desafíos*, México, Porrúa, p. 30. Citado por Ferrer Mac-Gregor E. y Pelayo Moller, C. M. (2012). En *Estudios constitucionales* versión On-line ISSN 0718-5200. Estudios constitucionales, vol.10, no.2. Santiago 2012. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004>. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200004#n32.

10 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988), párr. 165. Citado por Ferrer Mac-Gregor E. y Pelayo Moller, C. M. (2012). En *Estudios constitucionales* versión On-line ISSN 0718-5200. Estudios constitucionales vol.10 no.2. Santiago 2012. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004>. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200004#n32.

11 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1998), párr. 166. Citado por Ferrer Mac-Gregor, E. y Pelayo Moller, C. M. (2012). En *Estudios constitucionales* versión On-line ISSN 0718-5200. Estudios constitucionales vol.10 no.2 Santiago 2012. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004>. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200004#n32.

Esto resulta de gran importancia cuando se advierte que el marco jurídico en materia de niñez y adolescencia, igualdad de género y erradicación de la violencia de género y hacia las mujeres, establece para la garantía de los derechos que les corresponden, la conformación de sistemas nacionales de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, para la igualdad entre mujeres y hombres y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, sistemas que al ser nacionales se organizan en los tres órdenes de gobierno, debiendo operar articuladamente en la intersección de niñez y adolescencia y de mujeres en dichas edades, a partir de las competencias específicas y concurrentes por cada uno de los derechos y en su interdependencia e indivisibilidad.

Lo anterior conlleva entonces a repensar cómo se ha venido organizando el Estado y cómo logrará funcionar desde un enfoque de derechos de niñez y adolescencia con perspectiva de género y de niñez y adolescencia, en donde la voz e ideas de NNA exigen un nuevo pacto social y en donde hay que reconocer la triple protección hacia las Niñas y las Adolescentes. Para ello se sugiere que los principios de la Planeación Nacional reconozcan, a través de los números, cuántas NNA, en dónde están, así como algunas problemáticas centrales que les afectan el ejercicio pleno de sus derechos:

- Las niñas y las adolescentes representan el 31.4 % del total de las mujeres en México, mientras que los niños y los adolescentes representan el 34 % del total de los hombres en México.
- Por grupos de edad tenemos de 0 a 5 años, 12.7 millones de personas (32.4 % del total), de las cuales 6.4 son hombres (50.7 %) y 6.2 millones son mujeres (49.3 %); 6 a 11 años 13.2 millones de personas (33.7 % del total), de las cuales 6.7 son hombres (50.7 %) y 6.5 millones son mujeres (49.3 %); y 12 a 17 años, 13.2 millones de personas (33.9 % del total), de las cuales 6.6 son hombres (50.4 %) y 6.5 millones son mujeres (49.6 %).¹²

Como se desprende de las cifras anteriores, en la población de 0 a 17 años de edad la diferencia es poco significativa, hay más hombres que mujeres por 1.4 puntos porcentuales en los grupos de 0 a 5 años y de 6 a 11 años, población que desciende a .8 puntos porcentuales de más hombres que mujeres en el grupo de edad de 12 a 17, tendencia que se mantiene a la baja hasta revertirse y llegando a haber más mujeres que hombres por 2.8 puntos porcentuales en el total de la población.

- Según el criterio de Población en Hogares indígenas¹³ utilizado por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en el año 2015 la población de NNA indígenas ascendía a 4.6 millones de personas y representan el 38.2 % del total de la población en hogares indígenas (12.02 millones). De los cuales 2.3 millones (49.9 %) son niños y adolescentes hombres y 2.2 millones (49.2 %) son niñas y adolescentes mujeres.¹⁴

12 Tomado de documento de trabajo no publicado "Población de NNA". (2018). Secretaría Ejecutiva del SIPINNA. Con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015. p. 1.

13 Aquellas que viven en un hogar cuyo jefe o jefa habla una lengua indígena.

14 Tomado del documento "Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas. Datos xde la Encuesta Intercensal 2015, Coordinación General de Planeación y Evaluación. CDI. Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/217532/cdi-ninias-ninos-adolescentes-indigenas-encuesta-intercensal-2015.pdf>

- Reconocer que la proporción de niñas, niños y adolescentes que reside en localidades rurales¹⁵ es 26.4 % (10.3 millones), mientras que 73.6 % (28.8 millones) reside en localidades urbanas,¹⁶ nos permite comprender cómo la composición demográfica en el territorio se ha ido desplazando hacia las urbes, fenómeno que a partir de los años 70 se inicia con el modelo de industrialización económica y abandono al campo, y que a partir de los años 80 con el modelo económico neoliberal se profundiza, y con ello establecer políticas diferentes desde la visión sistémica antes referida en aquellos municipios y localidades que por su carácter de urbanidad concentran al mayor número de NNA, pero a la vez hacia aquellos municipios y localidades que proporcionalmente concentran al mayor número de NNA en alguna situación que requiere su atención como prioridad o no con políticas, programas o acciones.
- Adicionalmente es preponderante reconocer que, a nivel nacional, el porcentaje de NNA en pobreza se redujo en 2.6 % y pasó del 53.7 % al 51.1 % entre los años 2010 a 2016. Esto es, uno de cada dos sigue siendo pobre. En el año 2016, el porcentaje (51.1 %) representaba a 20,658,000 NNA, de los cuales 10,411,000 (50.8 %) eran hombres y 10,247,000 (51.4 %) eran mujeres. Mientras que la pobreza extrema se redujo de 14 % a 9 % en el mismo periodo, es decir uno de cada diez está en pobreza extrema. En el año 2016 el porcentaje (9 %) representaba 3,645,805 niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema, de los cuales 1,827,620 (8.9 %) eran hombres y 1,817,185 (9.15) eran mujeres.¹⁷
- Las mujeres de 15 a 19 años de edad constituyen el grupo de mayor tamaño entre los grupos quinquenales de mujeres en edad fértil; la disminución de la fecundidad en adolescentes es menor que en otros grupos de edad, tanto por su bajo uso de anticonceptivos (solamente 37.6 % de las adolescentes empleó un método en su primera relación sexual y 45 % usó uno en la última; en ambos casos, principalmente métodos con poca efectividad), como por el aumento en el porcentaje de la población adolescente que ha sido alguna vez sexualmente activa.
- Según reporta la ENSANUT a nivel nacional, la proporción de población de 12 a 19 años que ha iniciado su vida sexual pasó de 15 % en 2006 a 23 % en 2012. A nivel nacional, de acuerdo con los datos de la última encuesta demográfica disponible (2009), la edad promedio del inicio de la vida sexual en las mujeres de 15 a 19 años es de 15.9 años. Como consecuencia de estas tendencias, también el porcentaje de nacimientos en madres adolescentes aumentó de 15.6 % a 18.7 % entre 2003 y 2012".¹⁸

15 Localidades menores a 2,500 habitantes (de acuerdo a la metodología de la medición multidimensional de pobreza).

16 Localidades con 2,500 y más habitantes (de acuerdo a la metodología de la medición multidimensional de pobreza).

17 Tomado de documento de trabajo "Datos sobre situación actual y Prospectiva NNA". (2018). Secretaría Ejecutiva del SIPINNA. Con base en Estimaciones del CONEVAL a partir de MCS-ENIGH 2010-2016, INEGI.

18 Estrategia Nacional para Prevenir el Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) 2014. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/98138/ENAPEA_Marzo.pdf. p. 3.

- De acuerdo con el mismo CONAPO, la tasa de fecundidad de niñas entre los 12 y 14 años para el año 2016, es de 3.55 por cada mil en este grupo de edad.¹⁹ Los nacimientos se incrementaron de manera progresiva desde 2003, momento en el que eran 7,277, alcanzando su cifra más alta en el 2016, con 11,808 nacimientos entre madres de 10 a 14 años, de los cuales más del 95 % ocurrió en niñas de entre 13 y 14 años. Si bien al mencionar el embarazo adolescente hablamos del grupo de edad entre 10 y 19 años,²⁰ la problemática en las niñas y adolescentes menores de 15 es diferente, con afectaciones más agudas a su desarrollo biopsicosocial, y evidencia una seria afectación al ejercicio de sus derechos.²¹
- En 2016 de los nacimientos registrados en mujeres de 10 a 17 años, según su escolaridad el 49.6 % tenía secundaria o equivalente, 25.3 % primaria completa, 8.7 % preparatoria o equivalente, 8.2 % no especificó, 4.4 % primaria incompleta, 2.8 % sin escolaridad, 1.0 % otra. 0.0 % profesional.²²
- Con relación al matrimonio infantil y uniones tempranas, debe entenderse que constituye una práctica que viola, abusa y menoscaba los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, fundamentalmente de las niñas y las adolescentes, limitando la autonomía, el conocimiento, los recursos y el poder de decisión sin presión que denote desigualdad de tratos y discriminación de género.
- Durante 2017 se registraron 2,725 niñas, niños y adolescentes que contrajeron matrimonio. Del total de matrimonios de personas menores de 15 años registrados en el país, el 100 % fueron de niñas y adolescentes mujeres, no se registraron matrimonios de niños y adolescentes hombres menores de 15 años. 4 de cada 5 niñas y adolescentes (90 %) entre 13 y 15 años se casaron con hombres mayores de 17, y 5.5 % con hombres mayores de 30 años.²³
- Asimismo en 2017, tres de cada cuatro hombres menores de 15 años que contrajeron matrimonio en México contaban con educación secundaria, mientras que dos de cada cuatro mujeres menores de 15 años en la misma circunstancia contaba únicamente con educación primaria.²⁴

19 Fuente: Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, estadísticas vitales de nacimientos, 1990-2016 y CONAPO, Estimaciones y Proyecciones de la Población, 1990-2030.

20 Conforme a la Organización Mundial de la Salud adolescencia abarca al grupo de edad entre 10 y 19 años. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que son niñas y niños las personas menores de 12 años, y son adolescentes a partir de los 12 años cumplidos y hasta antes de cumplir los 18 años.

21 Análisis de Causalidades del Embarazo en Niñas y Adolescentes Menores de 15 años. Subgrupo para la erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes menores de 15 años. GIPEA (2018). p. 9.

22 Fuente: INEGI. Natalidad.

23 Fuente: INEGI. Nupcialidad. Conjunto de datos matrimonios 2017.

24 UNFPA, UNICEF, ONU-MUJERES, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 4. Dato elaborado por UNICEF México a partir de los registros administrativos de nupcialidad 2017 del INEGI. Este cálculo se desarrolló sin contar los casos de contrayentes que no especificaron su nivel de escolaridad.

- En México el matrimonio infantil es más frecuente en las zonas rurales: 30.9 % de las mujeres de 15 a 54 años residentes en áreas rurales se casaron o unieron antes de cumplir los 18, a diferencia del 18.9 % de las mujeres que viven en zonas urbanas.²⁵ La situación se agrava entre las mujeres hablantes de lenguas indígenas, en donde un 34.8 % de ellas se casó o unió antes de los 18 años.²⁶
- En el año 2016 se registraron 10,412 casos de Egresos Hospitalarios por Lesiones vinculadas a Violencia Sexual, de las cuales 3,501 corresponden a niñas, niños y adolescentes y representan el 33.6 % del total. De los 3,501 casos de violencia sexual, 260 fueron víctimas de sexo masculino (7.4 %) y 3,241 víctimas del sexo femenino (92.6 %).²⁷ En el mismo año, se presentaron 14,874 denuncias por abuso sexual a nivel nacional de acuerdo con los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sin embargo, sólo se consignaron 1,092 casos de abuso sexual ante los órganos jurisdiccionales.²⁸ Desafortunadamente no existen datos desagregados por edad de este delito de abuso sexual para determinar los que corresponden a niñas, niños y adolescentes.
- De conformidad a la CONAVIM, a nivel nacional se cometen al menos 600,000 delitos sexuales cada año, en los que nueve de cada 10 víctimas son mujeres y cuatro de cada 10 tienen menos de 15 años de edad. Desafortunadamente, el lugar en el que más seguras deberían estar las niñas y adolescentes es en sus hogares, sin embargo, es ahí en donde se producen la mitad de los delitos sexuales: 60 % de las veces, sus agresores son familiares o personas conocidas.²⁹
- De 2000 a 2016, se han registrado poco más de 3,413,000 atenciones por aborto entre mujeres de 15 a 44 años en los servicios públicos del sector salud (hospitales, salas de urgencias y centros de salud): 200,000 atenciones promedio anuales; 7 atenciones por aborto por cada 1,000 mujeres (15-44 años) en la población. De 32,284 muertes maternas, 4,038 son de adolescentes de 15-19 años y 180 de niñas de 10-14 años; de este total de muertes maternas 2,408 son por causas relacionados con aborto (7.5 %), de las cuales 305 son en adolescentes de 15 a 19 años y 13 en niñas de 10 a 14 años.³⁰ Del análisis del marco normativo y la estadística se concluye que la criminalización NO reduce la incidencia del aborto, pero SÍ aumenta los abortos inseguros.

25 INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014.

26 *Ibidem*.

27 Bases de datos de Cubos dinámicos de Lesiones y Violencia 2016, Secretaría de Salud. Recuperado de http://www.dgjs.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/bdc_lesiones_gobmx.html.

28 Censo Nacional de Procuración de Justicia 2017.

29 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)-Comité de Violencia Sexual. Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México. Informe final. México: CEAV, 2016. p. 280. Recuperado de <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagno%C3%8C%C2%81stico-Cuanti-VS-Versi%C3%83%C2%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf>

30 Tomado de Schiavon, R. (2019). Presentación aborto: Implicaciones de la normatividad sobre la salud pública. En Presentación de la Base de datos Global sobre Políticas de Aborto de la Organización Mundial de la Salud. Ciudad de México, 5 de marzo 2019. Fuente: Secretaría de Salud, Hospitales Federales, Institutos Nacionales, Secretarías Estatales de Salud, IMSS e ISSSTE.

- De conformidad con los datos del Módulo de Trabajo Infantil 2017, 1.3 millones de NNA de entre 5 y 17 años realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, es decir en horarios prolongados o en condiciones peligrosas. De estas personas, 625,000 son hombres (45.4 %) y 665,000 son mujeres (48.3 %) y del resto no se especifica.³¹
- Por otra parte, de conformidad con los datos de la Encuesta de Uso de Tiempo 2014, de los 16.6 millones de personas que conforman la población de 12 años y más, 7.7 millones realizan quehaceres domésticos y representan el 46.4 %. De esta población que realiza trabajo doméstico, 5.5 millones son mujeres (71.4 %) y dedican 24.5 millones de horas a la semana a esta actividad, lo que arroja un promedio de 4.4 horas, mientras que los 2.2 millones de hombres que realizan quehaceres domésticos (28.6 %) dedican 6.1 millones de horas lo que da un promedio de 2.7 horas a la semana.³²
- En lo que se refiere a la población hablante de lengua indígena, 774,000 personas de 12 años y más se dedican a los quehaceres domésticos, de las cuales 484,000 son mujeres (62.5 %) y 289,000 hombres (37.3 %). Las mujeres indígenas dedican 4.8 millones de horas a la semana, lo que arroja un promedio de 9.9 horas a la semana y los hombres dedican 1.2 millones de horas lo que da un promedio de 4.3 horas a la semana.³³

Los datos anteriores, por citar algunos reflejan la complejidad del ejercicio o violación de sus derechos humanos de NNA pero en particular de las Niñas y las Adolescentes, reflejan la multicausalidad y la interdependencia de los derechos, por lo que para lograr la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes es necesario transformar los estereotipos de género que están construidos sobre las relaciones de poder patriarcales, objetivas y subjetivas, desde la división sexual del trabajo y la división del mundo en el ámbito productivo y reproductivo con la desvalorización de las mujeres y lo femenino, y la sobrevaloración del hombre y lo masculino colocándolo en el centro epistémico y político de las relaciones sociales, políticas, económicas, culturales y familiares desde lo cotidiano en México.

Es imprescindible también identificar los estereotipos en razón de la relación de poder entre los adultos y la niñez y adolescencia a través de la categoría de “adultocentrismo”, misma “que designa en nuestras sociedades una relación asimétrica y tensional de poder entre los adultos (+) y los jóvenes (-). Esta visión del mundo está montada sobre un universo simbólico y un orden de valores propio de la concepción patriarcal (...)” (Arévalo, 1996, 46-44, en Krauskopf, 2000, p. 17). “Se traduce en las prácticas sociales que sustentan la representación de los adultos como un modelo acabado al que se aspira para el cumplimiento de las tareas sociales y la productividad” (Krauskopf, 2000, p. 17).³⁴

31 INEGI. Módulo de Trabajo Infantil 2017. Tabulados básicos. 2018.

32 INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2014. Tabulados básicos.

33 *Ibidem*.

34 Contenido Lecturas. Módulo 2. Enfoque de derechos de Niñez y Adolescencia. Diplomado Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Perspectiva de Género (2018) Universidad Abierta y a Distancia de México. p. 6. Recuperado de file:///F:/Diplomado%20DHNNA%20noviembre2018/Módulo%202/Modulo2%20Contenido%20Lecturas.pdf.

Como ya se señaló, el marco jurídico plantea el principio de igualdad, mismo que hay que situar en su contexto histórico para valorar su apropiación en el momento histórico contemporáneo, surgiendo en la revolución francesa, como parte del cuestionamiento de las jerarquías estamentales³⁵ (nobles, villanos, etcétera). El poder divino que ostentaban el “noble” o “monarca” o “señor feudal” se traslada al pueblo, quien se constituye en el soberano, y en consecuencia las jerarquías estamentales desaparecen como tales y las nuevas jerarquías se *horizontalizaron*, se universalizaron como parte del mundo de sujetos, individuos, ciudadanos.

La igualdad como concepto universalizador del mundo moderno cobija el principio de la no discriminación.³⁶ El principio de igualdad permitió entonces “vindicar”³⁷ a las mujeres los derechos que el mundo patriarcal le había quitado y a la vez articular las “vindicaciones”.

A su vez las niñas y adolescentes vindican sus derechos que el patriarcado les ha quitado por ser mujeres, pero además por ser personas menores de 18 años a quienes se les negó su dignidad de persona y se les consideró como seres imperfectos, incapaces, que no saben lo que quieren, a quienes se les tiene que moldear. Las vindicaciones de lo que como mujeres y niñas-adolescentes se les había quitado, quiere tomar lo genéricamente humano, lo de todos y todas. Están cuestionando entonces tanto el androcentrismo como el adultocentrismo, para redefinir lo genéricamente humano que ha sido monopolizado por lo masculino y lo adulto.

La categorización epistémica de la igualdad de género y la igualdad en el ciclo de vida debe asimilarse correctamente para no considerar que por tener acciones dirigidas a estas poblaciones se está atendiendo lo estructural, esto es, la transformación de las relaciones de poder patriarcales de género y adultocéntricas.

México está obligado a garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno, con la finalidad de contar con un efectivo Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos para Niñas, Niños y Adolescentes, esto es, que todas y todos gocen de todos los derechos.

35 La división de la sociedad en estamentos era característica del denominado Antiguo Régimen y del feudalismo. Los estamentos eran, por lo general, cerrados: no existía la movilidad entre uno y otro. Una persona nacía y crecía dentro de un cierto estamento, sin tener la posibilidad de ascender a otro. Esto diferencia a los estamentos de las clases sociales que conocemos en la actualidad, que suelen establecerse a partir de criterios económicos y que permiten que un sujeto se mueva de una clase a la otra. Recuperado de <https://definicion.mx/sociedad-estamental/>.

36 Para que haya discriminación debe haber un concepto universalizador que se le regatea en su aplicación a cierto(s) grupo(s). Por lo que en una sociedad de castas no se discrimina, pues esa sociedad se construye a partir de sus estamentos. El paria es paria. No hay sujetos, no hay derechos.

37 **Vindicar en el derecho es el acto o el efecto de recuperar algo que se pertenece.** Deriva del latín *vindicatio* que ya era definido por el derecho romano como la reclamación de un derecho o cosa.



E

EL OBJETIVO DE ESTE ARTÍCULO DESDE UN enfoque antropológico y de género, consiste en visibilizar a las mujeres migrantes que llevan a cabo actividades de comercio sexual en los espacios públicos de la ciudad fronteriza de Tapachula, en el estado de Chiapas, en la frontera sur de México; con la intención de sensibilizar al lector, sobre las condiciones de vida de estas mujeres para crear alternativas por medio de políticas públicas que fomenten su bienestar biopsicosocial.

La intención es dar a conocer cómo estas mujeres viven desde el riesgo y cómo crean estrategias para enfrentarlo. Debido a que no se tiene certeza si la condición de estas mujeres en cuanto a las actividades de comercio sexual que realizan es por voluntad propia o no, se ha decidido no recurrir a conceptos como trabajo sexual o prostitución, ya que hablar de uno o de otro, situaría a las mujeres del estudio en posiciones que quizá no les correspondan, además hablar de ellas en situación de prostitución, es una forma denigrante que aumenta su estigma y discriminación.

El *modus vivendi* de las mujeres migrantes que llevan a cabo actividades de comercio sexual en la frontera sur de México: el riesgo

“El discurso que rige los usos del cuerpo y la sexualidad femenina conmina a las mujeres a emular estos estereotipos femeninos, a preservar la virginidad, ser buena esposa y una madre abnegada. No obstante, sucesos imprevistos, errores irreparables, un destino infausto, actos violentos, engaños, debilidades, elecciones inapropiadas las convierten en mujeres anómalas. La transgresión o simplemente el incumplimiento de lo esperado de ellas atraen el rechazo y la reprobación de la comunidad.”
Fagetti, 2006: 412.

Paola Alcalá Almeida*

Cabe aclarar que durante el trabajo de campo que se ha realizado para esta investigación, ha sido difícil determinar quiénes son víctimas de trata, ya que el fenómeno no se ve a simple vista pues es un delito que fácilmente se invisibiliza; además es importante aclarar que este artículo no se encuentra enfocado en esta cuestión, sino en dar a conocer algunas situaciones de riesgo que enfrentan las mujeres migrantes sean víctimas de trata o no. Es importante dejar claro que se respeta el trabajo de las mujeres migrantes que ejercen libremente este tipo de actividades; pero se reprobaba el hecho de que algunas mujeres sean obligadas a llevarlas a cabo.

Para iniciar, es necesario señalar que a principios de la década del dos mil fue evidente la presencia de mujeres centroamericanas en la región fronteriza sur de México, a gran parte de estas ya no se les veía asociadas o dependientes a la figura masculina, aunque la migración tradicional (caracterizada por el acompañamiento masculino) de trabajadoras migrantes temporales guatemaltecas aún seguía, era evidente que gran cantidad de mujeres centroamericanas habían tomado la decisión de migrar de manera independiente con fines laborales. Así la década, fue escenario del inicio de investigaciones que hacían visibles las condiciones de vida y trabajo de mujeres migrantes de Centroamérica en México en situaciones de creciente vulnerabilidad y exclusión social.

* Maestra en Antropología, especialista en género y migración por la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

Investigadores como Szasz (1999); Ángeles y Rojas (2000); García y Olivera (2006); Díaz y Kuhner (2007); y Villanueva (2012) han enfatizado la visibilidad y participación de las mujeres en los procesos migratorios de forma independiente, lo cual permite visibilizar y confirmar que la movilidad de las mujeres es un fenómeno social de gran importancia. Hay que mencionar además, que las investigaciones sobre migración femenina desde las ciencias sociales son indispensables, pues es necesario dejar de pensar a las mujeres como agregados numéricos para poder verlas como protagonistas de su propia experiencia migratoria.

Es conveniente subrayar que los principales factores por los cuales las mujeres centroamericanas salen de sus comunidades de origen se deben a su captación, robo y engaño, violencia intrafamiliar y comunitaria, reunificación familiar y violencia de Estado (lo que genera pobreza extrema y falta de oportunidades). Como resultado de la feminización de la migración, las mujeres centroamericanas en la frontera sur de México, se emplean entre otras cosas, como vendedoras ambulantes, empleadas domésticas, empleadas de tiendas, empleadas temporales en la siembra y recolección; o llevan a cabo actividades de comercio sexual.

Son distintas las vías por las cuales las mujeres se enteran de que migrando encontrarán un trabajo que les proporcionará mayor solvencia económica. Por lo general, son personas cercanas a ellas o familiares que ya han experimentado y trabajado en algún municipio de la región del Soconusco los que las estimulan para migrar e incluso las recomiendan. Fernández (2009) resalta la importancia del rol de las redes sociales durante su trayectoria migratoria como formadoras de la experiencia que adquieren estas mujeres al migrar, proporcionándoles apoyo ya sea emocional, económico o transaccional.

Las mujeres centroamericanas en la frontera sur de México por lo general provienen de Guatemala, Honduras y El Salvador; el hecho de no contar con documentos que las acrediten como mexicanas, les genera situaciones de vulnerabilidad que les impiden gozar de sus derechos y que las limitan a tener empleos que garanticen su bienestar biopsicosocial. Un efecto de esta situación consiste en la recurrencia de las mujeres migrantes a la búsqueda de actividades que dañan su bienestar y que las colocan en situaciones de riesgo. Tal es el caso de las mujeres migrantes que a través de sus redes de relaciones sociales y a partir de un sinnúmero de factores y circunstancias llevan a cabo actividades de comercio sexual en los espacios públicos de Tapachula.

Al cruzar el río Suchiate, algunas no tienen conocimiento del tipo de trabajo que desempeñarán en los lugares que les han prometido para trabajar, y tienen la idea de que serán meseras en restaurantes familiares, pero cuando enfrentan la realidad se dan cuenta de que no es así, pues el trabajo que llevarán a cabo consiste en fichar con los clientes y con el paso del tiempo en tener relaciones sexuales con ellos a cambio de dinero. Muchas tienen la opción para decidir si llevarán a cabo ese tipo de actividades y por lo regular aceptan, pues las motiva la inquietud por recibir una paga para solventar sus necesidades básicas y sobre todo, para enviar dinero a sus hogares; cabe destacar que otras, no tienen la opción para decidir ya que son obligadas.

Bueno, había un amigo que vivía aquí en Tapachula, y me dijo que si me quería venir con él aquí, que aquí había trabajo, entonces me dijo que si quería ganar bien por la situación que yo pasaba. Entonces él me dijo, mira yo trabajé ahí en Tapachula, sólo es atender mesas él me dijo, ¡Ah! pues y con la necesidad pues me vine. Lo que yo no sabía es que él había hecho trato con el dueño del bar, le mandaron dinero por mí y yo no sabía, yo me vine a dar cuenta hasta los 15 días que ya estaba aquí. Por mí le dieron 1000 pesos mexicanos y pues yo decidí quedarme a trabajar ahí porque empecé a ganar rápido y para mandarle a mis hijos. (Lía, hondureña, 33 años, entrevista en centro de Tapachula, 25 enero 2016).

Estas mujeres a pesar de sus intentos por justificar las actividades que realizan, se encuentran estigmatizadas por ser indocumentadas y por las actividades de comercio sexual que realizan, de esta manera, no pueden escapar de las prescripciones morales que impone la sociedad, la cual establece que para llegar a ser una “buena mujer” siempre se tiene que actuar y alcanzar la dignidad dentro de los códigos establecidos. De esta manera, se encuentran dentro del grupo de las “mujeres transgresoras” a las cuales Antonella Fagetti ha llamado “anómalas” “[...] que por contravenir a las reglas sociales sufren el hostigamiento y el rechazo de la familia y la comunidad” (Fagetti. 2006: 14). La mujer queda señalada por su transgresión ya que su comportamiento se opone al patrón que todas deben seguir en el desempeño de su papel femenino. Al ser transgresoras del orden social quedan relegadas a diferentes situaciones de riesgo, a continuación, se dan a conocer tres de los escenarios más perceptibles que tienen que ver con esta cuestión.

El riesgo en los espacios públicos

Se les ve ahí, de pie, entre la ropa, zapatos, bolsas, juguetes, en fin... como parte de la mercancía que se vende en la calle. Acaloradas, entre el bullicio y el andar de la gente, bajo la sombra del concreto, recargadas en las paredes de algún establecimiento comercial, distraídas con su celular, masti-cando chicle, volteando de vez en cuando a la espera de algún cliente o de alguna redada policiaca. Otras se encuentran en grupitos de tres o cuatro; riendo, jugueteando entre ellas, seduciendo a los posibles clientes. Se critican, se cuentan anécdotas sobre sus vivencias del día a día, se aconsejan. Muestran en sus cuerpos signos de golpes y maltrato, pero también marcas que llevarán para toda la vida, como es el caso de una de ellas, que por un pleito dentro de un bar perdió el ojo.

La vulnerabilidad hace referencia a la posibilidad de sufrir un daño. Esta tiene una dimensión social que da lugar a espacios de vulnerabilidad y poblaciones vulnerables (Feito, 2007). En los espacios públicos donde las mujeres migrantes llevan a cabo actividades de comercio sexual, las dinámicas que allí se gestan (delincuencia, robos, asesinatos) los convierten en espacios de vulnerabilidad en los cuales, éstas se encuentran mayormente expuestas a sufrir algún tipo de daño.

De tal manera, se enfrentan a situaciones de falta de poder y a la dificultad para cambiar sus condiciones de vida. Cada día se exponen en las calles a constantes abusos que ejerce sobre ellas la policía, los clientes, las pandillas y los transeúntes. En este aspecto Casillas (2006) señala que en comparación con las mujeres que desempeñan sus actividades en establecimientos dedicados al comercio sexual, las mujeres que corren mayores riesgos son las que llevan a cabo sus actividades de comercio sexual en la vía pública, pues en caso de que suceda algo con ellas, nadie se responsabiliza y las posibilidades de que no se sepa quién les hizo daño son mayores; hay menos testigos, y el tiempo de exposición del que agrede es menor. Es importante aclarar, que ante estas situaciones, estas mujeres han creado estrategias para protegerse entre ellas, de esta manera se encuentran organizadas por grupos de amigas, la función principal de este tipo de organización, es garantizar que regresen a salvo después de “ocuparse” (es la palabra que utilizan estas mujeres cuando tienen relaciones sexuales con los clientes) con algún cliente. También crean redes de relaciones con los comerciantes que comparten el mismo territorio, para que estos por medio de la amistad, les brinden cierta protección vigilándolas mientras realizan su actividad. En cuanto a las redadas policiacas, ellas han establecido un sistema de cadena por medio del cual, se comunican para evitar ser detenidas o deportadas.

El riesgo en la salud sexual y reproductiva

Debido a que el estatus de las mujeres migrantes es de indocumentadas, no acuden a servicios de salud en Tapachula por miedo a ser deportadas, si a este escenario sumamos el hecho de que realizan actividades de comercio sexual, la situación para ellas es más complicada pues por temor y por vergüenza a que se reconozca la actividad que desempeñan, prefieren evitar los centros de salud. Sobre este aspecto es importante dar a conocer que la ciudad por ser considerada fronteriza, cuenta con servicios de salud dirigidos a la población migrante, a pesar de esto debido a que estas mujeres se encuentran en una situación que las degrada socialmente, es difícil que ellas puedan tener conocimiento sobre sus derechos en cuanto a cuestiones de salud

Otro aspecto relevante del riesgo que condiciona a estas mujeres, consiste en que no se encuentran inscritas al Programa de Control Sanitario (dicho programa proporciona a las mujeres que trabajan en establecimientos dedicados al comercio sexual, una tarjeta en la cual se registran periódicamente los resultados de laboratorio que dan cuenta sobre la existencia o no de infecciones de transmisión sexual) debido a que son consideradas infractoras por realizar sus actividades de comercio sexual en espacios públicos. Cabe considerar que ante tal panorama, las mujeres que no cuentan con esta tarjeta, tienen menos posibilidades de conocer y responsabilizarse por su salud sexual y reproductiva. Sin embargo, a pesar de que no tienen revisiones periódicas, hay organizaciones civiles que les proporcionan a estas mujeres algunas pruebas para detectar infecciones de transmisión sexual. Por otro lado, si llegan a presentar algún problema de salud relacionado con su sexualidad, acuden a consultorios privados baratos, se automedican o incluso recurren a los curanderos. Lo cual no les brinda del todo bienestar y certeza sobre su salud.

Si se trata de una infección de transmisión sexual que puede ser atendida y curada por medio de antibióticos, óvulos, pomadas, etc. los compran en las farmacias de la ciudad; por el contrario, si se trata de una infección como VIH ellas retornan a sus países de origen.

Se han dado casos de SIDA y pues no son atendidas y pues para esa enfermedad se necesita dinero. Yo en lo personal viví con una amiga de ese tipo y no había apoyo. Ella murió, venía del El Salvador. Eso pasó hace como tres años, yo la estuve acompañando, pero de verdad no daban apoyo. Como no tenía papeles, uno tenía que pagar puro retroviral, pero no pudimos. Así que ella se regresó a su país y luego me enteré que había muerto. (Yamilet, mexicana, 34 años, Calle 12, 16 enero 2016).

Cuando la prueba es reactiva a VIH, las mujeres son transferidas al Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención del Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) que hay en Tapachula, en este lugar brindan servicios para la prevención y atención especializada de pacientes nacionales o migrantes con VIH o infecciones de transmisión sexual. Una salvadoreña fue diagnosticada con este padecimiento. Sólo hasta ese momento, ella tuvo conocimiento sobre la existencia de este centro de atención:

Entonces un miembro de la organización de aquí de la calle, me llevó para CAPACITS. Pero ahorita sólo me están dando unas pastillas para las defensas, entonces lo que yo entiendo que esas pastillas me dan, siento que no me caen bien en mi organismo o sea me dan mareos y a veces un gran ardor en el estómago. Y no puedo, yo me he dejado de tomármelas por los síntomas que siento y cuando no me las tomo pues me siento bien y cuando me las tomo ando todo el día desesperada aunque coma el ardor no me pasa y me da dolor de cabeza. (Anastasia, salvadoreña, 37 años, parque Benito Juárez, 19 julio 2016).

Sobre la situación anterior, es claro que esta mujer no tiene un conocimiento sobre la evolución de la enfermedad, pero sabe que al ser portadora se encuentra en riesgo de morir. A veces, se niega a creer que ella está enferma porque hasta el momento no tiene síntomas de ningún tipo, por lo tanto no les da importancia a los medicamentos que le prescriben para poder controlar su enfermedad.

Aunque yo digo que... quizá se equivocaron en el examen ¿por qué digo yo eso? porque yo sintiera algún síntoma ¿no?, y mi color no ha cambiado, mi color es natural. Entonces yo camino, no siento debilidad en nada... (Anastasia, salvadoreña, 37 años, parque Benito Juárez, 19 julio 2016).

Por otro lado, la edad para este grupo de mujeres depende mucho sobre el desempeño en cuanto a sus actividades de comercio sexual ya que los clientes las prefieren muy jóvenes. Por lo tanto, aquellas que sobrepasan los 40 años tienen dificultades para conseguir clientes. Una estrategia que ellas utilizan para atraerlos es "ocuparse" con ellos sin condón y cobrarles 30 pesos aproximadamente, mientras que las jóvenes llegan a cobrar hasta 200 pesos con condón o más si no lo utilizan.

Aunque a veces no uso condones pero es por necesidad del dinero, más cuando está toda la mañana o el día, apenas en la noche le sale una oportunidad de esas y no queda de otra, tuve todo el día y no hice nada, pues ya este me cayó y me voy a arriesgar. (Roxana, hondureña, 48 años, parque Benito Juárez, 20 enero, 2016).

El riesgo en la maternidad

La mayoría de ellas son madres. “Los hijos aparecen significados de manera tan positiva que resultan el único motor, motivación y fuente de felicidad dentro de sus vidas. Solo por ellos tienen autocontrol” (Ortiz, 2008: 198) Es por sus hijos que ellas justifican su situación, porque por medio de su actividad, ellas satisfacen sus necesidades básicas. Por lo general son madres solteras y consideran que su obligación es la de ser proveedoras para sus hijos a falta del padre.

Porque pues todos pueden decir: “¡Ay! pues esas mujeres trabajan de prostitutas” y lo que tú quieras, pero pues no saben la razón del porqué nosotras estamos aquí y ellas pues tienen a sus esposos, a sus maridos y las mantienen, pero uno no, uno tiene que salir adelante, uno es padre y madre para nuestros hijos. (Anastasia, salvadoreña, 37 años, parque Benito Juárez, 19 julio 2016)

Estas mujeres por lo regular no viven con sus hijos, pues estos se quedan en los países de origen a cargo de familiares cercanos. Por lo regular ni sus hijos ni sus familiares saben sobre las actividades que desempeñan en Tapachula. Algunas manejan la idea de que trabajan en las llamadas “cocinas económicas” como meseras. La mujer migrante, corre el riesgo de ser descubierta por sus hijos o familiares si estos deciden migrar a Tapachula. También existe la posibilidad de que algún conocido de su comunidad de origen la encuentre y “corra el chisme”.

Por otro lado, cuando alguna mujer migrante resulta embarazada por algún cliente, esta tiene dos opciones: abortar o decidir engendrar a su hijo y mantenerlo sola, pues ellas son conscientes de que las circunstancias de las actividades que realizan, les impiden hacer responsables a los clientes.

El bebé era del negocio ¿cómo le explico? De alguien con quien fui al cuarto y me embarqué y pasó. Por eso fue que mi hijo nació enfermo y no hubo cómo decirle al papá que te apoye. Fue un cliente, que llegó, me pagó y es lo mismo que pasa aquí y en todos lados y ponte preservativo, no, te doy un tanto más y la gana de ese tanto más hace caer en eso. (Cristina, hondureña, 43 años, parque Benito Juárez, 24 d julio 2016).

Cuando la mujer migrante decide interrumpir su embarazo (porque no es deseado, porque teme por la salud de su hijo, o porque no se puede hacer responsable económicamente), es común que recurra a ciertas estrategias, una de ellas es iniciar un aborto con misoprostol durante el primer trimestre. Esta pastilla se puede adquirir sin prescripción médica en cualquier farmacia. Ellas consideran que el procedimiento es efectivo y no causa mucho dolor.

Pasando a otro orden de situaciones, uno de los riesgos a los que se exponen estas mujeres cuando se encuentran embarazadas es no usar condón cuando se ocupan con los clientes pues por lógica no pueden embarazarla de nuevo. Ella, por obtener más dinero acepta la negociación, pero esta situación puede poner en riesgo la salud del hijo que espera. Tal es el caso de esta mujer cuando se enteró de que tenía sífilis estando embarazada:

Me hice la prueba y me salió positiva de sífilis, pero no siento nada, de hecho, no sé por qué yo no siento nada, yo estoy hablando en mí, pero a mi hijo, a veces le sale mucha llaguita o cosas así, porque mi hijo es positivo porque yo lo contagié, aunque me hicieron cesárea, lo contagié embarazada. Imagínese la edad de mi hijo, nunca ha tenido una relación sexual y que esté contagiado, claro que me preocupa. (Cristina, hondureña, 43 años, parque Benito Juárez, 24 d julio 2015).

Otra situación consiste en que cuando las mujeres migrantes se encuentran a pocos meses de dar a luz, por lo regular regresan a su país de origen para ser atendidas durante el parto, pues en los países a los que pertenecen tienen derecho a servicios médicos gratuitos. En cambio, en Tapachula ellas tienen que acudir a las estancias de salud por miedo a ser deportadas o a que les cobren ciertas cantidades de dinero. A veces falta tan poco tiempo, que cuando la migrante decide regresar a su comunidad de origen da a luz en el camino:

Quando yo iba como a las seis de la tarde para Ciudad Hidalgo, pagué una cámara, ahí cuando sentí los dolores, tronón de cintura. Después ahí comenzó el dolor. Un muchacho que me dijo: "Acuéstate", y lo que Dios sea, ahí te vas a componer, enfrente tengo mi casa, te puedo ir a traer ropa de la nena mía. Me compuse y todo, ya después el agarró a la niña, la bañó y le cortó el ombliguito y le lavó el cuerpecito a la nena, y me dijo mira ponle esa sabana, y ya envolví a la niña. Yo iba para Guatemala, pero no me dio tiempo y ahí nació mi hija. Porque por lo que yo sé, yo nunca he tenido niños acá en México, yo lo que sé es que en Guatemala atienden un poquito más mejor, porque es gratuito el de los hospitales, aquí tiene que pagar uno, imagínate si no tienes dinero, ¿de dónde vas a sacar dinero para pagar? (Violeta, guatemalteca, 17 años, Calle 12, 30 de julio 2015).

Consideraciones finales

El estigma social que se deposita en las mujeres migrantes que llevan a cabo actividades de comercio sexual en espacios públicos de Tapachula, las sitúa en condiciones de vulnerabilidad que constantemente las aproxima a distintos riesgos. Con esta idea, no se pretende victimizarlas, pues ante todo son sujetas con capacidad de agencia que crean estrategias para poder resistir en un contexto en el que se encuentran subordinadas y que las violenta debido a su condición de género, de migrantes y por las prácticas que desempeñan. Pero hay que destacar que en ocasiones sus estrategias, no las benefician, ya que algunas veces las mujeres actúan por sobrevivencia entendiéndose esto como actuar pensando en resolver el momento presente sin cuestionarse por el futuro, como ejemplo tenemos a las mujeres mayores de 40 años, que como estrategia no utilizan condón para poder ganar al día al menos 30 pesos con los clientes, sin pensar que esto puede dañar su salud.

Cabe destacar que la actividad de comercio sexual que llevan a cabo estas mujeres sea por decisión libre o forzada en los espacios públicos de Tapachula, se lleva a cabo bajo condiciones de discriminación social y laboral; a pesar de esto, este tipo de actividades, se han convertido en una opción de subsistencia para ellas a falta de empleos formales. Como se puede notar en el desarrollo del artículo, son varios los obstáculos que impiden el ejercicio de sus derechos y se expresan de diversas formas como riesgos.

Es preocupante que las mujeres que desarrollan actividades de comercio sexual en espacios públicos, carezcan de protección jurídica y de salud; pues no acuden a las instituciones que brindan apoyo a los migrantes, por temor a ser deportadas y por el estigma que cargan debido a sus transgresiones sociales; aunque es importante considerar también, que estas instituciones se han olvidado de ellas, pues tampoco las buscan para implementar medidas para inhibir los abusos y los riesgos que a diario enfrentan.

De tal manera, es necesario implementar políticas públicas que busquen dejar de criminalizarlas para afrontar la problemática desde la perspectiva de derechos humanos. Un gran paso sería empezar a actuar sobre los prejuicios morales y culturales que recaen sobre estas mujeres ya que favorecen el rechazo social lo cual las coloca en situaciones de riesgo.

Fuentes de consulta

Ángeles Cruz, Hugo; Rojas Wiesner, Martha Luz. (2000). Migración femenina internacional en la frontera sur de México. *Papeles de Población* 6 (23), 127-151.

Casillas, Rodolfo. (2006). La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula Chiapas. México: Comisión Interamericana de Mujeres.

Díaz, Gabriela; Kuhner, Gretchen. (2007). Globalización y migración femenina. Experiencias en México. México: Centro de Estudios y Programas Interamericanos. CEPI Working Paper 12.

Feito, Lydia. (2007). Vulnerabilidad. *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*. 30 (3), 7-22.

Fernández Casanueva, Carmen. (2009). Experiencias de mujeres migrantes que trabajan en bares de la frontera Chiapas-Guatemala. *Papeles de población*.15 (59), 173-192.

García García, María; Olivera, Mercedes. (2006). Migración y mujeres en la frontera sur. Una agenda de investigación. *El cotidiano* 21(139), 31-40.

Villanueva Domínguez, María. (2012). Género y migración: estrategias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México. En: Tuñón Pablos, Esperanza; Rojas Wiesner, Martha. *Género y migración*. San Cristóbal de las Casas: Ecosur.

Szasz, Ivonne. (1999). La perspectiva de género en el estudio de la migración femenina en México. En: García, B. (coord.). *Mujer, género y población en México*. México: El Colegio de México.



A IGUALDAD COMO PRINCIPIO Y COMO derecho se encuentra directamente relacionada con la dignidad humana. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos [en adelante Corte IDH] indicó que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y por lo tanto, es inseparable de la dignidad esencial de la persona.¹ Es por eso, que la igualdad no puede ser estudiada con independencia al principio de no discriminación y en tanto esto es una regla fundamental, el derecho a la igualdad ante la ley se vuelve un principio constitucional, es decir, una disposición básica en los ordenamientos supremos de los Estados que se tiene que aplicar para todos, pero tomando en cuenta las necesidades particulares de cada una de las personas para evitar caer en actos discriminatorios.

1 Cfr. Corte IDH. *Condición Jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto del 2002. Serie A No. 17, Párr. 45; y *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 55.

El derecho a la igualdad

Patricia Olamendi Torres*

En este sentido, es que consideramos al principio de igualdad ante la ley como una norma de *ius cogens*.² Ya que al hablar de igualdad ante la ley, señala la Corte IDH, ésta se debe garantizar sin discriminación alguna,³ ahí es donde la interrelación de ambos principios no tendría sentido si se realizara de manera aislada. Es en esta tesitura que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados lo señala como parte de los principios de derecho internacional en su preámbulo,⁴ fundamental para la aplicación de los tratados internacionales, entre ellos los tratados en materia de derechos humanos.

Ahora bien, el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación se encuentran íntimamente relacionadas. Esto dado a que frente a la dignidad de la persona es incompatible toda situación que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o al contrario, por considerarlo inferior lo trate con hostilidad.⁵

* Instituto de Formación en Justicia y Derechos Humanos.

2 Con base en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, una norma *jus cogens* es aquella norma imperativa de derecho internacional general, establecidas por la comunidad internacional que no pueden ser derogadas, salvo por otra norma del mismo rango.

3 Cfr. Corte IDH. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A no. 4, párr. 54.

4 Cfr. ONU. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S 331, entered in force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.

5 Cfr. Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño, Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto del 2002. Serie A No. 17, Párr. 45; *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 55; y Condición jurídica y derecho de los migrantes. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 87.

Por lo que, se ha considerado que la diferencia básica entre el principio de no discriminación y el de igualdad ante la ley radica, en palabras de la jurisprudencia de la Corte IDH, en que el artículo 1.1 que consagra el principio de igualdad y no discriminación está directamente relacionado con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [en adelante CADH] y el artículo 24 de la CADH indica lo relativo a la igualdad ante la ley.

Sin embargo, para comprender mejor estas diferencias es importante establecer la diferencia entre discriminación y distinción. De hecho, la Corte IDH ha indicado que no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva por sí misma de la dignidad humana,⁶ por lo que es importante considerar que la discriminación se refiere a prácticas jurídicas inadmisibles, que excluyen y restringen, o privilegios que no son objetivos y razonables y esto resulte en vulneraciones de derechos humanos; y por el contrario una distinción es aquella practica admisible por ser razonable, proporcional y objetiva.⁷

La Suprema Corte de Justicia de la Nación [en adelante SCJN] también, en sus múltiples pronunciamientos sobre el principio de igualdad, lo estudia en su conjunto con el principio de no discriminación. De hecho, con base en la reforma constitucional de 2011, estableció en su jurisprudencia que el principio de igualdad y el de no discriminación operarán en su aplicación en cualquier ámbito de manera transversal.

El principio de igualdad y no discriminación aplica de manera transversal a los demás derechos humanos, y cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de dicho derecho que, además, se encuentre basada en alguna de las categorías prohibidas, constituye una violación del derecho citado.⁸

Cabe destacar que México para las fechas en que se incluyeron dichos principios en la Carta Magna, ha evolucionado de manera acelerada tanto su interpretación como su aplicación. Con independencia de que estos principios ya existían en una diversidad de tratados internacionales de protección a los derechos humanos, de los que México ha sido y sigue siendo Estado Parte, no fue hasta 1974 que se incluyó el artículo 4º constitucional sobre la igualdad entre el hombre y la mujer⁹ y en el año de 2001 que se incluyera el principio de no discriminación en el artículo 1º constitucional.¹⁰

6 Cfr. Corte IDH. Condición jurídica y derecho de los migrantes. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 89.

7 Cfr. Corte IDH. Condición jurídica y derecho de los migrantes. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 84.

8 Cfr. SCJN. Jurisprudencia Constitucional. Tesis: 1ª./J.45/2015. LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Primera Sala. Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, pág. 533.

9 Cfr. Decreto que reforma y adiciona los artículos 4º, 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la igualdad jurídica de la mujer. *Diario Oficial de la Federación*, martes 31 de diciembre de 1974. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf (consultado el 12 de octubre de 2015).

10 Cfr. Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 1º [...]. *Diario Oficial de la Federación*, martes 14 de agosto de 2001. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf (consultado el 12 de octubre de 2015).

Para comprender mejor estos principios de manera aislada y posteriormente en su conjunto y en estudio de algún caso en concreto es importante desarrollar los tipos de igualdad y discriminación existentes.

Anteriormente señalamos la importancia de estos principios por ser normas imperativas de derecho internacional y solo una de la misma calidad podría derogar estas normas, lo que sería inaceptable el imaginar que estos principios puedan ser eliminados por otras siendo la base del actuar del Estado con sus gobernados. No obstante, lo que sí debemos considerar es que no existe sólo un supuesto en el que consideremos aplicar los principios de no discriminar o de igualdad a todos de la misma manera. Al existir una diversidad de personas a las que se les puede aplicar una norma en una diversidad de escenarios que no podríamos reunir a todas bajo el mismo supuesto, es en este sentido que varias Cortes tanto nacionales como internacionales toman en cuenta ciertas diferencias en la aplicación de estos principios para la impartición de justicia.

Sobre el principio de no discriminación la Corte IDH ha indicado que:

Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente a crear situaciones de discriminación *de jure* o *de facto*. Esto se traduce por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones o prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color u otras causales.¹¹

Es decir, la discriminación se puede presentar tanto *de jure* (derecho) como *de facto* (hecho), esto quiere decir que *de jure* la propia norma puede ser discriminatoria *per se* o puede ser neutral, pero en su aplicación generar la discriminación (*facto*); o simplemente ser una norma no discriminatoria pero en su interpretación generar la discriminación, cuestiones que si no se restablecen de inmediato generan responsabilidad internacional por parte de los Estados, ya que se puede traducir en que las actuaciones o prácticas de los terceros estén siendo toleradas o tengan la aquiescencia del Estado.

En esta tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha indicado que la discriminación directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos de personas.¹²

Es importante tomar en cuenta que el principio de no discriminación enlista un número no limitativo de categorías protegidas de discriminación o categorías sospechosas, de hecho de aquí surgen la cantidad de infinita de interpretaciones que se le puede dar a este principio y que por ende no se puede reducir únicamente a indicar que no debe de existir la discriminación.

11 Cfr. Corte IDH. Condición jurídica y derecho de los migrantes. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 103.

12 SCJN. Tesis: 1ª. CCCVI/2014 (10ª). IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Primera Sala. Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, pág. 579.

El artículo primero constitucional, párrafo cuarto, nos da esta serie de categorías a las que debemos de atender para el estudio de la no discriminación:

[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. [...]

Cuando nos referimos a categorías protegidas de discriminación, nos referimos al motivo que le dio origen a la misma, es decir, por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, etcétera. Las cuales pueden coincidir en una o muchas más en una única práctica jurídica con respecto a una persona. Por ejemplo, la Corte IDH, en el caso mexicano de Valentina Rosendo Cantú,¹³ analizó el caso con respecto a las características de la víctima, encontrando las interseccionalidades de que era una persona del sexo y género femenino, menor de edad, casada y perteneciente a un pueblo originario, entre otras, lo que llevó a este Tribunal a realizar el análisis de manera estricta por el cúmulo de categorías.

Igualmente, la Corte IDH realizó el análisis de un caso referente a la discriminación de una persona por su orientación sexual, y no obstante la categoría protegida de discriminación no existe en el artículo 1.1 de la CADH, esta se unió a la consideración del TEDH¹⁴ en donde argumentaron que dado que los tratados internacionales de derechos humanos son instrumentos vivos, su interpretación debe acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales,¹⁵ por lo que en la categoría “otra condición social” es la clave para considerar que como no es una lista limitativa, en esta se pueden incorporar otras categorías que no hubiese sido explícitamente indicadas y debe ser interpretada en la perspectiva de la opción más favorable a la persona.¹⁶

Es decir, podría existir un sinfín de categorías protegidas de discriminación que puedan no encontrarse en las listas de categorías en los distintos instrumentos jurídicos, no obstante, no es justificación suficiente para argumentar la inexistencia de un motivo para discriminar, sino por el contrario, con base en el principio *pro persona* se podría incluir un motivo si la discriminación existe.

13 Para mayor información véase: Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

14 Cfr. TEDH. Caso Talyer vs. Reino Unido. No. 5856/72. Sentencia de 25 de abril de 1978, párr. 31.

15 Cfr. Corte IDH. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114; Caso de la Masacre de Mapiripan vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2005. Serie C No. 134, párr. 106; y Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C. No. 239, párr. 83.

16 Cfr. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 52 y Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239, párr. 85.

Por otro lado el principio de igualdad ante la ley aplica para todas las personas de manera transversal y sin discriminación. Sin embargo, igual que lo establecido con la discriminación, la igualdad no puede aplicar de la misma forma para todas las personas.

Con independencia de las consideraciones en la historia del derecho, varios filósofos del derecho han considerado a la igualdad como un acto que aplica para todos. Es decir, que con el solo cumplir de manera material con este mandato, podría considerarse como cumplido. Ya decía Aristóteles que justicia era “tratar igual a los iguales, y desigual a los desiguales” no obstante, el punto es esclarecer quienes son iguales y quienes desiguales y por qué no necesariamente la aplicación del principio en su dimensión material es suficiente para evitar la violación de este principio.

La Corte IDH realiza este análisis exhaustivo de la mano del principio de no discriminación como ya lo señalamos, sin embargo, la SCJN hace diferencias sustanciales entre estos conceptos debido a la situación grave de desigualdades en nuestro país. Antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos con la inclusión del artículo 4º constitucional, la igualdad en México era totalmente formal, es decir, simplemente encontrábamos estos preceptos en la ley, pero las medidas para erradicar la discriminación y conseguir la igualdad entre las personas seguían presentándose, a pesar de que existían y existen múltiples recomendaciones por parte de organismos nacionales e internacionales sobre la implementación de medidas, México hizo caso omiso hasta el 2011.

Con la llegada de los tratados internacionales en materia de derechos humanos como parte de nuestra legislación y sobre todo con fuerza vinculatoria constitucional, las medidas para impulsar la igualdad real entre las personas permitió también una lectura diferente en la jurisprudencia.

La SCJN en esta nueva época (10ª) de jurisprudencia destaca un análisis diferente de la igualdad, indica que:

Si bien es cierto que el concepto jurídico de igualdad desde un punto de vista abstracto se encontraba presente desde antes de dicha reforma constitucional, también lo es que sus condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales; un ejemplo de ello lo constituye la [CEDAW], que establece criterios específicos para verificar si existe o no discriminación, los cuales complementan materialmente a los preceptos constitucionales. De ahí que, a partir de la citada reforma, cuando se alegue una violación al principio de igualdad jurídica, el juzgador no puede desdeñar el texto de los tratados internacionales que hacen referencia a la igualdad y a la prohibición de discriminación, sino que debe efectuar el escrutinio de constitucionalidad correspondiente teniendo como ámbito material de validez a la Constitución y a los diferentes tratados ratificados por México, máxime cuando ese análisis ha sido solicitado por el quejoso.¹⁷

17 Cfr. SCJN. Tesis: 1ª XL/2014 (10ª). DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala. Libro 3, Febrero de 2014, tomo I, pág. 648.

En esta tesitura, el análisis se centrará en lo que ahora conocemos como igualdad sustantiva, ya que la igualdad formal no es suficiente para determinar una desigualdad/discriminación. Para esto la SCJN ha indicado que esta modalidad de igualdad impone al Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población, es decir medidas de cualquier carácter para evitar que se siga realizando una diferenciación injustificada.¹⁸ Es decir, que se debe tomar en cuenta el contexto y el grupo social al que se pertenece para poder hacer un análisis de esta diferencia.

Así, la SCJN en su jurisprudencia indica que para que estos grupos afectados por las desigualdades consigan la igualdad, es necesario implementar medidas en su favor:

A estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualación positiva. Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las segundas consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social. En algunos de esos casos, se dará formalmente un trato desigual *de iure* o *de facto* respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad. Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho; dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación. Sin embargo, lo que es común a todos estos tipos de medidas es que buscan conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos de los miembros de ciertos grupos sociales, los cuales se caracterizan por ser o haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática.¹⁹

De lo anterior, que los operadores (as) de justicia estén obligados a observar estas diferencias entre las personas para impartir justicia con una perspectiva de derechos humanos, lo que nos obliga a que en el caso de no encontrarnos en un plano igualitario, sea necesaria la implementación de medidas afirmativas para impulsar ese escenario, de lo contrario seguiríamos cayendo en esa violación.

Para poder analizar una normativa y verificar que no tenga contenido discriminatorio, es obligatorio que los Tribunales realicen un test de proporcionalidad. Para esto, se ha establecido en la teoría y en la práctica tres puntos de análisis, la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad de la medida o de la normativa.

18 Cfr. SCJN. Tesis: 1ª XLIII/2014 (10ª). DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, pág. 644.

19 Cfr. SCJN. Tesis: 1ª XLIII/2014 (10ª). DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, pág. 644

Igualmente, la Corte IDH y la SCJN han indicado que un derecho puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias, generando entonces, un test para llevar a cabo este verificativo, en el que la norma deberá perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.²⁰

Con respecto al primero, se debe constatar que el fin legítimo no esté prohibido y estar acorde con la diversidad de fines que un Estado considera. Con respecto a la idoneidad, se refiere a que los medios utilizados sean los idóneos para conseguir el fin que se está solicitando, de lo contrario no es idónea la práctica, el acto o la norma, con respecto de la necesidad se refiere a que además de que ese medio sea idóneo sea el estrictamente necesario para llegar a ese fin, ya que podría presentarse la opción de un medio que sea aún más necesario y menos restrictivo que el presente para obtener el fin perseguido. Y finalmente, con respecto a la proporcionalidad, se encuentra relacionada con la merma de derechos que se puede llegar a presentar. El punto es que la relación del beneficio y el costo de utilizar ese medio para conseguir el fin sea proporcional y no persistan brechas amplias.

Así, cuando se presenta un caso con una discriminación y se tiene que verificar su existencia, se hará este test estricto de proporcionalidad por contener discriminación a alguna categoría protegida de discriminación, como es el caso de las mujeres, niñas, o mujeres adultas mayores, etcétera.

Como se revisó, al ser estos principios normas con una calidad tan alta como una norma de *jus cogens*, es imposible realizar una derogación de la misma. En este sentido, entonces su observancia es obligatoria para todos los Estados y prescindir de la misma podría generar responsabilidad internacional como ya pasó con el Estado mexicano.

Para esto, la comprensión de los elementos anteriormente citados son clave para visualizar cómo las normas se han adaptado al tiempo de su creación, pero que esto no significa que deban de ser estáticas sino por el contrario, atender las necesidades de la sociedad según la época. En este sentido, es que se debe analizar cada norma y verificar que en su aplicación no exista una discriminación ya que de ser así y no reparar la misma, se entendería permisividad por parte del Estado de estas actitudes discriminatorias, lo que conlleva directamente a la responsabilidad por discriminación.

Recordemos que la reforma constitucional de 2011 fue sustancial para ampliar la argumentación protectora de derechos, si anteriormente se implementó en nuestro ordenamiento la igualdad, esta tenía un sentido meramente formal, y no fue hasta hace poco menos de 10 años que el Estado se encuentra en pro del desarrollo de medios para que las y los ciudadanos consigan una igualdad real y sustantiva. Es decir, las herramientas jurídicas ya las tenemos, ahora solo falta la creación de argumentos novedosos para erradicar la discriminación y fomentar la igualdad de todas y todos.

20 Cfr. Corte IDH. Caso Tristan Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 56; Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239; y Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257, párr. 273. En la SCJN. Tesis: 1ª CC-CXII/2013. INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Primera Sala. Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 2, pág. 1052.



Argumentación

E

EN UN MOMENTO HISTÓRICO EN EL CUAL LAS mujeres han conquistado la paridad y han logrado alcanzar una representatividad significativa de casi 50 % en Cámaras de Senadores y Diputados, vale la pena preguntarse cómo continuar avanzando en el derecho a la igualdad sustantiva en México.

¿Cuáles serían algunos de los faltantes que desde la perspectiva de la igualdad sustantiva y el avance de los derechos de las mujeres se deben destacar?

De entrada, para que la elaboración *de jure* se traduzca en una aplicación *de facto* se requiere avanzar tanto en la apropiación cotidiana del derecho por parte de las mujeres, como en un ejercicio que se extienda tanto en los poderes Judicial y Legislativo como en la aplicación diaria de las políticas públicas. Esto implica trabajar a varios niveles dentro del ciclo de las políticas públicas.

Igualdad sustantiva y políticas públicas en México

Adriana Ortiz Ortega*

Es necesario que cualquier reforma o adición parta del análisis crítico de las dos leyes que son la columna vertebral de la construcción de los derechos en México: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Segundo, se requiere llevar las aportaciones en las leyes al nivel de los reglamentos que sostienen el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Es decir, el andamiaje de las políticas públicas. Esto quiere decir, reconocer y facultar a los sistemas para que operen, desde el más alto nivel de gobierno, tanto a nivel federal como estatal para avanzar transversalmente. No basta con tener unidades de género atendiendo sin recursos y de manera aislada recomendaciones y acciones. Más bien, se requiere que desde las políticas públicas se midan, evalúen y atiendan las brechas que reportan las estadísticas con enfoque de género y sobre mujeres. Esto debe realizarse prestando atención al grupo etario o población beneficiada por edad, por regiones, por municipios, por sexo y por variables que permitan ponderaciones de cumplimiento.

Tercero, avanzar en la armonización legislativa significa no sólo escudriñar y proponer reformas a leyes y reglamentos; es necesario comprender y proponer desde el inicio de las reformas a las leyes a nivel estatal cómo propiciar una ampliación de los rangos de intervención y acción de las leyes citadas. Al mismo tiempo, se requiere una armonización que contemple la perspectiva de género en leyes asociadas al tratamiento de la violencia como pueden ser: la Ley general de víctimas, los códigos penales federal y estatales, Código de procedimientos penales, leyes estatales para prevenir y erradicar la discriminación, por sólo citar algunos ejemplos.

* Economista del desarrollo y politóloga, especialista en género y políticas públicas, académica de la UNAM. Coordinadora de la maestría de políticas públicas del Instituto Universitario y de Investigación Ortega y Gasset.

Cuarto, se necesita generar dentro del Poder Ejecutivo una visión interinstitucional e interseccional capaz de articular acciones concretas para las víctimas de violencia y en torno a la promoción de la igualdad. En esta dirección es necesario tramitar, emitir, implementar y dar seguimiento a las órdenes de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia, sus víctimas indirectas. En relación con la igualdad es necesario continuar emitiendo normas y procedimientos para eliminar la discriminación.

Quinto, trabajar con una visión de gobernanza en torno a la dimensión política del género no puede obviarse. Si el tema del género gana enorme importancia en la Cuarta Transformación es indiscutiblemente producto de la movilización de las feministas y activistas que defienden logros alcanzados y destacan su relevancia. Estas actoras, en colaboración con sus contrapartes masculinas se suman en mostrar el costo político que podría tener no prestar adecuada atención a las mujeres en un momento en que ellas no son sólo más de la mitad de la población, sino son parte fundamental de la población políticamente activa y económicamente productiva.

Sexto, cualquier modificación respecto a estas leyes generales, su reglamento, así como la armonización legislativa a nivel estatal demanda continuar teniendo como guía la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, así como la Convención Belém do Pará, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing que recoge estas y otras dimensiones de la discriminación y violencia hacia las mujeres. Adicionalmente, se debe resaltar la defensa y consolidación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, jóvenes, adolescentes y niñas, apuntalando una visión capaz de atender los derechos de jóvenes, niñas y adolescentes desde la alta incidencia del embarazo adolescente.

Es necesario hacer referencia al desarrollo reciente de instrumentos internacionales y naciones. Me refiero particularmente a los Objetivos de la Agenda del Desarrollo Sostenible 2030, que nos obliga a prestar atención a la inclusión tanto como al desarrollo sostenible; al Consenso de Montevideo con su especial énfasis en la situación de jóvenes, adolescentes y niñas, así como en la representatividad política como mecanismos indispensables para el adelanto de las mujeres.

Séptimo, es ineludible trabajar en la realidad concreta de la implementación de políticas públicas que se derivan de la asignación presupuestaria. De este modo, se puede asegurar un tratamiento similar a las temáticas dirigidas a consolidar la igualdad, tanto como a erradicar la violencia contra las mujeres. Si bien conceptualmente, las leyes generales para la igualdad y la vida libre de violencia gozan de igual importancia, la consolidación del Sistema para la Vida Libre de Violencia depende más de programas e instancias gubernamentales que gozan de menor reconocimiento y presupuesto. Esto segundo, es resultado, en gran parte de que la apuesta por la igualdad se ha visto rebasada en los hechos por el incremento de la violencia hacia las mujeres en sus distintas manifestaciones. Sin embargo, es indispensable destacar que la conquista de la igualdad sustantiva parte de la premisa que no puede lograrse la igualdad entre mujeres y hombres si ellas antes no tienen garantizado el derecho de vivir una vida libre de violencia. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.

Octavo, sin duda permear la política pública con una visión transversal de género requiere ahondar en aquellas temáticas rezagadas como puede ser paradójicamente, la fragilidad de la carrera de las mujeres científicas por la ausencia de políticas de género que afectan incluso la producción de ciencia o las condiciones de desigualdad en que ingresan las mujeres al ámbito laboral, entre otros.

Arraigar la política pública con perspectiva de género a nivel federal y estatal

La necesidad de renovar y actualizar disposiciones que tienen poco más de una década de haber entrado en vigor en México es prioridad en un contexto en el que es evidente la necesidad de consolidar el pacto federal con perspectiva de género. Esto quiere decir que es indispensable contar con las condiciones para construir la transversalidad de género desde la comparabilidad de las políticas públicas, al mismo tiempo que profundizar en la reingeniería institucional que permita la gestión pública interinstitucional de las dependencias del Poder Ejecutivo en colaboración con los poderes Judicial y Legislativo tanto a nivel federal como estatal.

Generar los medios para que dichas acciones puedan ser no sólo ejecutadas, sino que se puedan documentar desde una visión de cumplimiento de las políticas públicas y una gestión pública requiere transparencia, gestión pública dirigida al manejo de presupuestos con perspectiva de género. Es decir, la perspectiva de género debe colocarse al centro de la gestión pública y desde allí irradiar acciones al conjunto de la acción de estado. En este sentido, la organicidad de la perspectiva de género, tanto como la solución de desafíos específicos que enfrentan las mujeres en distintos contextos y realidades estatales y municipales, necesita regirse por una visión intercultural, de derechos humanos de las mujeres expansiva. Es decir, no se puede limitar a las mujeres biológicamente nacidas en el sexo femenino sino contemplar a las mujeres transexuales y transgénero.

Referentes analíticos

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres fue una iniciativa que desde sus inicios abordó el tratamiento de la violencia, como documenta Olamendi; sin embargo, si bien las organizaciones de mujeres promovieron su tratamiento e inclusión durante las conferencias internacionales posteriores de Naciones Unidas, no fue sino hasta la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, cuando las feministas logran el consenso que lleva al reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres como derechos humanos. De este modo, previo a esta fecha, los Estados americanos ya habían realizado, a través de la aprobación en 1992 de Convención Belém do Pará, un reconocimiento internacional de la violencia hacia las mujeres, sólo es en Viena que la Asamblea General de las Naciones Unidas suscribe la eliminación de la violencia contra las mujeres como un acto de violencia cometido contra las mujeres en virtud de su sexo (Olamendi 2016). En ese contexto es que a nivel internacional se inicia el abordaje del daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada (ONU 1993).

El punto para resaltar respecto a la separación entre el tratamiento de la discriminación mediante políticas para la igualdad de la violencia de género es que ambas realidades han tenido rutas diferentes de consolidación jurídica, política y de políticas públicas. Sin embargo, en varios países del mundo y, México es ejemplo, se da un incremento de la violencia hacia las mujeres, particularmente de la violencia feminicida. Adicionalmente, es a través de la movilización ciudadana de los grupos de mujeres que el reconocimiento de la violencia de género tiene lugar. Por ende, la violencia hacia las mujeres ha adquirido un costo social que se va reparando a través de modificaciones legales que atienden, como en el caso de la alerta de género, o de la violencia política, la movilización de grupos de mujeres que demandan la debida diligencia al Estado. Algunos ejemplos de cómo las acciones de mujeres inciden en la agenda pública son, en primera instancia, las recomendaciones del Comité de expertas del Protocolo de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación que hace más de una década ha señalado al Estado mexicano la necesidad de tomar acciones para atender la violencia de género. A nivel interamericano, las demandas de los grupos de mujeres fueron clave para que se incorporara el juzgar con perspectiva de género a partir de la sentencia de Campo Algodonero. En 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la sentencia del Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México definió el feminicidio como homicidio de mujeres por razones de género, en la cual, por primera vez tomó en cuenta la situación estructural de un fenómeno social y cultural arraigado en las costumbres y mentalidades. El resolutive 18 la sentencia requiere la estandarización de protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia (CIDH 2009). Es por ello, que la Sentencia de Campo Algodonero es reconocida como clave para la apertura en la impartición de justicia donde el contexto que vivían las mujeres víctimas de violencia fuese recuperado. Otro ejemplo destacado es el trabajo de Marcela Lagarde, feminista mexicana en promover que la definición, hasta el 2007, de carácter sociológico, ingresara en la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y comenzara a sancionarse. Las acciones del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio han sido claves para transformar los códigos penales estatales que, a partir de 2010 con el estado de Chihuahua y, hasta 2013 continuaron modificando su tipo penal (OCNF 2018). Las demandas de este Observatorio Ciudadano han estado dirigidas al Estado mexicano y han servido para promover buenas prácticas como es la dignificación de la memoria, el respeto a las víctimas y a sus familiares. En esta dirección y para promover la sanción a quienes cometen feminicidio han solicitado a los Estados generar datos en torno a los asesinatos de mujeres y actos de feminicidio y para el uso de protocolos actualizados de investigación criminal del delito de feminicidio en todos los estados del país.

Listar las acciones a favor de la violencia, no busca minimizar la movilización ciudadana emprendida a favor de los derechos sexuales y reproductivos o en torno a la igualdad. Sin duda, desde la sociedad civil con enorme vigor se han gestado acciones. Tal es el caso de organizaciones como Mujeres en Plural a favor de la paridad, las desatadas por académicas y organizaciones civiles como GIRE a favor del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, las pequeñas asociaciones civiles como Cincuenta y Uno por Ciento AC, así como las realizadas por grupos de científicas para el reconocimiento de la necesidad de implantar protocolos y medidas en las universidades y centros de educación superior para el tratamiento igualitario y la erradicación de la violencia de género.

Conclusiones

El propósito de este artículo, es reforzar la propuesta feminista dirigida al tratamiento de la discriminación y la violencia de género desde una perspectiva multinivel que lleve a tejer el ciclo de las políticas públicas. Es decir, sin duda el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres es un punto de partida primordial. Este tratamiento debe tejerse en la prevención, atención, sanción y erradicación con una perspectiva multicultural, que contemple la interseccionalidad en la vida de las mujeres y de importancia a la consolidación de los derechos de niñas, jóvenes y adolescentes

Es innegable que, gracias a la inclusión de la perspectiva de género como eje transversal de la política pública, así como de las distintas recomendaciones internacionales, se han desarrollado programas de gobiernos federales y estatales exitosos. Sin embargo, va siendo tiempo de ampliar la visión para lograr superar la documentada separación en el tratamiento de la igualdad y la violencia de género. Para ello es indispensable tomar como referencia las propuestas de los grupos de mujeres y desarrollar esquemas de gobernanza. El acelerado avance en la implementación de acciones, reglamentos y leyes dirigidos a la igualdad o el tratamiento de la violencia comparten un hecho: ambas son resultado de la movilización de las mujeres que solicitan la inclusión de la economía del cuidado, manejo del tiempo o violencia feminicida, por sólo mencionar algunos ejemplos. En este contexto, es responsabilidad de un gobierno comprometido de raíz con la transformación y durante el cual se ha materializado la paridad de género el avanzar en leyes, protocolos, reglamentos y políticas públicas con perspectiva de género. Las condiciones están trazadas para que México continúe profundizando en la igualdad sustantiva. Se trata de una realidad que debe resolverse a nivel local y que ha estado presente en los instrumentos internacionales y las leyes generales emitidas, gracias nuevamente al movimiento de mujeres, uno de los más fuertes del siglo XX que sigue vigente en el siglo XXI.

Fuentes de consulta

Bunch Charlotte, Claudia Hinojosa y Niamh Reily, 1998, *Los derechos de las mujeres como derechos humanos: crónica de una movilización mundial*, Ciudad de México, Edamex y Universidad de Rutgers.

Corte Interamericana de derechos humanos, 2009, *Caso Gonzáles y otros (Campo Algodonero) vs. México*, Washington, sentencia del 16 de noviembre de 2019.

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Organización de las Naciones Unidas, 1979 *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres*.

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, 2018, *Informe implementación del tipo penal de femicidio en México: desafíos para acreditar razones de género 2014-2017*, Ciudad de México, Católicas por el derecho a decidir.

Olamendi Patricia, 2016, *Femicidio en México*, Ciudad de México, Instituto Nacional de las Mujeres.

Toledo Velázquez Patsilí, 2009, *femicidio*, Ciudad de México, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Las senadoras escriben



CONMEMORAMOS NUEVAMENTE UN DÍA Internacional de las Mujeres, que nos motiva a reflexionar sobre los avances y logros de la agenda de la igualdad entre mujeres y hombres, y el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres y niñas en el país.

Este año, el 8 de marzo se inscribe, en eventos significativos. **Es el primer Día Internacional de las Mujeres que conmemoramos con un nuevo Gobierno Federal**, un gobierno comprometido con los derechos de las mujeres que aspira a una cuarta transformación que no es entendible si las mujeres no están presentes y son protagonistas de la misma. En ese marco, nos congratula el nombramiento de la nueva titular del Instituto Nacional de las Mujeres, la doctora Nadine Gassman, porque sabemos de su experiencia y compromiso con los derechos de las mujeres y las niñas, tan necesarios en quien encabeza el órgano rector de la política de igualdad en el país.

Las **autonomías de las mujeres** en la agenda legislativa. Reflexiones en el marco del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres

Martha Lucía Micher Camarena*

Es también un momento significativo para el Poder Legislativo ya que hoy, podemos decir con orgullo, que **tenemos una Legislatura y un Gabinete del Ejecutivo Federal con paridad de género**; un logro histórico que las mujeres en México hemos impulsado desde hace décadas.

Este año, conmemoramos dos eventos fundamentales para los derechos de las mujeres. Por un lado, se cumplen 40 años de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), una Convención que es nuestra ruta de navegación para saber el nivel de avance de la igualdad y no discriminación de las mujeres y las niñas en el país.

Se cumplen, así mismo, 10 años de la emblemática sentencia de Campo Algodonero contra el Estado mexicano, primer caso de violencia contra las mujeres que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que constituyó un paso fundamental para la comprensión de la grave violación a los derechos humanos que significa la violencia contra las mujeres y el feminicidio. Lo anterior, no sólo en Ciudad Juárez y en México, sino en la región y en el mundo. Los resolutivos de la sentencia marcan de manera determinante qué es la violencia contra las mujeres, cómo debe ser investigada y qué significa el acceso a la justicia y la reparación del daño en estos casos.

El 8 de marzo es siempre un día propicio para concentrar la reflexión y el análisis de la situación de las mujeres y las niñas en nuestro país; un día para profundizar en las cifras que diversas instancias gubernamentales y de la sociedad civil, proporcionan sobre aspectos relevantes de la vida de las mujeres, como economía; trabajo doméstico y de cuidados; salud; acceso a la educación; violencia contra las mujeres; feminicidio, entre otros. Es también un día dedicado a revisar hacia donde encaminarnos con mayor énfasis.

* Senadora en la LXIV Legislatura y presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

En este artículo presento una reflexión sobre los retos legislativos que enfrentamos en la LXIV Legislatura del Senado de la República en el contexto de lo que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ha denominado “las autonomías de las mujeres” en México.

México ha implementado en los últimos años un conjunto de políticas públicas y acciones legislativas importantes para garantizar los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad. Hoy, tenemos un Poder Legislativo paritario y ello implica una gran responsabilidad para que nuestro trabajo contribuya a la eliminación de las brechas entre hombres y mujeres que aún persisten en el país.

Ahora bien, la construcción de la agenda de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, precisa necesariamente, de la interrelación entre las y los legisladores con otros poderes, con académicas y académicos, personas expertas y las organizaciones de la sociedad civil. Mantener un diálogo abierto y fluido en torno a las iniciativas o reformas de ley necesarias para construir la igualdad entre mujeres y hombres es paso fundamental para su logro.

Para la reflexión que nos ocupa, me parece muy útil la categoría de **autonomía de las mujeres**, desarrollada por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). En el año 2011, el informe del Observatorio definió la autonomía como:

la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles.¹

Así entendida, la autonomía **“es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en un contexto de plena igualdad y en este sentido una condición para la superación de las injusticias de género. La autonomía se convierte en un elemento central para alcanzar la igualdad, como un derecho humano fundamental, y una precondition para que las mujeres actúen como sujetos plenos del desarrollo.”**

En el análisis del avance de las autonomías de las mujeres en México planteo tres importantes consideraciones. En primer lugar, que el avance de dichas autonomías no es parejo en nuestro país. Basta ver las observaciones y recomendaciones del Comité de Expertas de la CEDAW al noveno informe del país, presentado en el año 2018.

En segundo lugar, es importante entender que el logro de la igualdad entre mujeres y hombres requiere transformaciones profundas en las tres dimensiones de la autonomía de las mujeres: la física, la económica y la referente a la toma de decisiones.

1 Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (OIG) (2011), *Informe anual 2011 El salto de la autonomía De los márgenes al centro*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, p. 9.

En tercer lugar, y es un punto fundamental, cuando analizamos el tema de las autonomías y sus relaciones con el género: el grado de autonomía que las mujeres pueden alcanzar en una sociedad determinada, no se define únicamente, en el nivel individual, sino que tiene que ver con el nivel de autonomía del género en su conjunto en dicha sociedad. En México, 51.2 % de la población somos mujeres, por lo que resulta una tarea ingente emprender las acciones pertinentes para garantizar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Autonomía física

La autonomía física de las mujeres está directamente vinculada al respeto a los **derechos reproductivos de las mujeres y la violencia en su contra**. Es importante plantear que para lograr esta autonomía, tanto las políticas públicas como las acciones legislativas deben ser diseñadas y ejecutadas con perspectiva de género a fin de reconocer que los problemas de salud, por ejemplo, son distintos entre hombres y mujeres, por lo que deben atenderse bajo esta lógica.

Partimos de reconocer que en los últimos años en el país se ha elaborado un amplio marco normativo para la protección de la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Al mismo tiempo, hemos visto cómo en algunas entidades federativas han avanzado reformas constitucionales que apuntan a la restricción de uno de los derechos fundamentales de las mujeres: su derecho a decidir sobre su propio cuerpo. Por lo tanto, es fundamental, que en esta legislatura avancemos en un marco legal que proteja y garantice el derecho de todas las mujeres en el país a decidir de manera libre e informada sobre su salud reproductiva, misma que impacta de manera fundamental en todos los aspectos de su vida.

Al mismo tiempo, debemos seguir avanzando en lo relativo a la garantía de la salud de las mujeres en aspectos fundamentales relativos al embarazo, el parto y el puerperio. Abatir la mortalidad materna, debe ser una prioridad en un gobierno y una legislatura que tienen en el centro a las mujeres. Por ello, es conveniente:

- Fortalecer los servicios de orientación, consejería y métodos anticonceptivos para prevenir los embarazos no planeados;
- Fortalecer las políticas que permiten universalizar la atención a las urgencias obstétricas en el país, sobre todo en las zonas más pobres y de más alta marginación. No podemos permitir que las mujeres sigan muriendo por partos mal atendidos o no atendidos; por falta de instalaciones; de personal médico formado y capacitado, o por falta de consultas prenatales que detecten a tiempo los problemas del embarazo;
- Fortalecer y fomentar el derecho a la protección a la salud ya establecido en la Ley General de Niñas Niños y Adolescentes, el cual debe ser garantizado por las autoridades de todos los niveles y que exige desarrollar la atención sanitaria preventiva y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, prevenir embarazos de niñas y adolescentes, y pro-

porcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva a las niñas, niños y adolescentes; asegurar en todo el país que las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual tengan garantizado de manera efectiva su derecho a la anticoncepción de emergencia y que la misma no dependa de las posiciones ideológicas del personal del sector salud;

- Garantizar en todo el país que no se criminalice a las mujeres que ejercen su derecho a decidir sobre sus cuerpos y al ejercicio de su derecho a su salud reproductiva; regular la objeción de conciencia del personal médico y despenalizar el aborto al menos hasta las doce semanas de gestación en el Código Penal Federal, y
- Armonizar las leyes federales y estatales para concebir a la violencia obstétrica como una forma de violencia de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantizar el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de violencia obstétrica.

Lo anterior se enmarca en la creación de una política pública nacional de salud con perspectiva de género, en el fortalecimiento del sistema público de salud para alcanzar un enfoque no solo curativo, sino preventivo, y en el logro de la cobertura universal, con medicamentos accesibles y gratuitos y servicios públicos en consultorios, clínicas y hospitales, desde el primer nivel de atención hasta la medicina especializada.

En este punto destaco una de las **principales recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y una de las problemáticas que como legisladora me ocupa: el embarazo adolescente**.² El Comité, en sus observaciones, hizo especial hincapié en la necesidad de garantizar recursos financieros y humanos suficientes para el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a la prevención del embarazo adolescente, y así fortalecer los “mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto, en particular ofreciendo servicios asequibles de guardería, informando a las muchachas embarazadas sobre sus derechos e imponiendo multas a las instituciones educativas que expulsen a las adolescentes embarazadas o denieguen a las madres jóvenes la posibilidad de reintegrarse en el sistema educativo”.

Al respecto, desde el ámbito legislativo, coadyuvaremos en todo lo necesario para que la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes se fortalezca en todos los aspectos requeridos y se constituya en una estrategia exitosa tanto en su faceta de prevención como en la de atención, salvaguardando los derechos de las adolescentes.

La **violencia contra las niñas y las mujeres** en el país ha alcanzado un punto terrible y las políticas implementadas hasta el momento no han tenido todo el éxito esperado. Prueba de ello son los 15 trámites abiertos hasta el momento de solicitudes de Alerta de Género que son indicativos de los altos niveles de violencia contra las mujeres y las niñas imperantes en amplias zonas del país.

2 Ver: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2b-yKw2i7qkbMaG3UCjqXslricGgeOJw9vpkT91UJaBTGrVxl%2bmXBkJU3DASwO%2bmZlkRmxvXQRujj9QNCw1mXev40h>

Al respecto el Comité de la CEDAW ha lamentado:

la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado parte, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Le preocupa además que la aparición de propaganda contra la igualdad de género en el Estado parte pueda socavar los logros alcanzados en los últimos años en la promoción de esta causa.³

México se caracteriza por tener uno de los cuerpos normativos en la materia más avanzados del mundo. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, marca una serie de mecanismos que es necesario implementar para lograr la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas.

Desde el ámbito legislativo es urgente analizar de manera integral dichos mecanismos y su funcionamiento con el objetivo de plantear las reformas necesarias a los mismos, de manera que se constituyan en mecanismos efectivos y eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para ello, es preciso enmarcar estas acciones en el compromiso del Gobierno Federal de acabar con la corrupción y la impunidad. Para las mujeres es fundamental que las autoridades lleven los asuntos relativos a sus derechos hasta la última fase procesal y asegurarse que los perpetradores de los hechos de violencia en su contra sean juzgados y castigados conforme a la ley.

Por su parte, la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República acaba de realizar una serie de audiencias públicas para la integración de la agenda legislativa de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres. En dichas audiencias se plantearon diversas opiniones y propuestas de reformas a los mecanismos de la Ley General que están siendo analizados por las legisladoras.

Desde mi perspectiva, algunas acciones necesarias para garantizar la vida, la seguridad y la libertad de las mujeres, en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General) son:

- a. revisar la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contenida en la Ley General, para plantear las reformas necesarias para la construcción de política realmente eficaz en la materia;
- b. revisar lo relativo a las órdenes de protección, de manera que éstas se constituyan en medidas efectivas para la protección de las mujeres víctimas de violencia;
- c. revisar y reformar el mecanismo de Alerta de Violencia de Género con la finalidad de que cumpla de manera expedita con la urgencia de atender las situaciones de violencia en un territorio determinado y así, salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres y las niñas;

3 Ver: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2b-yKw2i7qkbMaG3UCjqXsrlcGgeOJw9vpkT91UJaBTGrVxl%2bmXBkJU3DASwO%2bmZlkRmxvXQRujj9QNCw1mXev40h>

- d. analizar la necesidad de crear juzgados especializados en atención de la violencia contra las mujeres y los feminicidios,
- e. analizar y proponer la elaboración de una legislación para la prevención, atención y sanción del acoso sexual.

Autonomía económica

La **autonomía económica** de las mujeres está hoy en el centro de los debates sobre los derechos de las mujeres. Y es claro el por qué. Si entendemos que la autonomía económica **es la capacidad de las mujeres para generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres**; si entendemos que dicha autonomía está estrechamente relacionada con el uso del tiempo de mujeres y hombres, con la invisibilización e infravaloración de los trabajos domésticos y de cuidados y con el prácticamente nulo reconocimiento de la contribución de las mujeres a la economía nacional; si consideramos que un gran número de mujeres en el país realizan cotidianamente dobles y triples jornadas de trabajo; considerando lo anterior, entendemos por qué este es un punto fundamental de los debates actuales.

Por lo tanto, es imprescindible que implementemos políticas públicas que incidan en cambios efectivos en la vida cotidiana de las mujeres, con el objetivo de fortalecer sus derechos, tanto en el ámbito privado como en el público, para garantizar su participación en las esferas económicas, políticas, culturales y educativas.

La división sexual del trabajo vigente en nuestra sociedad implica que las mujeres estén adscritas al ámbito privado realizando trabajos domésticos y de cuidados no remunerados. Mientras, los hombres son adscritos por género al ámbito público que es el espacio de la participación social, política y cultural y del trabajo remunerado. Esta división sexual del trabajo no significa, desde luego, que las mujeres no hayamos realizado trabajo productivo en todas las sociedades y en todas las épocas históricas: agricultoras, pastoras, mineras, artesanas, comerciantes, maestras, funcionarias, y un sinnúmero de actividades, es muestra de que la concepción de género dominante en nuestra sociedad invisibiliza el trabajo productivo de las mujeres y mantiene, al mismo tiempo, la obligatoriedad y exclusividad del trabajo doméstico para las mujeres, independientemente de dicho trabajo productivo.

Lo anterior, se solapa con las desigualdades imperantes en el mercado laboral remunerado que van desde desigualdades para el acceso y ascenso en los puestos de trabajo; hasta la brecha salarial entre mujeres y hombres por trabajos equivalentes. Por ello, el Comité de la CEDAW ha reiterado:

la urgencia de aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal, microcréditos y préstamos; intensificar los esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género, así como hacer cumplir las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, incentivar a los hombres para que ejerzan su derecho a la licencia parental y agilizar la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes, accesibles y adecuados.

Al respecto, temas importantes para la actual agenda legislativa son:

- a. promover la ratificación del Convenio 189 y del Convenio 156 sobre el trabajo doméstico;
- b. promover políticas que garanticen el acceso a bienes y recursos económicos y financieros para las mujeres;
- c. legislación para favorecer el empleo de las mujeres sin discriminación y con acciones afirmativas;
- d. legislación para garantizar salario igual a trabajo igual;
- e. impulsar el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social. En consonancia con ello, coadyuvar para la creación de una política nacional de trabajos de cuidados;
- f. reformar las normas que impiden conciliar la vida laboral y personal, mediante medidas como: estancias infantiles para madres y padres, independientemente de su derechohabencia; licencias de maternidad y paternidad de acuerdo con estándares internacionales; horarios flexibles y otros mecanismos que favorezcan la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el cuidado de otras personas, ampliación de horarios escolares, entre otras, y legislación para la seguridad económica de las mujeres frente a la violencia.

Autonomía en la toma de decisiones

Como legisladora y presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Senado de la República, es para mí un orgullo formar parte de una legislatura con paridad de género. Pero es un orgullo que conlleva la alta responsabilidad de responder a la ciudadanía que votó de manera mayoritaria para que un gran número de mujeres llegáramos al congreso de la Unión.



En México, desde 2014, derivado de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, se garantiza la paridad de género en las candidaturas al Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, ampliando los derechos políticos de las mujeres. Ese año, fue derogado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sustituido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y por la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), con ello, los partidos están obligados a garantizar paridad de género en el registro de candidaturas legislativas; determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad en el registro de las candidaturas, sin que se admitan criterios que permitan que se asigne a cualquier género distritos electorales donde los partidos hayan obtenido la más baja votación.

Las 32 entidades han legislado para incorporar la paridad en sus marcos normativos; en 12 constituciones estatales se reconoce la paridad, y cinco contemplan, además, la paridad en los ayuntamientos.

En esta materia los avances en México son innegables, aún cuando nos falta camino por recorrer. Señalaré algunos pendientes en consonancia con las observaciones del Comité de la CEDAW.⁴

En la actualidad, el establecimiento del principio de paridad de género es una medida estratégica e indispensable frente a la evidente subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión política, así como para cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sean una realidad; la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país.

Necesitamos incidir en la aplicación de las leyes vigentes, en la creación de las necesarias para garantizar la igualdad de las mujeres en el ámbito de la política y para incidir de manera efectiva en los cambios necesarios en la cultura machista y patriarcal que impide el acceso y reconocimiento de las contribuciones de las mujeres en la política y en otros ámbitos de decisión. Ello en consonancia con el Consenso de Quito, mediante el cual los gobiernos de la región posicionaron la paridad en el centro de la agenda política:

4 Ver: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2b-yKw2i7qkbMaG3UCjqXslricGgeOJw9vpkT91UJaBTGrVxl%2bmXBkJU3DASwO%2bmZlkRmxvXQRujj9QNCw1mXev40h>

...alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, [...] constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.⁵

Por lo anterior, he presentado una Iniciativa⁶ de reforma constitucional con el propósito de **“proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres**, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia y los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno, poniendo atención, como ya antes se advirtió, a la interseccionalidad, de tal suerte que ninguna mujer sea doblemente discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, de discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.”

Así considerado, es preciso en nuestro quehacer legislativo:

- a) Incidir para **acelerar la participación de las mujeres** en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y crear las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos; lograr la paridad en todas las instancias de participación política y de toma de decisiones es un punto fundamental en el quehacer legislativo.
- b) Coadyuvar para que los partidos políticos fomenten la **participación de las mujeres indígenas y afromexicanas** y estas se presenten como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales; lo anterior se corresponde con el respeto a la interculturalidad, puriculturalidad y diversidad cultural en el marco de los Derechos Humanos de las mujeres y su derecho a participar en los espacios públicos y comunitarios.
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para **armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres**, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.

5 Ver: <https://www.oei.es/historico/noticias/spip.php?article932>

6 La Iniciativa fue presentada en conjunto con la senadora Bertha Alicia Caraveo. El texto completo puede ser consultado en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84446. La Iniciativa se encuentra en proceso de dictamen en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda.

Las autonomías de las mujeres abarcan aspectos fundamentales de su vida: desde la física, la económica y la participación en las esferas de poder y de toma de decisiones. Una comprensión cabal de las necesidades de políticas públicas efectivas para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra y el acceso a una vida libre de violencia, implica comprender que entre las autonomías existen interconexiones que hay que abordar de manera integral para lograr nuestros objetivos.

El país se encuentra en un momento apasionante. Como mencionó la doctora Nadine Gassman, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres en su discurso inaugural: "México nunca ha tenido una oportunidad como la que tiene ahora". Es un momento histórico de cambios y transformaciones que aspiran a incidir no sólo en el ámbito político entendido como aquel en el que sólo la clase política actúa, sino cambios culturales de gran calado que conllevan transformaciones políticas y sociales del país. Las mujeres estamos en el centro de estas transformaciones; somos no sólo un objetivo de la política pública, sino protagonistas y sujetas de derechos de la misma.

Este momento que vivimos implica cambios y creación: **estamos por conocer la nueva política de igualdad entre mujeres y hombres que debe permear, no solo en las instancias gubernamentales, sino en la sociedad y la cultura.** Se está elaborando una nueva política para enfrentar los gravísimos hechos de violencia contra las mujeres y las niñas que debe así mismo, construirse como un marco ético de la política: entender que la violencia contra las mujeres es resultado de la desigualdad estructural que viven, de las condiciones de discriminación, de falta de oportunidades, de subordinación y opresión, lo anterior, es fundamental para la construcción de dicha política.

El Senado de la República no es ajeno al papel fundamental que tiene para materializar el logro de la igualdad y no discriminación de las mujeres y las niñas en el país. Sabemos de la importancia de revisar el marco normativo vigente que se ha ido construyendo a lo largo de muchos años y que, por ello, en ocasiones contiene disposiciones legislativas discriminatorias contra las mujeres y las niñas que es preciso derogar. No es labor menor analizar el lenguaje de género de nuestro marco normativo para introducir un lenguaje incluyente y no discriminatorio desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Punto fundamental de nuestra labor será atender la recomendación de la CEDAW en el sentido de reformar el artículo 73 Constitucional para que el Congreso apruebe un Código Penal Nacional que regule todos los asuntos penales con inclusión de todos los delitos y sanciones. Una de nuestras tareas al respecto será cuidar que dicho Código se realice con perspectiva de género y que garantice que los delitos contra las mujeres que contenga no sean discriminatorios y prejuiciosos contra las mujeres.

En este 8 de marzo, desde el ámbito legislativo, expreso nuestro compromiso para actuar en consonancia con esta nueva concepción de lo que debe ser el marco legal que garantice los derechos humanos de las niñas y las mujeres en el país. Asimismo, contribuiremos en todo lo necesario para que la Cuarta Transformación tenga en su centro y en su corazón los derechos humanos de las niñas y las mujeres, como garantía de la democracia, la justicia, la paz y la seguridad en nuestro país.

P

Introducción

PARA HABLAR DE IGUALDAD DE GÉNERO, primero tendríamos que hacer una breve revisión a lo que por ley, los hombres y las mujeres tenemos derecho. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de todos los derechos humanos, al mismo tiempo que consagra el principio de no discriminación por cuestiones de género. Adicionalmente, en nuestra Carta Magna se establece la igualdad entre hombres y mujeres, proponiendo la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de nuestro país, sin hacer distinción alguna por razones de género.

A pesar de este reconocimiento básico e irrestricto, después de una revisión exhaustiva de nuestro marco jurídico, es posible concluir que no existe plena facticidad normativa, pues la igualdad dispuesta en nuestra Carta Magna no es sustantiva en múltiples realidades de la sociedad mexicana.

El futuro de México está en la **igualdad sustantiva**

Vanessa Rubio Márquez*

¿A qué me refiero con igualdad sustantiva? De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se define como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Una de las medidas para garantizar la igualdad sustantiva son las acciones afirmativas. Estas son medidas correctivas para aumentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, de forma que sea posible eliminar la discriminación existente, remediar la pasada y prevenir la futura. El principal propósito de las acciones afirmativas es asegurar que tanto mujeres como hombres tengan igualdad de oportunidades para competir por cualquier oportunidad laboral.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación indica que el establecimiento de porcentajes y cuotas son acciones afirmativas que buscan favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. En ese mismo ordenamiento se señala que estas acciones serán prioritariamente, entre otros grupos, para mujeres.

Las acciones afirmativas buscan consolidar el empoderamiento de la mujer. Pero es muy importante aclarar, con el fin de evitar confusiones o discusiones sin fundamento, que esto no quiere decir que las mujeres o sus derechos deban estar por encima de los derechos de los hombres. Este empoderamiento se refiere exclusivamente a impulsar las capacidades y fortalecer condiciones y oportunidades de un grupo social determinado, en este caso de las mujeres.

* Senadora en la LXIV Legislatura y presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe.

Empoderarlas no es sólo cuestión de justicia y apego al derecho constitucional que hoy nos rige, sino también de crecimiento económico sólido y mayor bienestar. Hacerlo implica fortalecer a nuestra sociedad.

El presente texto busca, en primer lugar, hacer un breve recuento sobre el camino que México ha recorrido para que mujeres como yo tengamos la oportunidad de acceder a las mismas oportunidades que los hombres. En segundo lugar, me refiero a la situación actual, así como algunas medidas que se han tomado para acortar esta distancia y que son causa de nuestro orden constitucional actual, principalmente en el sector financiero. Por último, comparto un logro legislativo por el que se busca contribuir al empoderamiento económico y social de las mujeres a través de la inclusión financiera y aportar a la igualdad sustantiva para que se impulse el bienestar de la sociedad mexicana en su conjunto.

Antecedentes: esfuerzos y progreso para lograr una igualdad sustantiva

Durante el siglo XX la mujer mexicana traspasó barreras en el ámbito político que se pensaban inimaginables. Hermila Galindo presentó la demanda del sufragio femenino ante el Congreso Constituyente en 1916, moción que ni siquiera fue discutida y desencadenó en la prohibición formal del voto a la mujer a través de la Constitución de 1917 y la Ley Electoral de 1918. Lejos de amainar en su misión, Galindo se convirtió en la primera candidata a una diputación local, gracias a que se comenzaron a realizar reformas estableciendo los derechos políticos fundamentales de las mujeres a nivel local y municipal.

En 1923, Rosa Torres se convirtió en la primera regidora de México, electa mediante el voto en Mérida. En 1923, Elvia Carrillo fue la primera diputada local. Quince años después, en 1938, Aurora Mesa fue alcaldesa en Chilpancingo. En 1953, finalmente se concedió a las mujeres el derecho a votar con la reforma a la Ley Electoral vigente en ese entonces. Apenas un año después, en 1954, Aurora Jiménez fue la primera diputada federal electa.

A partir de la década de 1960 se aceleró la representatividad de las mujeres en cargos públicos. De 1961 a 1985, María Cristina Salmorán fue la primera ministra de la Suprema Corte de Justicia y también la primera en integrar el máximo órgano del poder judicial de un país en el mundo. De 1964 a 1970, María Lavalle y Alicia Arellano fueron las primeras senadoras; Lavalle por Campeche y Arellano por Sonora. Asimismo, en 1964, Paula Alegría fue la primera embajadora mexicana de carrera, al representarnos en Dinamarca. En 1980, Griselda Álvarez consiguió la primera gubernatura encabezada por una mujer en nuestro país, en el estado de Colima. El mismo año, Rosa Luz Alegría fue la primera secretaria de Estado, encargándose de la cartera de turismo. En tanto que en 1995, Beatriz Paredes fue la primera —y hasta este momento la única— presidenta de la Confederación Nacional Campesina (CNC).

Nuestro país también ha impulsado la adopción de medidas para la igualdad de género en el escenario internacional. En 1975 tuvo lugar la Primera Conferencia Mundial de la Mujer en la Ciudad de México, con la participación de 133 gobiernos y más de 6,000 representantes de la sociedad civil (113 de las 133 delegaciones participantes fueron encabezadas por mujeres).

No deja de sorprender, sin embargo, que uno de los mayores avances en materia de igualdad de género en nuestro país se haya realizado en el siglo XXI. El 12 de enero de 2001 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), mediante la cual se creó la instancia nacional para el impulso y atención de las mexicanas. Es a partir de la constante labor del Inmujeres que ha crecido a nivel exponencial la incorporación de una perspectiva de género en todos los ámbitos de la política pública a nivel federal, local e incluso municipal.

Es indudable que México ha progresado mucho en cuestión de igualdad de género, sobre todo desde la perspectiva de acceso a derechos políticos y sociales básicos. Cada vez se escuchan menos voces que cuestionen aún la validez del derecho de las niñas a ir a la escuela, o bien incluso el derecho de las mujeres a votar y ser votadas representando un cierto porcentaje de las candidaturas al Congreso. Sin embargo, estos logros sustanciales no implican que la lucha por la igualdad de género esté superada en nuestro país. Sobre todo si se toma en cuenta que, en gran medida, la prosperidad de una familia mexicana descansa sobre una mujer.

En México, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2017, tres de cada 10 hogares están encabezados por una mujer jefa de familia. Por lo tanto, la prosperidad de millones de niños y jóvenes mexicanos está ligada a que estas mujeres tengan acceso a redes adecuadas de protección social, así como oportunidades para capacitarse, competir en el mercado laboral o emprender un negocio; en esencia, que las más de nueve millones de jefas de familia mexicanas puedan ejercer tanto profesional como personalmente, con las herramientas suficientes para guardar un adecuado equilibrio entre la vida laboral y la familiar, y la certidumbre de que cuentan con las condiciones y la protección adecuadas para desempeñar con éxito y tranquilidad este doble papel.

Y sin embargo, 35 % de la población femenina con hijas e hijos trabaja en el sector informal. Más aún, cerca de la mitad de las mujeres ocupadas percibe menos de dos salarios mínimos —en parte porque el desbalance de género en las cargas de cuidado y mantenimiento del hogar disuade a muchas mujeres de desempeñar trabajos de tiempo completo—. De hecho, siete de cada 10 mujeres mexicanas son cuidadoras sin remuneración. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que, si todo el trabajo en el hogar estuviera debidamente remunerado, representaría una cuarta parte del Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país.

El empoderamiento de la mujer no sólo es cuestión de justicia o apego al derecho, sino que tiene implicaciones positivas, tanto políticas como económicas, las cuales dependen en gran medida de los avances que se logren por la igualdad sustantiva.

La brecha económica entre hombres y mujeres

Resultado de los esfuerzos antes descritos es que hoy, por primera vez en la historia de México, tenemos el primer Congreso paritario. Sin duda alguna, un paso más hacia la igualdad sustantiva.

De acuerdo a la Unión Interparlamentaria, esto coloca al Senado mexicano como el segundo, de 188 países y sólo después de Bélgica, con mayor representación de mujeres. Sin embargo, aún es necesario eliminar barreras e impulsar la paridad de género en todas las esferas del poder y la administración pública.

Este hecho histórico, derivado de las últimas dos reformas políticas pero principalmente la reforma política electoral de 2014, logró que las mujeres representaran el 48 % de la Cámara de Diputados y el 49 % en el Senado. Sin embargo, aquí también existen pendientes en lo sustantivo. En el Senado, de los siete grupos parlamentarios, seis están encabezados por hombres. Ambos presidentes de las cámaras, también son hombres. En las comisiones de ambas cámaras, también se mantuvo un reparto que favorece a los hombres. Aquí hay un techo más pendiente de romper.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el mundo, aún y cuando las mujeres representan la mitad de los diplomas de doctorado, el 57 % de los de maestría y hay más mujeres que hombres con títulos universitarios, su participación en los consejos directivos de las empresas oscila en promedio entre el 5 y el 10 % (4 países superan el 20 %) y sólo 13 % de los consejos directivos de las empresas son presididos por una mujer. Según los datos de la OIT, en México también se presenta este fenómeno: cada año más mujeres que hombres reciben un título de licenciatura, no obstante, sólo 6 % de los puestos en los consejos de administración empresariales están ocupados por mujeres.

El porcentaje de mujeres en puestos de liderazgo y con responsabilidades directivas es de 29 % y su presencia en los puestos intermedios de las grandes corporaciones del país no supera el 23 %, según evidencia del estudio “Mujeres en el Trabajo” realizado por PriceWaterhouse Coopers en 2018. Ello repercute profundamente en los resultados de las empresas, sin que la mayoría de estas lo adviertan, y merma la competitividad y la productividad de nuestro país.

La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018 muestra que en México sólo el 46 % de las mujeres poseen una cuenta bancaria, mientras este porcentaje, de acuerdo con el Global Findex del Banco Mundial, en América Latina es de 52 % y en economías avanzadas se ubica en 94 %.

Ello no ha impedido que las mujeres mexicanas emprendan negocios, pero sí va mermando oportunidades de crecimiento para sus empresas, como se advierte en la última Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas (ENAFIN), realizada por el INEGI en 2015. La ENAFIN encontró que 25 % de socios mayoritarios o dueños de empresas en México eran mujeres. Esta cifra es mayor a la que revelan sondeos similares de otros países de América Latina, tales como Chile (4 %), Argentina (9 %), Colombia (12 %), Perú (15 %) y Brasil (19 %), e incluso mayor a las de otros países emergentes como Turquía (5 %), India (9 %), Corea (19 %) y Grecia (24 %). Sin embargo, la misma encuesta revela que entre más grandes son las empresas mexicanas, menor es la proporción de mujeres al mando de las mismas: en 2015, 30 % de los dueños de empresas micro eran mujeres (versus 29 % en 2010), proporción que se reduce a 22 % en las empresas pequeñas (versus 19 % en 2010), 13 % en las empresas medianas (versus 6 % en 2010) y 8 % en las empresas grandes (versus 7 % en 2010). Si bien es cierto que en los cinco años, entre los dos últimos sondeos, creció el número de mujeres dueñas de empresas de todos los tamaños, se mantiene la tendencia inversamente proporcional entre la primera variable y el tamaño de un negocio.

Habrá que esperar los resultados que se levantaron a finales del año pasado y serán publicados antes de que acabe el primer semestre de 2019 para tener mayor precisión sobre dónde estamos parados.

En los últimos años, el gobierno ha realizado esfuerzos para armonizar las disposiciones normativas con la necesidad de proveer mayores mecanismos de inclusión financiera, capacitación y financiamiento productivo a las mujeres mexicanas. En 2014, se realizaron diversas modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito y a las leyes que rigen a la banca de desarrollo en nuestro país, a fin de incorporar una perspectiva de género a las mismas. Sin embargo, es necesario tomar medidas más contundentes con el propósito de asegurar a las mujeres mayores oportunidades para acceder a instrumentos financieros (cuenta bancaria, algún tipo de crédito, seguro o cuenta para el retiro). Para 2018, el 65 % de las mujeres mexicanas contaban con al menos un producto financiero.

El empoderamiento económico es un paso hacia la igualdad sustantiva

Hacía referencia a la participación de las mujeres en el sector financiero como parte del sistema, ¿pero qué pasa en la toma de decisiones dentro de este sector? Fue apenas en 2009 cuando Janet Yellen sentó precedente como la primera mujer en dirigir la Reserva Federal de Estados Unidos. Dos años después, Christine Lagarde se convirtió en la primera mujer en ser nombrada directora gerente del Fondo Monetario Internacional (FMI). Por primera vez hay tres mujeres como economistas en jefe de los principales organismos financieros internacionales: Pinelopi Koujianou en abril de 2018 en el Banco Mundial; Laurence Boone en junio del mismo año en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); y Gita Copinath en enero de 2019 en el FMI.

En México, hace apenas tres años fui nombrada la primera mujer subsecretaria de Hacienda y Crédito Público en nuestro país en 200 años, y hace poco más de un año, Irene Espinosa se convirtió la primera subgobernadora del Banco de México a 95 años de su fundación.

Fue ahí donde me pareció verdaderamente evidente la falta de oportunidades y de espacios de decisión que tenían las mujeres dentro del sector financiero. Por ejemplo, Araceli Pitman es la única mujer integrante independiente de algún Consejo de Administración de las nueve instituciones que conforman la Banca de Desarrollo (Nafin, FOCIR, FND, Bansefi, Banobras, FIRA, SHF, Bancomext y Banjército, esta última donde ella es consejera independiente).

Por ello, el pasado 11 de diciembre presenté ante el pleno del Senado un dictamen por el que se reformaba la Ley de Instituciones de Crédito. Se trataba de mi primera iniciativa presentada como senadora de la República con la que propuse que las y los consejeros independientes de los Consejos de Administración de la Banca de Desarrollo se conformen de manera paritaria, y para que cada una de estas instituciones priorice la creación y otorgamiento de herramientas que empoderen a las mujeres. Esta iniciativa fue aprobada por unanimidad con el apoyo de todas las fracciones del Senado y actualmente se encuentra en análisis en la Cámara de Diputados.

Este tipo de votación, en este tipo de iniciativa, refleja que en la agenda de todas y de todos, sin importar los colores o intereses políticos, la edad o la entidad federativa que representemos, se reconoce la necesidad de emparejar la cancha de oportunidades y también se demuestra un interés particular de esta legislatura paritaria por priorizar temas de género en nuestra agenda parlamentaria.

Me siento con la responsabilidad de legislar para lograr el empoderamiento económico y financiero de las mujeres y por la igualdad de participación en la vida política, económica y social de nuestro país. Por ello, este tipo de iniciativas son trascendentales para que todas las niñas y mujeres mexicanas puedan ejercer sus derechos a plenitud, para que puedan participar en igualdad de condiciones en la economía de sus comunidades y del país entero; pero también para que ellas, con su respectiva preparación, talento, experiencia y capacidad, puedan aspirar a posiciones de alta relevancia, liderazgo y capacidad de decisión, sin que les cueste más trabajo o se les desanime por el simple hecho de ser mujeres.



A ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS estableció que el 8 de marzo sea considerado el Día Internacional de la Mujer como una más de las acciones tendientes a visibilizar el problema de la desigualdad, culturalmente configurada, de la mujer frente al hombre en las sociedades de los Estados Nacionales integrantes de las Naciones Unidas. La intención de la conmemoración de un día especial en nuestro calendario, es que se cobre conciencia de tan grave lacra de la humanidad. La peor cara del esquema patriarcal y distribución de poder en nuestra sociedad se traduce en la pérdida de vidas humanas, por la violencia extrema que un hombre puede ejercer sobre su pareja hasta, literalmente, asesinarla —por lo que también se ha establecido el 25 de noviembre Día Internacional de Eliminación de la Violencia contra la Mujer—. Sin embargo, de manera frecuente se ejerce violencia contra la mujer en acciones cotidianas que reproducen el esquema de desigualdad del esquema patriarcal y que implican la mutilación de los espíritus, que no solo afectan la vida individual de una mujer, sino que empobrecen el potencial de una nación.

El **estereotipo social** de la mujer en el derecho escrito y en el derecho consuetudinario. Reflexión sobre la institución de “la primera dama” en la Cuarta Transformación

Mónica Fernández Balboa*

La desigualdad entre el hombre y la mujer es un problema mundial y por ello se ha implicado decididamente la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La Carta de las Naciones Unidas suscrita en 1945 es el primer acuerdo internacional donde se afirma la igualdad en derechos de la mujer y el hombre. Y desde esa fecha se han dado pasos adicionales para la consecución de la igualdad de género, entre los más importantes se encuentran, para nuestro hemisferio, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, adoptada en Bogotá el 30 de abril de 1948; y en el mismo año la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer suscrito en la ciudad de Belém Do Pará el 9 de junio de 1994.

En México nos viene bien que se hayan suscrito estas convenciones internacionales, y que el 8 de marzo se convierta, año con año, en cita obligada para la reflexión y la acción en el ámbito público y en el privado. Nos viene muy bien porque históricamente es posible comprobar que el dato objetivo es que, salvo raras excepciones —entre las que destaco la del Presidente de la República Benito Juárez, y la del gobernador de Yucatán Salvador Alvarado—, los hombres con poder en nuestro país no han manifestado en dos siglos de historia política una clara voluntad política para provocar el cambio que la mujer exige. Tal afirmación se puede constatar: los varones han arrastrado los pies para llevar al ordenamiento jurídico la igualdad del hombre y la mujer, primero en el derecho privado en las relaciones familiares en la transición del siglo XIX al XX, luego en el ámbito educativo, en el laboral —en los albores del siglo XX—, posteriormente en el político, en el económico y en el cultural. Pero la desigualdad persiste.

* Senadora en la LXIV Legislatura y vicepresidenta de Mesa Directiva.

Como antes dije, solo unos cuantos hombres públicos se han distinguido por promover, en acciones oficiales concretas, las causas de la mujer. Benito Juárez es uno de ellos. En su programa de gobierno, publicado en el mes de enero de 1861, se dispuso: "Secularizando los establecimientos de utilidad pública, se atenderá también a la educación de las mujeres, dándoles la importancia que merecen por la influencia que ejercen en la sociedad". Y solo unos años después se creó la Escuela Nacional Secundaria para Señoritas.

El progreso de la emancipación de la mujer fue prácticamente nulo en el régimen conservador del General Porfirio Díaz, y bastante modesto en el siglo XX, en el que podemos identificar tan solo unos cuantos episodios dignos de mención. En el programa del Partido Liberal de los hermanos Flores Magón suscrito en 1906, se proponía la remuneración del trabajo doméstico. En 1915, el Primer Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, promueve la Ley del Divorcio en plena lucha armada. Por su parte el también revolucionario, Salvador Alvarado, siendo gobernador de Yucatán, inicia en 1916 una serie de medidas legislativas y de orden administrativo mucho más trascendentes que las intentadas en el plano federal. Entre ellas se destacan la reforma al código civil del Estado para que las mujeres solteras gozaran de los mismos derechos que los hombres al cumplir 21 años; y la legislación laboral que alojó el postulado del Partido Liberal de remunerar el trabajo doméstico. También ese año se organiza, bajo sus auspicios, en Mérida el Primer Congreso Feminista.

El Congreso Constituyente de Querétaro fue conservador en cuanto al derecho de la mujer a ser considerada igual en derechos políticos en el naciente sistema democrático que impulsó la Revolución. La Comisión que dictaminó el artículo 34 de la Constitución de 1917 adujo que no debía otorgarse el voto de la mujer porque era la costumbre social imperante que estas se supeditasen o bien a la voluntad de su marido —que le indicaría el sentido de su voto— o bien a la del cura de su respectiva parroquia. En cualquiera de los dos casos, concluían, el voto de la mujer era no solo irrelevante, sino aún peligroso para la causa de la Revolución, en el caso de que por vía de ellas la Iglesia católica pudiese seguir ejerciendo influencia política.

Consecuente con ese esquema patriarcal, en el título I capítulo IV de la Constitución el 5 de febrero de 1917 se aprobó el artículo 34, que a la letra decía:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y II. Tener un modo honesto de vivir."

El artículo 34 fue objeto de una primera reforma el 17 de octubre de 1953; y el 22 de diciembre de 1969 se reformó nuevamente. Actualmente dice: "Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años de edad y; II. Tener un modo honesto de vivir."

Complementariamente al reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres del derecho al voto activo y pasivo en los tres órdenes de gobierno —que primero solo fue tolerado para el ámbito municipal, y posteriormente arrastrando los pies se extendió para la elección de autoridades esta-

tales y federales—, cinco años después se amplía el margen de libertades públicas y derechos reconocidos a las mujeres. El artículo 4 establece hasta la fecha y desde la adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley. El citado artículo 4 textualmente señaló desde esa fecha:

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

El artículo 4 de la Constitución ha experimentado 14 modificaciones. Pero el mandato que establece la igualdad ante la ley del varón y la mujer, así como el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos, ha permanecido inalterado.

Ahora bien, es de señalar que las concepciones sociales que impregnan el derecho escrito en el artículo 4 constitucional del año de 1974, han sido rebasadas por nuestra realidad social. Y ello ha sido recogido por el derecho civil federal y por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una mujer es, en 2019, legal y socialmente libre de poder decidir si tiene hijos o no, pues es válida también como opción vital tener pareja sin necesariamente tener hijos, o decidir no tener pareja ni hijos. En segundo lugar porque actualmente en el caso de que se tenga familia, la responsabilidad de mantener y educar a la familia se concibe como una obligación compartida por partes iguales y consensuada entre el hombre y la mujer cuando se trata de familias heterosexuales; o de ambos en las parejas del mismo sexo; o del hombre o de la mujer en el caso de las familias monoparentales. Cualquier opción vital es lícita.

Pero no solo en el derecho escrito ha de darse la batalla por la igualdad como lo indica el artículo 4, también en el derecho no escrito que precisamente no se expresa a través de una ley formal. Ahí encontramos aún el esquema patriarcal de relaciones de poder que asigna a la mujer una función ancilar a la del varón, y concretamente en el derecho consuetudinario no escrito. Y la institución de derecho consuetudinario que con mayor potencia ha seguido reproduciendo en el imaginario colectivo la distribución predeterminada por sexo del trabajo entre las parejas de la sociedad mexicana, en mi opinión, es hasta la conclusión del sexenio pasado, la institución de “la primera dama” (título con el que, como es sabido, se identificaba a la esposa del presidente, y todavía a la fecha a las esposas de los gobernadores de la mayoría de los estados de nuestra república federal).

Recordemos que los juristas distinguen como fuentes de las que mana el derecho obligatorio en México: (1) a la Constitución escrita; (2) a la interpretación que los tribunales hacen de la Constitución escrita —que llaman derecho jurisprudencial—; (3) a las leyes; (4) a los tratados internacionales; (5) a las convenciones; y (6) a la costumbre jurídica o derecho consuetudinario.

Para entender a plenitud la forma en que se regula jurídicamente la institución de la “primera dama”, resulta necesario tener siempre presente que las Constituciones y las leyes son normas incompletas en tanto no pueden prever absolutamente todas las contingencias que se presentan en la aplicación de las normas jurídicas y la operación cotidiana de las instituciones. Por tanto, ante situaciones no contempladas por el derecho escrito en toda la complejidad y detalle que la realidad presenta, las costumbres sirven para dar solución al caso concreto no contemplado por el derecho escrito. Una costumbre es la repetición inveterada de una práctica o uso a la que se le reconoce obligatoriedad como norma jurídica. Este ha sido el caso de la esposa del presidente, que no es contemplada por el artículo 40 que establece la república como nuestro sistema político, y que configura un sistema presidencial unipersonal en los siguientes términos:

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La esposa del presidente tampoco encuentra encaje en el artículo 90 de la Constitución que erige la organización administrativa sobre la que se apoya el presidente para el descargo de sus funciones; y tampoco dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que reglamenta dicho precepto constitucional. En esta Ley sí se reconoce, desde luego, entidad al tratamiento público de los niños en tanto que sujetos de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y derechos humanos de fuente internacional; también a la mujer, a la familia, a los ancianos y en general a todos los individuos que constituyen sectores vulnerables de nuestra sociedad, y que hoy son atendidos por el Estado mexicano a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El lugar que en la organización administrativa ocuparía la esposa del presidente, no contemplado por el derecho escrito, fue solucionado por la costumbre jurídica en el derecho mexicano por medio de la cual se forjó la institución de “la primera dama”.

Interesa destacar que la costumbre jurídica, a diferencia de las cinco fuentes del derecho arriba citadas, se crea como derecho espontáneo y no tiene forma escrita, pero como he dicho sí se le reconoce obligatoriedad. Sin embargo, ha de destacarse inmediatamente después de esta afirmación que la costumbre jurídica puede ser abrogada (1) por convención constitucional, es decir por acuerdo expreso de los actores relevantes del orden constitucional; (2) por una nueva costumbre jurídica no escrita; o (3) por mandato expreso de la ley. Y son estos medios reconocidos por el derecho constitucional mexicano y por la doctrina jurídica de los que se ha valido el presidente Andrés Manuel López Obrador, con la convicción activa de su cónyuge, quien es una académica reconocida por el Sistema Nacional de Investigadores (CONACyT), para actualizar el marco jurídico que regula —por norma escrita o no escrita— el lugar de la esposa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Consecuente con la afirmación de la igualdad de derechos del varón y la mujer que es el credo de la mujer mexicana del siglo XXI —y en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos—, el nuevo esquema establecido en la Cuarta Transformación contempla que la esposa del presidente es enteramente libre de optar por su actividad profesional durante el periodo constitucional de seis años en el que su cónyuge ejerce el Poder Ejecutivo.

La concepción de la “primera dama” pertenece al estereotipo de la sociedad mexicana de la segunda mitad del siglo pasado. Como una evolución secular, primero, de las organizaciones de caridad, posteriormente de la beneficencia pública encargada de los orfanatos y asilos de ancianos, se creó una unidad administrativa encargada del tratamiento público de la protección de la familia y los niños que al tiempo sería conocida como el DIF, acrónimo de Desarrollo Integral de la Familia. Y consecuentemente con la concepción de la mujer del siglo pasado, la asistencia de la familia como responsabilidad del Estado recayó en la esposa del Presidente. Esto ha sido así hasta el viernes 30 de noviembre de 2018.

La función que desempeñaba la esposa del presidente como titular de facto del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (DIF) hasta el último día del mes de noviembre de 2018, con poder de mando sobre la estructura administrativa y la distribución y aplicación del presupuesto público —y con presupuesto para comunicación social—, será en adelante desempeñada por un funcionario público profesional en la materia. Este o esta estará (ya lo está) sujeto al régimen de responsabilidades políticas y jurídicas (penal, civil y administrativa), que por costumbre jurídica no les aplicaba a las primeras damas, contemplado en el Título Cuarto de la Constitución. De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado.



E

ES INDUDABLE QUE EN NUESTRO PAÍS SE HAN dado pasos muy importantes para asegurar la igualdad de mujeres y hombres en la participación política y para el pleno goce de sus derechos en este ámbito, cuyo ejercicio toma una especial relevancia en la conformación de las cámaras del Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, en las que la paridad de género es una realidad.

Este logro, destacado a nivel internacional por parlamentarios de diversas naciones, es producto de la reforma a la Constitución en materia político-electoral aprobada por los integrantes de la LXII Legislatura en las cámaras de Diputados y Senadores y por la mayoría de los congresos locales, quienes con altura de miras trabajaron en la consecución de acuerdos para actualizar y perfeccionar nuestro sistema electoral.

Esta reforma de hondo calado, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, tuvo como propósito contribuir a la consolidación de nuestra democracia, incenti-

La **paridad de los derechos** políticos en México, posición de avanzada

María Guadalupe Murguía Gutiérrez*

var la participación de una ciudadanía cada vez más consciente de la trascendencia de su papel en los procesos políticos y responder a esa nueva realidad que vive el país.

En este marco, la reforma constitucional en materia electoral transformó las instituciones y las reglas electorales que rigen los procesos democráticos en México, y se incorporaron medidas para ampliar los espacios de participación de las mujeres.

Con este motivo, se reformó el Artículo 41 de la Constitución para que el 50 % de las candidaturas de los partidos políticos a legisladores federales y locales fueran ocupadas por mujeres, a fin de garantizar la paridad de género en la competencia política-electoral.

Con ello, la reforma político-electoral elevó a rango constitucional la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas al Congreso de la Unión y a los congresos estatales.

Cabe destacar que desde hace varios años en nuestro país se han impulsado acciones para que los partidos políticos postulen a más mujeres al Congreso. En el 2002 se fijó una cuota obligatoria para que los partidos políticos asignaran 30 % de sus candidaturas a mujeres; en 2008 aumentó a 40 % y en 2014 se estableció el principio de paridad de género.

Derivado de estos cambios, hoy la conformación de las cámaras del Poder Legislativo federal en nuestro país tiene una posición de avanzada a nivel internacional en materia de paridad de género, con 48.2 % de mujeres en la Cámara de Diputados y 49.2 % en el Senado de la República.

* Senadora en la LXIV Legislatura y vicepresidenta de Mesa Directiva.

De acuerdo con información publicada al respecto, hace dos décadas sólo Suecia, Noruega, Finlandia y Dinamarca tenían más de 30 % de representación parlamentaria femenina, y actualmente México se incorpora a las naciones que están dentro de los 10 congresos con más de 40 % de mujeres en su integración.

La aspiración de lograr la igualdad entre mujeres y hombres es una tendencia que se persigue en muchos parlamentos del mundo y lo obtenido es motivo de reconocimiento en el extranjero, como lo he podido constatar personalmente en mi carácter de diputada federal, presidenta y vicepresidenta de la Cámara de Diputados durante LXIII Legislatura, al recibir a delegaciones de parlamentarios de diversos países o acudir con esta representación a distintas naciones.

En particular, destaco los casos de Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, España, India, Polonia, Rusia, Taiwán, Singapur y Sri Lanka, como algunos de los que mostraron gran interés y expresaron su satisfacción por este avance derivado de nuestra reforma constitucional.

El cuadro comparativo refleja el ascenso de México con respecto a las naciones enlistadas, las cuales, en promedio, alcanzan el rango de 25 % de representación femenina en sus congresos:

Composición ante la regla de paridad de género en los Parlamentos

País	Cámara	Hombres	Mujeres	Total	% Mujeres
México	Senado	65	63	128	49.2
	Diputados	259	241	500	48.2
Alemania	Diputados	419	218	709	30.7
Argentina	Senado	42	30	72	41.6
	Diputados	157	100	257	38.1
Brasil	Senado	72	9	81	10.7
	Diputados	436	77	513	15
Canadá	Diputados	250	88	338	26
España	Diputados	213	137	350	39.1
	Senado	169	92	261	35.2
India	Diputados	258	65	323	20.7
Polonia	Senado	365	58	423	13.7
	Diputados	335	125	460	27.2
Rusia	Diputados	393	57	450	12.7
Taiwán	Diputados	77	44	121	36.3
Singapur	Diputados	70	22	92	23.9
Sri Lanka	Diputados	214	11	225	4.9

Estoy consciente de que este progreso no ha sido fácil, ni gratuito; muchas mujeres apostaron por conquistar los derechos políticos, cuyo ejercicio hoy vemos incuestionable, pero baste recordar que apenas hace 65 años se nos reconoció nuestro derecho de acudir a las urnas para votar en elecciones.

En ello el Partido Acción Nacional es pionero, toda vez que desde sus orígenes ha sido un firme promotor de la igualdad de derechos políticos para la mujer y el hombre, pues en 1947 presentó la primera iniciativa de ley para reconocer el voto federal de las mujeres, pero fue hasta el 17 de octubre de 1953 cuando en México se nos otorgó el derecho al voto.

Es importante mencionar que las mujeres representamos una proporción de más del 50 % de los mexicanos y pese a ello no teníamos una presencia equiparable en los espacios de participación política institucional.

Uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno del derecho a la representación política de las mujeres estaba en la nominación de candidatas dentro de los partidos políticos, lo cual fue subsanado por la reforma político-electoral en comento.

México se suma a los países que buscan acelerar el ritmo para que la igualdad sustantiva, la igualdad de resultados entre mujeres y hombres, sea una realidad, no sólo en la formalidad.

ONU Mujeres también ha reconocido este avance hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática, y múltiples organizaciones de la sociedad civil también han expresado su satisfacción por la relevancia de este logro.

La paridad de género nos hace una sociedad más igualitaria en la que se permite una amplia participación ciudadana de mujeres y hombres en condiciones de mayor equidad, formando instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas.

México, sin duda ha tenido importantes avances en lo social, en lo cultural y en lo político, que han permitido que las mujeres hoy tengamos mayores oportunidades de participar en el quehacer público.

Aspiramos a que la paridad sea una realidad no sólo en el ámbito electoral y en el Poder Legislativo, sino que es necesario y justo que estas medidas formen parte de la normalidad en los poderes Ejecutivo y Judicial, así como en los altos cargos de las empresas y corporaciones privadas, y en todos los ámbitos de nuestra vida.

Es un proceso cultural que requiere que la equidad de género se lleve a cabo transversalmente en todas las áreas de nuestro acontecer: económico, político, social, familiar, a fin de que sea parte de una normalidad de vida.

Por ello, es preciso reconocer que todavía falta camino por recorrer para alcanzar una paridad plena, toda vez que en nuestro país imperan graves rezagos que debemos combatir impulsando agendas legislativas a favor de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Afortunadamente, la reforma constitucional de 2014 ha hecho tendencia, toda vez que el Instituto Nacional Electoral (INE) ha establecido criterios para que también haya paridad en las candidaturas a presidencias municipales y en la integración de los cabildos.

Tenemos por delante un desafío inmenso, la aspiración de igualdad de derechos para mujeres y hombres es un reto no sólo para el sector público, sino para los sectores privado y social, porque la igualdad de derechos sólo será posible cuando la llevemos a cabo al interior de nuestras familias y comunidades.

En este contexto, es preciso mencionar que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, hemos acordado impulsar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, una agenda que permita la consolidación de la paridad de género; así como la sanción y erradicación a nivel nacional de la violencia de género en todas sus formas.

Derivado de ello, promoveremos reformas en materia laboral para que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tenga facultades para seguir de oficio los casos de desigualdad salarial entre hombres y mujeres, con lo cual estaremos dando un paso más para cerrar la brecha de inequidad que aún persiste en múltiples centros de trabajo.

El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, instituido por la Asamblea General de la ONU, es una gran oportunidad para destacar los logros de las mujeres, reconocer los pendientes y también de redoblar esfuerzos en favor de la igualdad de género.

Debemos canalizar todo nuestro empeño para que ser niña, adolescente o mujer en nuestro país nunca más sea una desventaja, lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos políticos, ya sea como integrantes de un partido político, como diputadas, senadoras, alcaldesas, secretarías de Estado o presidentas, o en puestos de decisión de empresas o corporaciones privadas.

Todavía en México es común que a las mujeres que hemos aspirado a un puesto de mayor responsabilidad nos cuestionen si nos sentimos con la capacidad para asumir el cargo, o llevar a cabo tal o cual actividad.

A pesar de nuestros avances, la violencia política de género es frecuente, hay prácticas discriminatorias, inequidad en contra de candidatas a distintos cargos de elección popular; se dan prácticas que llegan a ser francamente ofensivas y en otros casos sutiles, pero constantes y reiteradas en nuestra sociedad, a las que desafortunadamente nos hemos acostumbrado, hasta hacerlas prácticamente imperceptibles. ¡Contra todo tenemos que continuar luchando!

Estoy convencida que este siglo XXI es de las mujeres, que podemos aportar a la política capacidad, sensibilidad, talento, honestidad, alto sentido de responsabilidad y una visión humanista para construir un país con desarrollo, equidad y justicia.

Tenemos una mayor conciencia y una mejor percepción de nosotras mismas, de nuestro potencial, de nuestra fuerza. Dicen que sólo hay vientos favorables para el que sabe a dónde va, y no tengo duda que las mujeres de hoy tenemos claro lo que queremos y lo que podemos hacer por nuestro país.

Por lo anterior, me resulta oportuno citar a la expresidenta de Chile, Michelle Bachelet, en una frase que encierra una gran verdad: “cuando una mujer entra a la política, cambia la mujer. Cuando muchas mujeres entran a la política, cambia la política”.

Mientras más mujeres participen en la toma de decisiones en lo político, social y económico, más sólida se hará la democracia y con ello se conseguirá atenuar la desconfianza que todavía algunos sienten hacia las mujeres por el sólo hecho de serlo.

Desde el Poder Legislativo debemos seguir trabajando por la igualdad, para trascender la legislatura de la paridad de género y transitar hacia la vida pública paritaria.

Refrendo mi compromiso de impulsar desde el Senado de la República la participación de las mujeres y de promover desde lo individual como mujer, como madre, como hermana, como hija, la igualdad de género.

A las mujeres de este siglo nada nos es ajeno y nada nos parece imposible. Estoy segura que en el tema de la participación de la mujer en política, ¡lo mejor está por venir!



A

NTE EL FENÓMENO DE UNA CRECIENTE feminización del mercado laboral que se vive en las últimas décadas, así como por las luchas reivindicativas de las mujeres, que han luchado por su visibilidad en la esfera social, las organizaciones internacionales se han visto en la necesidad de promover políticas explícitas de igualdad de género, que sin duda han sido reflejadas en las leyes y políticas públicas de muchos países, incluido México (CEPAL, 2000). Sin embargo, estas acciones han sido insuficientes, debido a la naturaleza intangible de las culturas; la transformación de ellas no necesariamente opera por la creación de políticas.

En las instituciones de Educación Superior, las mujeres adquieren hoy mayores grados académicos y se involucran más en la formación como profesionales de la educación, pero esto no siempre facilita su acceso a puestos de liderazgo. Si bien, la mayor parte de quienes trabajan en las instituciones educativas son mujeres, es innegable que los puestos de liderazgo les siguen siendo menos accesibles que a los hombres.

El liderazgo transformacional de las mujeres en las instituciones de Educación Superior en México

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre*

La comprensión de la construcción del liderazgo femenino y de la forma en que las mujeres lo ejercen, puede incidir en las culturas organizacionales de tal forma, que se puedan abrir nuevas rutas de empoderamiento y mejores alternativas para el logro de una verdadera igualdad. A pesar de que estos temas han sido poco indagados, resulta muy importante observar cómo se construye el liderazgo femenino en los contextos institucionales de Educación Superior y la manera en que este liderazgo puede demostrar su influencia en la transformación de las organizaciones.

Pero ¿qué es el liderazgo transformacional y qué tiene que ver con la cultura de las organizaciones educativas? ¿De qué manera influyen las mujeres que lideran en la cultura organizacional? A continuación, presento una revisión de los conceptos y del papel de las mujeres en este ámbito.

Liderazgo transformacional y cultura organizacional

En 1978 y en el contexto de los movimientos políticos y sociales, James Mac Gregor Burns describió al líder transformacional como aquél que reconoce y explora una necesidad o una demanda de un seguidor, a través de la comprensión de los motivos potenciales que tiene y con ello busca satisfacer las necesidades superiores de este al involucrarlo como persona completa. El resultado es una relación de mutua estimulación y elevación que convierte a los seguidores en líderes y a los líderes en agentes morales (Burns, 1978).

* Senadora en la LXIV Legislatura y secretaria de la Mesa Directiva.

Junto con el liderazgo transformacional, Burns describió al transaccional, que en opinión del autor, es fácil de definir, en virtud de que se trata de la forma diaria básica de trabajo del líder, con pequeñas y constantes dosis de cambio, pero que también puede funcionar con un bajo perfil. Sin embargo, la definición del liderazgo transformacional no resultaba tan sencilla, por lo que propuso discernir entre dos formas de cambio. Desde su postura, el primer tipo de cambio consiste en sustituir una cosa por otra en un acto de intercambio; este es el tipo de cambio que se atribuye al liderazgo transaccional. Por otra parte, el autor plantea que el segundo tipo de cambio es mucho más profundo: se trata de causar una metamorfosis completa; es una modificación de la condición original a otra distinta; una transformación radical en la forma o en el carácter. Este es el tipo de cambio que opera en el liderazgo transformacional.

En términos sociales y políticos la transformación significa producir una alteración de la estructura básica de los sistemas completos; se trata de revoluciones que reemplazan una estructura de poder o de cambios constitucionales profundos. Desde esta perspectiva, el cambio cuantitativo en las instituciones educativas no es suficiente, sino que se requiere un cambio cualitativo, que tiene que ver con la naturaleza del cambio y no sólo con el grado del mismo.

Mientras Burns hacía un planteamiento desde la perspectiva biográfica, es decir, a través de la consideración de los elementos de la vida del líder, el Centro de Estudios del Liderazgo de la Universidad del Estado de Nueva York, encabezado por Bernard Bass, hacía un abordaje desde la perspectiva psicológica. Con base en la propuesta de Burns, entre 1985 y 1990, Bass y Avolio operacionalizaron los conceptos de liderazgo transformacional a través del proceso de construcción de un modelo de amplio espectro del liderazgo (Bass y Riggio, 2006). En el modelo enriquecido por la investigación empírica que desarrollaron se incluyeron nuevas conductas como:

1. La transmisión de la sensación de que se tiene una gran una misión;
2. La delegación de autoridad y la formación de los seguidores,
3. El énfasis en la resolución de problemas y el uso del razonamiento.

Si bien el liderazgo carismático y el transformacional surgieron en otras áreas, gradualmente fueron transferidos al ámbito organizacional. Los estudios empíricos desarrollados a partir de los años ochenta, formularon hipótesis acerca de que los líderes carismáticos y transformacionales producían un mejor desempeño en sus seguidores, además de que estos últimos estaban más motivados y satisfechos que los de otros tipos de líderes.

A partir de la teoría del liderazgo carismático y de la aparición del concepto de líder transformacional, se comenzó a discutir la idea de que las organizaciones y sus empleados eran demasiado administrados y poco liderados. Resultó evidente que los administradores eran orientados hacia la funcionalidad y con ello, mantenían el *statu quo*; en contraposición, los líderes presentaban de manera atractiva su visión basada en valores y comunicaban sus estrategias convincentemente, además de poner atención a las necesidades individuales de sus seguidores, con lo cual construían confianza.

A partir de lo anterior, se estableció un consenso sobre algunas características de los líderes transformacionales y carismáticos, como elementos fundamentales para su descripción: visión atractiva basada en valores, inspiración, creación de roles, apoyo al crecimiento personal, confianza y consideración de las necesidades de los seguidores. De esta forma, al influir en los valores de ellos, en su autoestima y su autoconcepto, el líder logra que quienes trabajan con él, muestren mayores esfuerzos de logro, mejor desempeño y una gran satisfacción. Este tipo de líder promueve la consideración individual y la estimulación intelectual de los seguidores. El concepto del líder transformacional fue entonces identificado a través de características como el carisma, la motivación inspiracional, la estimulación intelectual y la consideración individual, descritos en el modelo de amplio espectro del liderazgo.

Quienes exhiben un *liderazgo transformacional* tienden a cambiar la cultura de su institución; para esto, primero se toman el tiempo de comprenderla y después proponen su realineación con una nueva visión, que conduce a la revisión de creencias compartidas, valores y normas. Frecuentemente se encuentran dentro de una cultura organizacional innovadora y motivadora, porque sustentan su acción en la creencia de que las personas son confiables y necesarias, que cada quien tiene algo que aportar y que los problemas complejos deben resolverse en el nivel más básico de la organización. En este sentido, las características y cualidades de la cultura, son influidas y modeladas por su liderazgo y eventualmente adoptadas por quienes les siguen.

De esta manera, los líderes transformacionales pueden trabajar con la cultura existente, pero casi siempre se ocupan en cambiarla; esto es porque el líder transformacional promueve un ambiente de trabajo caracterizado por el logro de altas metas, la autoactualización y el desarrollo del personal. Este tipo de líderes promueven en sus organizaciones la adquisición de cualidades transformacionales, como el deseo de logro, la estimulación intelectual y la consideración individual, lo cual sugiere que tienen un efecto directo sobre la cultura. Los líderes transformacionales prefieren trabajar en culturas tipo adhocracia o tipo clan —que promueven la cooperación—, mientras que los líderes no transformacionales prefieren las culturas jerárquicas y de mercado —que promueven la competencia interna—.

En una investigación previa, demostré que existen interacciones entre la cultura organizacional y las operaciones del liderazgo transformacional que favorecen o entorpecen el cambio educativo. También evidencí que los líderes transformacionales se encuentran en culturas locales orientadas a las personas, aun cuando la cultura global de la institución educativa sea jerárquica. También constaté que los líderes que exhiben operaciones transformacionales, frecuentemente lo hacen como reacción ante culturas jerárquicas y rígidas, por considerarlas injustas y poco innovadoras (Vázquez Alatorre, 2009 y 2012).

La construcción del liderazgo de las mujeres: cinco estudios de caso

A través de la investigación que he realizado sobre la construcción del liderazgo de las mujeres en las instituciones de Educación Superior, he encontrado algunas características en común.

Las mujeres estudiadas son reconocidas como innovadoras en sus contextos laborales; suelen impulsar cambios profundos o emprender acciones que rompen con el *statu quo*; en el ejercicio de su liderazgo, destaca la tendencia a trabajar en equipo, a establecer relaciones horizontales con sus colaboradores, a fundar su gestión en el establecimiento de relaciones personales con su equipo cercano, al cuidado de las personas que lideran y se caracterizan por su congruencia. El liderazgo transformacional es más común en las mujeres que entre los hombres.

El origen de su liderazgo parece tener raíces profundas en sus familias. Independientemente de su lugar en la familia, la mayoría de ellas tuvieron la asignación en mayor o menor grado de roles de cuidado y ejemplo para sus hermanos menores. Todas ellas identifican figuras impulsoras fuertes desde el seno familiar, que las alentaron para construir un proyecto profesional y de vida; en todos los casos, la figura impulsora fue el padre, que solía alentarlas y fortalecerlas, aunque en algunos casos oprimía y retenía de tal forma que la niña o joven respondió con resiliencia y se opuso a lo que su padre intentaba. En algunas ocasiones, las mujeres líderes reconocen el papel de su madre como impulsoras; también se han encontrado figuras impulsoras fuera de la familia, que en algunos casos, lo fueron por sus características negativas, a las que las mujeres se opusieron y a partir de eso crecieron.

Todas ellas reconocen a su familia como fundamental en sus vidas; algunas concilian bien su trabajo con su vida familiar; otras lo hacen con sentimiento de culpa por dejar a sus hijos; casi todas posponen su participación plena en actividades profesionales, al menos por un tiempo, para ocuparse del cuidado de sus hijos. Para algunas, el género ha sido un elemento que obstaculiza su desarrollo profesional; para otras ha sido una ventaja por el tipo de habilidades que tiene por ser mujer. En general, asumen que tienen habilidades para relacionarse con las personas y para organizar las actividades cotidianas.

En general, las mujeres que logran asumir posiciones de liderazgo, reconocen que tuvieron que esforzarse más que los hombres. Desde su perspectiva, cuando finalmente alcanzan una posición de líder, se sienten cómodas y preparadas para realizar sus funciones con excelencia.

Respecto a la cultura organizacional que promueven en su entorno de influencia, también hubo hallazgos interesantes y que plantean elementos comunes.

En general, en las investigaciones que he realizado, los resultados arrojados por las pruebas objetivas, la mayoría de las mujeres tienden a construir culturas de tipo clan, que de acuerdo con la propuesta de Cameron y Quinn (2006) que se comportan parecido a una familia; se hace evidente que ellas establecen relaciones entre lo profesional y lo afectivo; tienden a ser empáticas, a atender las necesidades de las personas, en primera instancia y a partir de ello trabajar sobre las metas y objetivos. Promueven el diálogo y atienden las propuestas de los seguidores; negocian y colaboran.

Las operaciones de liderazgo transformacional son la Influencia Idealizada (la percepción de que las líderes tienen una gran misión y autoridad moral), la Estimulación Intelectual (que son capaces de generar una gran intención de logro), Motivación Inspiracional (que se constituyen en ejemplo para otros) y la Consideración Individual (que se preocupan por las personas, sus propuestas y sus necesidades).

Las mujeres que se han analizado, frecuentemente se constituyen en un ejemplo para otros y tiene autoridad moral en sus áreas de trabajo; se esmeran en el cuidado y atención de las personas que les rodean, suelen dialogar, escuchar y negociar las propuestas de quienes trabajan con ellas; suelen alentar abiertamente la participación y colaboración, delegan y confían en los otros; suelen enarbolar luchas de todos, son valientes, emprenden e innovan.

De esta forma, el género parece ser un factor facilitador de la construcción del liderazgo transformacional femenino, porque se aprovechan las características comúnmente asignadas a las mujeres como parte de los roles de género.

Si bien hay tendencia a la construcción de culturas de tipo clan, en muchos casos, hay también la proclividad hacia la conformación de una Adhocracia, que se distingue por su flexibilidad y su facilidad para adaptarse al cambio. Esto ocurre aún en marcos institucionales de culturas jerárquicas; dado que los líderes suelen influir en la cultura organizacional, es posible atribuir a la influencia de estas mujeres los rasgos clánicos y adhocráticos que se encuentran en donde trabajan.

Conclusiones

A partir de los hallazgos de múltiples investigaciones propias, el liderazgo transformacional femenino, se construye desde edades tempranas de la vida, en el seno familiar. Esto se logra a través de 'figuras impulsoras', que frecuentemente son hombres (el padre, el esposo, el maestro) y que logran incidir en la consolidación de una visión y la construcción de un proyecto de vida. Las mujeres suelen tener una clara identidad de género, que influye en la forma en que ellas se relacionan con las personas y construyen sus formas de trabajo, porque ellas edifican sus relaciones profesionales estableciendo lazos afectivos; son empáticas, buscan el diálogo y la colaboración, además de que tienen una tendencia hacia el cuidado de los demás.

Las operaciones del liderazgo transformacional en estas mujeres surgen como parte de su proceso de consolidación profesional, mediadas por la propia identidad de género; es un asunto propiamente natural que se da por la confluencia del proyecto profesional y el ser mujer.

Resulta evidente que las mujeres que exhiben un liderazgo transformacional inciden en la cultura organizacional, que frecuentemente muestra rasgos de ser de tipo clan y Adhocracia, en donde las personas son importantes, antes que las metas y que, a partir de ello, se puede innovar, emprender y lograr objetivos.

Es claro que, a partir de los resultados anteriores, es factible construir políticas públicas que contribuyan al desarrollo del liderazgo transformacional en las mujeres en distintas maneras:

1. Promoviendo el fortalecimiento de una cultura familiar que facilite que las niñas y jóvenes construyan su liderazgo desde edades tempranas, a través de un esfuerzo deliberado de difusión sobre el alto impacto que tienen los primeros años y sobre todo, que los padres se enteren del papel determinante que ellos tienen en el proceso de sus hijas.

2. A través de programas específicos de desarrollo del liderazgo en las escuelas, con una perspectiva de género.
3. Con la adopción de medidas afirmativas que contribuyan a lograr la paridad en todos los órdenes de gobierno.
4. Implementando capacitación específica en las Instituciones de Educación Superior para el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres.

Fuentes de consulta

Bass, B.M y Riggio, R (2006). *Transformational leadership*. New Jersey: Lawrence Erlbaum Associates Publishers.

Burns, J.M. (1978). *Leadership*. New York: Harper & Row.

Cameron, K., Quinn, R (2006). *Diagnosing and changing organizational culture*. San Francisco: Jossey-Bass

CEPAL Unidad Mujer y Desarrollo. (2000). *El desafío de la equidad de género y de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Lima, 8 al 10 de febrero.

Vázquez Alatorre, A (2009). *Interacciones entre el liderazgo transformacional y la cultura organizacional ante el cambio educativo*. Tesis doctoral. ITESM

Vázquez Alatorre, A (2012). *Mediación de la cultura organizacional en la formación de liderazgo transformacional en directivos de instituciones de educación superior en proceso de cambio*. Reporte de Investigación. Universidad De La Salle Bajío.

The background features a light purple gradient. On the left, a ladder is topped with a stack of coins and a starburst. On the right, another ladder is topped with a stack of coins and a starburst. In the center, two stylized human figures are visible. A large, white, stylized letter 'E' is positioned on the left side of the page, partially overlapping the text area.

E

EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER SE HA convertido en una ocasión de reflexión sobre los progresos alcanzados en la meta de lograr una igualdad de género, desde la perspectiva social y normativa. No se puede desconocer que, desde que las Naciones Unidas comenzó a celebrarlo el 8 de marzo de 1975, se han registrado grandes avances en esta materia y se ha logrado configurar un mundo en donde dicho derecho fundamental se considere transversal a la mayoría de las sociedades.

En México, los avances comienzan a ser palpables por la sociedad. Existe una creciente participación de las mujeres en la vida política, social, cultural y económica. No cabe duda de que nuestro empoderamiento político ha fortalecido a la democracia y debe ser un referente que nos enaltezca como país. No obstante, y a pesar del gran progreso, en nuestra sociedad persiste, entre otras, la desigualdad en el ingreso, la discriminación, la falta de oportunidades y la violencia contra las mujeres.

La igualdad en el ingreso. ¿Por qué importa?

Nancy De la Sierra Arámburu*

Problemas que acaparan los foros de discusión en nuestro país todos los días. No puede ser que acorde al Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, más de la mitad del territorio mexicano tiene alerta de violencia de género contra las mujeres. Vivimos en una sociedad que demanda equidad, que pareciera no posee la capacidad mínima de un sentido de justicia, pues, ello garantizaría la igualdad de derechos a todos los individuos.

Pero, ¿qué es la igualdad? Dicha interrogante ha sido, tal vez, la que con mayor insistencia se ha planteado la teoría política moderna. Se podría decir que, desde la Revolución francesa, ha sido una noción fundamental para la filosofía política y jurídica. Inclusive, Rousseau sostuvo que la desigualdad tiene efectos psicológicos destructivos sobre la libertad de las personas. Sin embargo, donde ha existido una incesante controversia entre los doctrinarios de nuestra época ha sido en precisar la relación entre la igualdad y la justicia.

La teoría que a mi parecer es una de las más importantes e influyentes al momento de abordar la referida discusión es la Teoría de la Justicia de John Rawls. Mismo que establece que el principio de utilidad no debe ser esgrimido como base para una sociedad ordenada. En este sentido, establece que la justicia “no permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales”.¹

* Senadora en la LXIV Legislatura y secretaria de la Mesa Directiva.

1 John Rawls, Teoría de la Justicia, 1971, traducción de María Dolores González.

De lo antes transcrito se puede observar cómo cada persona tiene un irrevocable derecho a un esquema de iguales libertades básicas, que sea un esquema equivalente de libertades de todos los ciudadanos. De tal suerte, las desigualdades económicas y sociales sólo atenderán a dos situaciones: por un lado, deberán estar asignadas a cargos o posiciones accesibles a todas y a todos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades y, por otro lado, sólo para un mayor beneficio a los miembros más desfavorecidos de la sociedad. Es decir, como individuos autónomos, somos responsables tanto de las consecuencias de nuestras acciones, como de mejorar nuestras condiciones inequitativas; siempre que sea garantizada la igualdad de oportunidades.

No obstante, dicha libertad no indica que los individuos son responsables por circunstancias más allá de nuestro control, como lo son la raza, el sexo, el género, el color de nuestra piel y estrato social. Una mujer no puede ser recriminada por pertenecer a determinado género. Sin embargo, ¿qué es el género? Acorde a la Real Academia de la Lengua Española significa: “grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido éste desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico”. Es decir, es una construcción social; el género es un tema más complicado que el sexo.²

Desde la perspectiva del liberalismo igualitario se puede entender cómo la igualdad entre la mujer y el hombre —sin discriminar o negar las diferencias biológicas de cada sexo, centrándose en una perspectiva de la justicia y no en negar las diferencias— no debe interpretar las distinciones como naturales, sexuales o individuales, sino como fundamentalmente sociales. En este sentido, tradicionalmente la sociedad mexicana ha impuesto ciertas suposiciones en relación a nuestro sexo biológico, estableciendo expectativas y roles específicos para la mujer y el hombre, así como determinando diferencias en sus derechos. Mismas que no solo se establecen en un plano normativo, sino que también social.

Entonces, ¿cómo es posible que haber nacido en un sexo biológico en particular determine nuestro papel en la sociedad? No debe ser posible que dicha circunstancia predisponga de manera automática nuestro actuar. Las mujeres pueden optar a lo largo de su vida por cierta aspiración, cualquiera que sea, por ejemplo: detentar un cargo público o ser madre, o ambas. Sin embargo, *de facto*, la sociedad sigue inclinada a favorecer a los hombres, generando injusticias y desigualdades.

En este país, la situación de las mujeres es injusta, contingente e impuesta. Por ello, las minorías no deben ceder sus libertades a la mayoría, así como los principios racionales de justicia eliminan las desigualdades que no dependen de los seres humanos y son una cuestión accidental; como es el caso de las mujeres que, además, numéricamente, constituimos más de la mitad de la población del país, pero que desgraciadamente en la sociedad actual seguimos siendo una minoría en las estructuras de poder, así como en la de toma de decisiones.

Aunque la participación de las mujeres en cargos que implican el ejercicio de poder público ha aumentado en las últimas décadas, especialmente en los cargos de elección popular, lo cierto es que no es generalizado.

2 Véase, Frank N. Magill (ed.). *Sex versus gender. International Encyclopedia of Sociology*, London-Chicago 1995, pp. 1180-1181.

En la toma de decisiones corporativas, de los Consejos Ejecutivos de empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores sólo el 5 % están integrados por mujeres, mientras que el 95 % restante son hombres.³ Situaciones que no sólo pudiesen derivar en políticas públicas o decisiones injustas, sino que también afecta la percepción de la igualdad de género.

¿Por qué no hay más mujeres como directoras de empresas?, ¿por qué México no tiene más gobernadoras? Son interrogantes que, derivado de la percepción antes aludida, encuentran respuestas en un “porque no tienen la capacidad”. Sí, el anterior proceso cognoscitivo es real y se encuentra presente en nuestra sociedad. Situación que se traduce en una desigualdad salarial del 34 %, ⁴ acorde al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Entonces, ¿por qué importa la igualdad en el ingreso? Porque las mujeres y los hombres tenemos diferencias esenciales en nuestro sexo, pero tenemos las mismas capacidades y debemos ser sujetos iguales ante las normas jurídicas y sociales, en igualdad de condiciones. Desde esta óptica, para el feminismo, la igualdad debería equivaler a la erradicación, no de la diferenciación de género, sino de la jerarquía de género.

Ahora, la participación de las mujeres dentro de la Población Económicamente Activa de México durante las últimas décadas desafía el rol social tradicional basado en la división del trabajo por género, circunscribiendo a la mujer en el hogar dedicada al cuidado de éste y de sus hijos.

En México, la participación de las mujeres en el mercado laboral se ha incrementado en los últimos años al pasar de 33 % al 66 % de la Población Económicamente Activa, entre 1995 y 2015. Es decir, las mujeres pasaron de 10.5 a 40.6 millones⁵ en esos 20 años. El avance es significativo, sin embargo, la brecha salarial persiste. En 2016 la brecha entre mujeres y hombres fue de 16 %, incluso cuando el empleo y educación eran similares, los hombres aún ganaban en promedio 34 % más que las mujeres.⁶

Otro aspecto que resaltar como parte de esa desigualdad es que, si bien el número de mujeres que se han incorporado a la fuerza laboral es mayor, el 57 % trabajan en empleos informales,⁷ lo que continúa limitando que cuenten con prestaciones esenciales como la seguridad social, a la que aún no tienen acceso el 34 % de las mujeres, mientras que un 38 % no tiene acceso a servicios de salud.

Asimismo, un ámbito que no debe omitirse en el análisis de la desigualdad en el ingreso y en las perspectivas económicas entre hombres y mujeres es el del trabajo doméstico, donde la prevalencia del trabajo femenino respecto al masculino da muestra de una enorme brecha de desigualdad.

3 INEGI. “Datos Nacionales”. *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer*. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf

4 CONAPRED. “Trabajo remunerado”. *Ficha Temática Mujeres*. Disponible en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaMujeres.pdf>.

5 INEGI. Atlas de Género. Disponible en: http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/

6 INMUJERES. Brecha salarial de género en México. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101271.pdf

7 CONAPRED. *Ficha Temática Mujeres*. Disponible en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaMujeres.pdf>.

En México, 2.4 millones de personas se dedican al trabajo doméstico y del total 90 % son mujeres y solo un 10 % son hombres. Este contraste solo atiende a una cuestión de jerarquía de género, no de capacidades, que han colocado a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad; de la que el 7 % de la población en la condición referida son mujeres, mientras que el 6 % son hombres.

Las cifras anteriores, sólo son un reflejo de la ausencia de un piso parejo entre hombres y mujeres en el mundo laboral. Lograrlo no será posible mientras la discriminación, fundamentalmente social, persista. Entre 2011 y 2017, el CONAPRED recibió más de 2,500 quejas presentadas por mujeres, de las cuales, el 71 % se encontraron relacionadas con discriminación en el ámbito laboral.⁸ En palabras de Catherine Mackinnon, “nosotras pretendemos no solo ser valoradas por quienes somos, sino también tener acceso al proceso mismo de definición del valor. De este modo, nuestra demanda de acceso se transforma también en una demanda de cambio”.⁹

Las normas de nuestro sistema jurídico deben atender al dinamismo social; Las circunstancias políticas y sociales han cambiado, las mujeres demandamos igualdad. Por ello, el presente artículo no solo es un cálculo de la experiencia colectiva de las mujeres en México, sino el comienzo de una serie de legislaciones para promover los ideales aquí contenidos.

8 CONAPRED. “Actos de discriminación”. *Ficha Temática Mujeres*. Disponible en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaMujeres.pdf>.

9 Catharine Mackinnon, “Feminismo inmodificado, discurso sobre la vida y el derecho”, p. 42.



Mujer

*“Nacer mujer es un inmenso reto,
circunstancia toral, durante la vida,
la hembra viene en pecado concebida
y el hombre, nace lleno de respeto.*

*Buscas no ser objeto, ser sujeto,
con tu ovárica fuerza sostenida,
para luchar con el alma dividida
porque no en todo lograrás boleto.*

*Te dan sencillo mas te exigen doble,
sangras ante la Ley cada conquista,
en la maternidad, sustancia doble,
gigante siempre aunque el dolor embista,
por fuera suave, muy adentro roble,
pero te hacen a golpes, ¡feminista!.*

*Griselda Álvarez Ponce,
política y escritora,
quien llegaría a ser la primera
gobernadora en México.*

Nacer mujer en México; dignidad de la **lucha por nuestra participación política y libertad**

Sasil De León Villard*

El 8 de marzo de 1908, un suceso lamentable marcó la historia en la lucha de las mujeres de todo el mundo; 129 mujeres murieron quemadas dentro de una fábrica en Nueva York; mujeres jóvenes y madres trabajadoras se encontraban luchando por la disminución de su jornada laboral y un salario igualitario al de los hombres. Un incendio provocado cambió su destino detestablemente, muriendo alejadas de toda humanidad.

Han pasado más de 100 años desde aquel día, sin embargo, la lucha histórica de las mujeres por sus libertades nos podría remontar con algunos episodios hasta la mismísima antigua Grecia, pero no fue hasta la revolución francesa que aparecieron nuestros estandartes de autonomía, pensamiento y libertad.

En octubre de 1789 y poco antes de que triunfara la revolución francesa, miles de mujeres armadas marcharon hacia Versalles para exigir al Rey Luis XVI, que resolviera el desabasto de pan y los altos precios de alimentos en la capital, mujeres que pronto se sumarían a los revolucionarios que buscaban reformas políticas liberales, coadyuvaron con sus acciones para apresurar el derrocamiento del rey.

Durante esos años se forjaron los cimientos de los derechos políticos que posteriormente consagrarían a las mujeres como ciudadanas del mundo europeo.

Entre aquellas mujeres destacaría, Marie Gouze, escritora y filósofa, que, para no ser identificada, escribía bajo el sobrenombre de Olympe de Gouges, quien redactó en 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, parafraseando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, uno de los principales documentos de la revolución francesa.

* Senadora en la LXIV Legislatura y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

En el prólogo de ese documento, Marie Gouze atestó: “Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta; por lo menos no le privarás ese derecho. Dime, ¿qué te da imperio soberano para oprimir a mi sexo?, ¿tu fuerza?, ¿tus talentos?”

Este documento resulta de gran importancia, ya que fue uno de los primeros documentos históricos que, bajo los principios de libertad, igualdad y fraternidad de las mujeres, proponía la igualdad de derechos y el derecho a votar equiparados con los hombres.

En nuestro país, a lo largo de sus transformaciones políticas, también es justo poder distinguir a grandes heroínas de nuestra historia, desde el movimiento de independencia, la revolución mexicana y a lo largo del siglo XX.

Desde las mujeres cuya labor influyó positivamente a la causa independentista, como María Gertrudis Bocanegra o Josefa Ortiz, pasando por Leona Vicario, quien abandonando todo privilegio de cuna, se avocó en cuerpo y alma a la causa independentista.

Durante la etapa revolucionaria, nombres tan grandes como lo deberían ser de sus pares masculinos, sobresalen por sus acciones y aportaciones a la Patria; Carmen Serdán, que, con férreo compromiso antireeleccionista, veló por el inicio del movimiento maderista.

En similar época, pero en el lejano estado de Yucatán, destacaba el activismo de Elvia Carrillo Puerto, cuyo compromiso social impulsó el desarrollo de la mujer para mejorar sus condiciones de vida, influencia que se extendió rápidamente hasta la capital del país, a través de la creación de la liga feminista de la Ciudad de México, la cual fundó junto a su compañera Elena Torre. Desde 1925 hasta los años cincuenta, Elvia siguió fundando un sinnúmero de ligas feministas, en cuyo periodo, logró recolectar miles de firmas a favor del voto de la mujer en México. Elvia además lograría ser reconocida en 1924, como la primera diputada local en el país.

Ya en ese entonces iniciaba la lucha en Latinoamérica por la consagración de los derechos políticos de la mujer, y México no podía ser la excepción. Una mexicana destacaría también en los años cincuenta como una férrea impulsora de los derechos políticos de las mujeres; Amalia González Caballero, quien creó la Alianza de Mujeres de México y convocó a la mujer mexicana a firmar por la plenitud de sus derechos, recolectando más de medio millón de firmas, las cuales fueron entregadas al presidente Ruíz Cortines, quien en reconocimiento a esta labor, envió al Congreso la iniciativa para reconocer los derechos políticos de las mujeres.

Es tiempo ya que la mujer mexicana se dé cuenta de su papel histórico, de sus obligaciones sociales, del ineludible deber de luchar con inteligencia y energía para resolver los graves problemas que la afectan directamente.

Llamado de la Alianza Mujeres de México de 1952.

Fue el 17 de octubre de 1953 cuando se publicaba en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto presidencial con el cual se reconocerían a la mujer mexicana la plenitud de sus derechos políticos. Se había alcanzado pues, la histórica reivindicación de justicia para que la mujer mexicana pudiera votar y ser votada.

Sin embargo, tuvieron que pasar más de 25 años, para que lográramos tener a la primera mujer electa gobernadora de un estado quien tuvo que afrontar el machismo de una sociedad que no podía aceptar ser gobernada por una mujer. Griselda Álvarez Ponce de León, de estirpe política y con una formación en letras, tuvo una extraordinaria trayectoria en el servicio público donde pugnó a la protección social del Estado mexicano hacia la mujer, posteriormente llegaría a ser Senadora de la República por su natal Colima y en 1979, la primera gobernadora en nuestra historia.

¿Cuál era la razón por la que en aquel entonces se nos restringía ejercer con libertad nuestros derechos políticos? Por injusticia.

A propósito del Día Internacional de la Mujer, es importante para mí destacar que la lucha por la defensa de nuestros derechos ha sido una incansable constante, recordar a cada mujer que ha dado su vida para que las demás generaciones podamos vivir ejerciendo nuestras libertades y en mejores condiciones a las que ellas tuvieron.

Esta lucha nos ha permitido al día de hoy poder hablar de primeras mujeres, la primera diputada, la primera presidenta municipal, las primeras senadoras, la primera gobernadora, la primera candidata a la presidencia y más recientemente, la primera Secretaria de Gobernación en la historia de México.

Resultado de todo lo anterior y gracias a las reformas electorales de paridad que entraron en vigor en la elección federal del 2015, hoy podemos ser testigos de la legislatura del Congreso de la Unión más igualitaria en la historia, 63 senadoras de la República (49.2 %) y 241 diputadas federales (48.2 %), somos la voz de millones de mujeres que esperan seamos influencia positiva a favor de nuestras causas.

Por ello, recordar a las mujeres que encabezaron esta lucha histórica por alcanzar nuestra igualdad de derechos en materia social y política, no es solo un ejercicio de memoria, es un acto de justicia, porque hoy a más de 100 años de las primeras luchas por la igualdad, esta no se ha logrado a plenitud, algunas injusticias siguen vivas.

Hoy miles de mujeres en México, muchas de ellas denuncian desde el anonimato que continúan siendo objeto de discriminación, violencia psicológica, física, verbal, económica, lo que no nos permite alcanzar plenamente la igualdad, principio fundamental de la democracia.

Aunado a ello, vivimos en un país donde la violencia generalizada ha ido en incremento y con ello pareciera que las más vulnerables en estas estadísticas somos nosotras; el número de mujeres que han muerto a causa de un feminicidio se incrementó de 2007 al 2016 un 122 %, esto de acuerdo al sistema de Estadísticas Vitales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Nacer mujer en México, un país donde se cree que matarnos para callarnos es la solución; a diario nueve mujeres son asesinadas por el simple hecho de ser mujeres, y si además se es mujer joven, el riesgo es mucho mayor.

Asimismo, según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada también en el 2016 por el INEGI, revela que siete de cada 10 mujeres mexicanas han sufrido algún tipo de violencia en el hogar, oficina o vía pública.

Y eso no es todo, en el plano laboral, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) las mujeres obtienen una remuneración 34 % menos que los hombres por desempeñarse en un mismo cargo laboral, situación que no puede ser permisible ni en el sector público ni privado.

Según datos del INEGI, actualmente el 30.4 % de los hogares mexicanos tienen como proveedora única a una mujer, sin embargo, también nos arroja un dato bastante preocupante, ya que las mujeres dedican en promedio 73 horas de cada 100 al trabajo no remunerado y solo 27 horas al trabajo remunerado.

Son las mujeres también quienes registran el mayor crecimiento en número de trabajadores subordinados y con el menor nivel de ingreso, nuestra participación crece en empleos con bajas remuneraciones y en la gran mayoría de las ocasiones, sin ningún tipo de prestación social.

En México la pobreza tiene rostro de mujer, por ello uno de los principales retos prioritarios del actual gobierno también debe ser lograr que las mujeres consolidemos nuestra autonomía económica, ingresos propios que nos permitan continuar capacitando y formándonos, lo que permitirá romper el círculo vicioso entre pobreza monetaria y pobreza de tiempo propio.

Tenemos que visualizar desde todas las perspectivas nuestra problemática actual, tenemos que saber aprovechar los espacios y la representatividad política que hemos logrado hasta ahora, para generar las políticas y estrategias de prevención, intervención, cero impunidad y acceso pronto a la justicia, que permita seguir erradicando estos actos de injusticia contra la mujer, no dejar impune ninguno de los crímenes que realizan en contra de las mujeres víctimas de abuso y violencia en cualquier ámbito (familiar, social o laboral).

En cada una de las comunidades del país, desde la zona conurbada de mayor nivel socioeconómico, hasta nuestras comunidades indígenas rezagadas en su desarrollo, tenemos la enorme responsabilidad de actuar como agentes de cambio apoyadas en la educación, los valores y familia.

Para lograrlo, tenemos que continuar trabajando tanto hombres y mujeres como pares en favor de la igualdad, propiciando acciones que permitan empoderarnos, estimulando nuestro desarrollo en los diferentes ámbitos en los que nos desempeñamos, creando oportunidades educativas, laborales, denunciando los actos de violencia que existen en el entorno, realizando campañas preventivas y generando redes comunitarias de apoyo a víctimas de violencia.

Permaneciendo unidas, el cambio es posible

No solo es este día de la mujer, todos los días son nuestros; todas somos madres, hijas, hermanas, abuelas, empresarias, profesionistas, amas de casa y cada una de nosotras somos pilar en nuestro entorno y así debemos ser vistas para ser parte en la toma de decisiones.

Basemos nuestros vínculos en el apoyo mutuo, amor, empatía y solidaridad, escuchemos nuestras necesidades, ideas, inquietudes y busquemos generar alianzas entre nosotras que permitan fortalecernos, reconocernos, valorizarnos y protegernos unas a otras.

Desde el Senado de la República, senadoras y senadores por igual, seguiremos luchando porque se garantice un auténtico Estado de derecho, de respeto a nuestras libertades y con ello podamos cerrar las brechas de desigualdad pendientes, así como reforzar las acciones en materia de seguridad pública que permitan bajar los índices de feminicidios y la violencia hacia las mujeres.

Al igual que en materia laboral, propiciar las acciones para que no se limite ni se restrinja el desarrollo de las capacidades de las mujeres, en ninguna responsabilidad sea sector público o privado.

En la actualidad y como resultado del pasado proceso electoral, existen también en el país cientos de presidentas municipales, diputadas locales y centenas de regidoras en los cabildos de la Nación. Todo esto, ha sido producto del incansable movimiento que han generado los colectivos, las asociaciones, fundaciones, activistas por la igualdad y un sinnúmero muy nutrido de actores de la sociedad organizada del país, en favor de la paridad de género en la representación política nacional.

No podemos dejar pasar esta gran oportunidad y el papel histórico que la mujer está tomando en esta Cuarta Transformación de la vida pública de la Nación, pues tenemos en la presidencia de México a un gran aliado de la causa : Andrés Manuel López Obrador, que por primera vez en la historia de México, trabaja con un gabinete presidencial igualitario, puesto que está conformado por ocho mujeres y ocho hombres, lo cual en materia de perspectiva de género será histórico para el papel político de las mujeres para avanzar en la construcción de una sociedad libre e igualitaria, a la que todas y todos aspiramos.

Hoy, desde la cámara alta, nos toca retomar y seguir impulsando el legado histórico que grandes mujeres nos han otorgado en materia de derechos político-electorales, y que responsablemente daremos continuidad priorizando este gran tema como parte de las agendas legislativas.

Estoy convencida de que en nuestra lucha aún quedan muchas batallas por ganar, pero que estamos en el camino correcto. Hoy más que nunca, me puedo sentir orgullosa de lo que como mujeres mexicanas hemos logrado y hacer énfasis en el reconocimiento a las grandes heroínas de nuestra historia, quienes con pasos agigantados para sus épocas, nos dieron hoy un futuro más prometedor que el que ellas hubieran soñado.

Fuentes de consulta

ONU - <http://www.un.org/es/events/womensday/history.shtml>

Artículo "Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana" - <http://www.pudh.unam.mx/perseo/olympede-gouges-y-la-declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/>

Artículo "Feminismo explícito: La revolución francesa como ejemplo." - <https://www.letraslibres.com/espana-mexico/politica/feminismo-explicito-la-revolucion-francesa-como-ejemplo> <https://www.letraslibres.com/espana-mexico/politica/feminismo-explicito-la-revolucion-francesa-como-ejemplo>

MARTÍNEZ PLATA CARLOS A. (2018) "Grandeza de las mujeres mexicanas, la otra parte de la historia."- Consejo Editorial H. Cámara de Diputados.

HERNÁNDEZ BENÍTEZ OSCAR SERGIO (2018) "Mujer y dignidad política, apretando el paso"-Consejo Editorial H. Cámara de Diputados.

INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016) - <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

INEGI, Estadísticas Vitales y Defunciones Fetales 2017 México -<http://www3.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/394>



Las mujeres, la historia y la lucha por el voto

LAS MUJERES HEMOS LUCHADO A LO LARGO de la historia en la búsqueda de una mejor vida para nosotras, nuestras hijas y nuestras comunidades, entendida esta última como el espacio donde desarrollamos la experiencia vital.

Así, aunque la historia, escrita por hombres, nos haya borrado de una buena parte de los acontecimientos que se enseñan en las escuelas, nosotras hemos estado ahí, en todas las luchas, en todos los procesos de transformación.

En un contexto marcado por el advenimiento del capitalismo y de las doctrinas liberales, las mujeres construimos uno de los movimientos políticos, sociales e ideológicos que ha dado forma a la sociedad contemporánea, en el mundo entero: el feminismo.

Con el feminismo, por primera vez las mujeres nos identificamos como el centro de la lucha política, reconocimos las injusticias que la sociedad patriarcal impuso en nuestras vidas. Nos reconocimos como las actrices centrales de la lucha por la transformación.

De la lucha por el voto a la lucha contra la **violencia política en razón de género**

Blanca Estela Piña Gudiño*

Durante la Revolución francesa, una de las precursoras, Olympe de Gouges, señaló que la frase de Libertad, Igualdad y Fraternidad, no nos incluía a las mujeres. La publicación de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana expuso el reclamo colectivo de que era menester reconocer los derechos de la humanidad en su conjunto, y no solo de la mitad de ella.¹

En este texto redactado en 1791, en respuesta a la publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, Olympe de Gouges sentó las bases que dieron origen del movimiento feminista, bajo la idea simple, pero radical, de que la mujer debe ser libre desde el nacimiento y que el deber de toda organización política y social es el de garantizar todos los derechos a hombres y mujeres, sin diferencias.

Por su parte, Mary Wollstonecraft aportaría una base sobre la cual se podría sustentar la crítica a la hipócrita moral liberal y a las creencias de que las mujeres por el simple hecho de serlo debían cumplir con las pautas impuestas por una sociedad marcada por valores patriarcales.²

En su obra, *Vindicación de los derechos de la mujer* de 1792, Wollstonecraft desmonta los argumentos impuestos por el régimen patriarcal, por los cuales se excluía a la mujer de la esfera pública, relegándosele a las labores y actividades domésticas.³

* Senadora en la LXIV Legislatura y secretaria de la Comisión para la Igualdad de Género.

1 De Gouges, Olympe. Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. Disponible en <https://www.nodo50.org/xarxa-feministapv/IMG/pdf/declaracionDerechosMujer.pdf>. Fecha de consulta 9 de marzo de 2019.

2 Lorenzo Modia, María Jesús. 2003. La vindicación de los derechos de la mujer antes de Mary Wollstonecraft. Disponible en http://institucional.us.es/revistas/philologia/17_2/art_9.pdf

3 *Op. Cit.*

La influencia del movimiento feminista fue creciendo con una fuerza que por la justeza de sus demandas se expandió como la sombra no deseada del pensamiento liberal, pero también del socialista.

En Estados Unidos, por ejemplo, de los círculos abolicionistas y liberales, de la mano de las primeras sufragistas, Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, se redactó, en 1848, la Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls, en el cual se expone la histórica necesidad de otorgar derechos sociales, civiles y religiosos a la mujer. En este sentido el manifiesto señala con toda claridad: “que es deber de las mujeres de este país asegurarse el sagrado derecho del voto”.⁴

La convivencia del liberalismo con el feminismo se desarrollaría, pero no sería la única forma histórica en que aparecerá el movimiento político de las mujeres que exigía el derecho al voto. El crecimiento del movimiento obrero en todo el mundo industrial le impregnaría una indispensable y profunda diferencia de clase al movimiento por el voto. Serían las fuerzas políticas obreras y socialistas, de la mano de personajes como Flora Tristán, con su libro *Confesiones de una paria* o Clara Zetkin, quienes condensarán la demanda del voto con las aspiraciones emancipadoras y revolucionarias de la clase trabajadora. Estos esfuerzos se consumarían en la Constitución Soviética que dio por primera vez a la mujer el derecho al voto, al divorcio y a ser electa para cargos públicos.⁵

El sufragismo, de tinte liberal, continuaría su avance e influencia en países capitalistas desarrollados. De esta forma en Inglaterra el sufragismo cobró una gran vitalidad en la obra de Emmeline, Silvia, Christabel Pankhurst, madre y hermanas que, mediante la Unión Social y Política de las Mujeres, fundada en 1903, se convertirían en un símbolo de la lucha de las mujeres por el voto.⁶

En el siglo XX simplemente se concretó, lo que en el siglo XIX se había gestado; que la conquista de derecho al voto para las mujeres era impostergable. Los argumentos en favor de la exclusión de las mujeres de la vida política aparecieron sin máscaras, como lo que realmente eran, el encubrimiento de los privilegios sostenidos sobre un régimen patriarcal. Poco a poco en diversos países del mundo se fue logrando el derecho a votar, sin embargo, seguimos andando en el camino y la lucha por alcanzar las condiciones que permitan el pleno ejercicio de los derechos a la participación política y social de las mujeres.

4 Miyares, Alicia. 1999. 1848: El manifiesto de Seneca Falls. Análisis y referencias históricas del manifiesto. Disponible en <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2259>.

5 Valderrama Alejandra. 2017. 100 años de la revolución rusa. Disponible en <https://www.laizquierdadiario.com/revolucion-rusa/Las-mujeres-y-la-revolucion-Rusa-nuestra-tradicion-insurrecta>.

6 Murillo, Celeste. 2018. El legado de Sylvia Pankhurst en la lucha sufragista. Disponible en <https://www.laizquierdadiario.com/El-legado-de-Sylvia-Pankhurst-en-la-lucha-sufragista>.

La lucha por el voto de las mexicanas

En 1953 se conquistó el derecho al voto para las mujeres mexicanas, pero como todo derecho, este no fue un regalo.

En 1916 durante el Primer Congreso Feminista se hizo escuchar la justa exigencia de igualdad civil para que la mujer pudiera ser elegible en los cargos administrativos. Entre las destacadas mujeres que convocaron a ese esfuerzo se encuentran: Consuelo Zavala, Dominga Canto, Adolfinia Valencia de Avila, María Luisa Flota, Beatriz Peniche, Amalia Gómez, Piedad Carrillo Gil, entre otras.⁷

El movimiento por el derecho al voto, se reforzaría por medio del Consejo Nacional para las Mujeres desarrollado en el mes de octubre de 1919, bajo la dirigencia de María Refugio García Martínez y Elena Torres Cuéllar. De este Consejo se desprenderían las bases para el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, fundado en 1935.⁸

En el movimiento sufragista mexicano destaca el heroico papel de Elvia Carrillo Puerto y Beatriz Peniche de Ponce, que pese al descrédito lacerante del machismo, figuraron como candidatas a diputadas al Congreso del estado de Yucatán en noviembre de 1923. Elvia y Beatriz pasarán a la historia como las primeras mujeres en contender a un puesto de elección popular.

En 1935 las mujeres del Partido Comunista y del Partido Nacional Revolucionario celebraron por primera vez el Día Internacional de la Mujer Trabajadora. Entre las demandas figuraba la exigencia del derecho al voto.⁹

Tuvieron que pasar casi 20 años, para concretar la justa demanda. Pero los años transcurridos entre el Primer Congreso Feminista, hasta el histórico 17 de octubre de 1953, fecha en que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto en el que se señalaba que las mujeres tendrían derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular en México, es muestra fehaciente que para nosotras no hay regalos al nacer, que nuestros derechos los conquistamos con la organización y el esfuerzo de muchas mujeres.

7 Galeana, Patricia. 2017. *Historia del Feminismo en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Belisario Domínguez. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx>. Pág.107.

8 *Op. Cit.* Pág. 108

9 *Op. Cit.* Pág. 110

La violencia política en razón de género como una limitante para la participación política de las mujeres en México¹⁰

Es verdad, las mujeres en México hemos conquistado el derecho a votar, pero una vez logrado, se hizo evidente que la sola obtención del sufragio no nos garantiza las condiciones para ejercer de forma plena nuestra participación en las decisiones colectivas que una sociedad democrática debe garantizar.

Las estructuras machistas propias de la sociedad patriarcal imponen trabas y limitantes para el pleno ejercicio de nuestro derecho como ciudadanas. En los últimos procesos electorales se ha visibilizado un problema esencial que la actual legislatura debe atender si realmente se pretende abonar en la transformación de la vida pública del país, la cual no se podrá lograr sino es sobre la base de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; este tema es el referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La violencia política en razón de género, según el *Diccionario Electoral* del Instituto Interamericano de Derechos Humanos es caracterizada como un conjunto de actos en contra de mujeres que participan en la vida pública, quienes son agredidas por el simple hecho de ser mujeres.¹¹ De esta forma podrían ser consideradas como violencia política contra las mujeres acciones como: presión para que candidatas o funcionarias dejen su cargo; registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a sus suplentes hombres;¹² registro a mujeres en distritos perdedores;¹³ amenazas a las candidatas; inequidad en la distribución de tiempos de radio y televisión; inequidad en la distribución de los recursos para las campañas; uso inadecuado de los presupuestos de los partidos políticos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos interno; ocultamiento de información, desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres; agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres; acoso o ataques físicos, violencia sexual o asesinatos.

El tema resulta relevante ya que en los procesos electorales locales de 2014-2015 se registraron por lo menos siete casos en cinco estados de violencia política contra las mujeres.¹⁴ De igual forma, para las elecciones locales de 2015-2016 se registraron dos casos en dos entidades diferentes.¹⁵

10 El siguiente apartado forma parte de la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 3, 247, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 452, 453, 454, 455, 470 y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada ante el pleno del senado de la República. Se puede consultar en http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-12-1/assets/documentos/Inic_MORENA_3_247_471_LEGIPE_Violen_poli.pdf.

11 Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1441/diccionario-electoral_tomo-ii.pdf.

12 El artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las fórmulas sean integradas con personas del mismo sexo para evitar esta situación.

13 El artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos prohíbe esta práctica.

14 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf.

15 *Op. Cit.*

Para el proceso electoral de 2017-2018, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó distintas tesis y un total de 107 sentencias relacionadas con violencia política por razones de género.¹⁶ Para el mismo proceso la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE),¹⁷ abrió seis carpetas de investigación por violencia política de género y 41 números de atención registrados con base en las llamadas de emergencia recibidas en el 911. Por su parte el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos conoció 31 asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.¹⁸

Las mujeres no son las únicas afectadas por la violencia en el contexto político, sin embargo, debido a la existencia de asimetrías en las relaciones de poder y de estereotipos discriminatorios en contra de las mujeres, es necesario aplicar la perspectiva de género para visibilizar las formas específicas de violencia que derivado de tales circunstancias afectan de forma específica a las mujeres que buscan ocupar un puesto de elección popular.

Sancionar la violencia política en razón de género: asignatura pendiente para la administración actual

Es por lo anterior, que desde diferentes espacios tanto académicos, como en las organizaciones de mujeres y los espacios de toma de decisión pública de los tres poderes y niveles de gobierno; las mujeres al igual que en el origen del movimiento sufragista nos hemos organizado, hemos alzado la voz para exigir un fin a la violencia política en razón de género.

El debate se ha concretado, desde el Poder Legislativo en diversas iniciativas que buscan abonar a la solución de este problema que afecta de forma negativa la participación política de más de la mitad de la población.

Como legisladoras y legisladores tenemos la obligación de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales de manera libre y en igualdad de condiciones que el hombre, sin discriminación alguna, tomando para ello las medidas apropiadas, entre ellas, de carácter legislativo que garanticen su pleno desarrollo, procurando siempre la protección máxima de sus derechos consagrados en instrumentos internacionales y nacionales y, evitando que las mujeres continúen enfrentándose a actitudes discriminatorias, machistas, sexistas y ofensivas que las inhiben para participar en las contiendas electorales.

Este es uno de los tantos retos que tenemos de frente, el cual es parte de las exigencias de las amplias movilizaciones de mujeres, que en oleada creciente ocupan las calles; las mismas que son herederas de las luchas que en el pasado exigieron el derecho a voto para toda la población y que hoy exige acabar con la violencia de género en todos los espacios, incluyendo el político.

16 <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/9568195431f4ea9.pdf>.

17 Informe anual de actividades 2018 de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, disponible en <http://pgrstast-dgfepeade020.blob.core.windows.net/fepeade/informes/Informefinal2018.pdf>.

18 https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2018/12/Informe_Final_Casos_de_violencia_pol%C3%ADtica_del_conocimiento_del_INE.pdf.



A CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL de la Mujer es un homenaje a la lucha que las mujeres de todo el mundo llevan a cabo para revertir la grave situación de desventaja que sufren en el ámbito laboral.

En 1910 la militante feminista alemana Clara Zetkin propuso, en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, fijar un día para visibilizar y respaldar el esfuerzo de las trabajadoras textiles en Estados Unidos. A partir del siguiente año se celebró el Día Internacional de la Mujer, Trabajadora y, después de las manifestaciones del 8 de marzo de 1917, en plena revolución rusa diversos países fueron adoptando la fecha. Sin embargo, fue hasta 1975 que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.

Día Internacional de la Mujer: algunas reflexiones

Patricia Mercado*

Un siglo después, gran parte de la agenda pendiente por los derechos humanos de las mujeres sigue presente en las reivindicaciones por su autonomía y su participación económica, por sus labores remuneradas y no remuneradas, por las prestaciones e ingresos necesarios para su bienestar, así como por sus posibilidades de ascenso, aprendizaje y desarrollo profesional.

Los avances de la lucha feminista en nuestro país han contribuido a visibilizar problemas como la violencia de género, así como a lograr una mayor presencia y participación de las mujeres en la esfera pública y a combatir los estereotipos que sostienen todas las formas de discriminación.

Además, los diversos tipos de mecanismos de avance de las mujeres, creados al calor de la Plataforma de Beijing en 1995, han logrado moldear la administración pública y colocar la agenda de género en un lugar central, lo que ha permitido avanzar hacia su transversalización en las diversas áreas de la legislación y de políticas públicas.

Sin organismos como ONU Mujeres o los institutos federal y locales de las mujeres, las conquistas en la igualdad de derechos, de trato, de oportunidades, el reconocimiento del valor de los cuidados y del trabajo no remunerado, la lucha contra la discriminación hacia las mujeres y, contra la violencia hacia las niñas y las mujeres, así como los derechos sexuales y reproductivos, habría sido mucho más ardua. Nos han ayudado no sólo a imprimir legitimidad a la agenda de género, sino incluso a generar conocimiento útil para la toma de decisiones.

Por ejemplo, gracias a las estadísticas con perspectiva de género, a los datos desagregados por sexo, a las investigaciones y estudios que están diseñados para explicar la situación de la desigualdad y la

* Senadora en la LXIV Legislatura y presidenta de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad.

condición de las mujeres en el mundo, nuestra sociedad cuenta hoy con un panorama más completo de la desigualdad, de la discriminación y de los desafíos que enfrentamos.

En lo que respecta al derecho de las mujeres a ser votadas en cargos de elección popular, a ocupar cargos públicos y representativos, se requiere aún de cambios estructurales y culturales profundos que nos advierten de la insuficiencia de la paridad y de la necesidad del cambio cultural de aquellos actores de la vida política que consideran a las mujeres políticas como sujetos de manipulación.

Si bien hay avances en el ámbito público para reconocer plenos derechos a las mujeres, el espacio donde sigue habiendo mayores obstáculos es en el privado, en el hogar. En este sentido, el modelo cultural en el que vivimos, que construye y refrenda los mandatos de género de la feminidad y de la masculinidad, diciéndonos a las mujeres y a los hombres cómo debemos comportarnos para ser considerados como tales, da un orden natural a aquello que es una desigualdad construida socialmente. El sistema de género, u orden de géneros, se mantiene bajo un modelo de dominación masculina que establece un sistema de valores supuestamente natural, en donde las mujeres valen, de manera repetida y reiterada, menos que los hombres.

La división sexual del trabajo, que es esta forma de reparto basada en un supuesto orden natural, tiene consecuencias en todos los ámbitos. Que se expresan como desigualdades y formas de violencia. En cualquier testimonio de mujeres es posible ver los obstáculos que las marginan de proyectos profesionales y laborales, desde el miedo de atravesar lugares peligrosos para ir a estudiar, hasta el acoso laboral que pueden orillarlas a abandonar un empleo, pasando por jornadas extenuantes, incompatibles con su vida familiar.

Es por ello que la agenda de la conciliación entre la esfera familiar y las esferas educativa y laboral ha cobrado especial importancia. Las mujeres se han incorporado a ramas de la economía que antes estaban exclusivamente ocupadas por hombres, bajo pretextos como la calificación técnica, por supuestas capacidades físicas o por la educación recibida. Las mujeres han demostrado que el nudo de la cuestión está en la igualdad de trato y de oportunidades.

Dada su importancia, me gustaría aquí analizar, aunque sea someramente, algunos obstáculos que mantienen a las mujeres alejadas de los puestos de decisión y de mando, en una clara situación de sobrerrepresentación en los niveles más bajos de las escalas jerárquicas y, particularmente, en puestos considerados como adecuados para las mujeres.

En primer lugar, las responsabilidades domésticas y de crianza de las y los hijos. Mientras nuestra sociedad siga siendo modelada por la división sexual del trabajo que nos dice que las mujeres somos responsables de lo privado y los hombres de lo público, seguiremos teniendo que rendir cuentas a la familia y a nosotras mismas del cuidado de las personas dependientes, menores y mayores, del hogar y de los adultos que lo componen sin recibir a cambio ningún reconocimiento social ni económico por este esfuerzo. Este hecho, si consideramos la realidad que nos dice que las mujeres han avanzado notablemente en su incorporación al mundo de lo público (el empleo y la política), es algo que hay que cambiar con políticas públicas que den valor a la economía del cuidado, al tiempo que se trabaja en sensibilizar a la sociedad sobre la necesaria corresponsabilidad entre hombres y mujeres frente a las cargas familiares.

Necesitamos una nueva mirada que habilite una configuración transformadora, un nuevo “contrato social” que establezca prioridades y parámetros distintos, uno en el que se comparta el espacio privado, aquel en el que las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas y sobrecargadas de trabajo y se comparta el espacio público, que es donde los hombres ocupan los puestos de mayor relevancia y nivel de ingresos.

Resulta imprescindible trabajar tanto en una cultura de inclusión que modifique radicalmente la idea tan enquistada en nuestra sociedad de que hay puestos que son femeninos y otros masculinos, como en la promoción de políticas públicas que inviten a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Entre estas posibles medidas se encuentra la ampliación de los permisos de paternidad. En México, esta se introdujo por primera vez en 2012 con el establecimiento de cinco días laborales obligatorios para los hombres. Es un comienzo, pero no es suficiente. Este tipo de medidas son fundamentales porque favorecen nuevas dinámicas entre las parejas en torno a las obligaciones familiares, al tiempo que crean una cultura de mayor equidad social que resulta positiva para la sociedad en general.

Por estas razones es que estoy convencida de que el Senado de la República debe hacer un compromiso firme para avanzar, de manera integral, en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las mujeres, en el reparto equitativo de las tareas en los hogares, en la creación de normas e instituciones para una mayor protección de sus derechos y en el mejoramiento de la calidad de vida que incluya no sólo apoyos materiales o financieros, sino la liberación de tiempo y esfuerzo que constituyan sobrecargas.

A partir del problema de las estancias infantiles, hemos comenzado a dar más presencia al tema de la economía del cuidado: las responsabilidades familiares, la formalización del trabajo mediante prestaciones adecuadas, la necesidad de infraestructura, la compatibilidad de horarios, las licencias de maternidad y lactancia, el involucramiento de los hombres, entre otros aspectos. Durante esta Legislatura, es crucial concretar avances si realmente queremos atender la voz de la ciudadanía que ha mandado un mensaje claro contra la desigualdad y la exclusión.

Otro aspecto inaplazable es el del trabajo remunerado en el hogar, que es realizado en más del 90 % de los casos por mujeres, que en su gran mayoría no gozan de alguna prestación, ni siquiera del respeto a las mínimas condiciones aceptables. En México hay más de 2 millones de mujeres trabajadoras del hogar, el 80 % sin seguro social ni pensiones, en su mayoría ganan menos de dos salarios mínimos y trabajan sin la certeza de contar con un trabajo estable y promisorio.

Un Estado democrático tiene que hacerse responsable de los abusos cometidos contra los derechos de las mujeres a una vida segura en el espacio público, en los espacios laborales y en la casa, pero también sobre el abuso del tiempo de las mujeres y niñas en detrimento de sus proyectos personales. Estas desigualdades son, en sí mismas, factores que hablan de un déficit democrático.

Es así que la mejor forma de conmemorar esta fecha, para esta Cámara del Poder Legislativo, es valorar la importancia de las aportaciones de las mujeres y transformar las condiciones en que se desarrollan. Visibilizar y reconocer su trabajo en el hogar y de cuidados no remunerado, así como valorar sus aportaciones económicas, sociales, comunitarias, culturales, artísticas y políticas, y dejar que su voz se exprese sin intermediarios. Sobre todo, trabajar en la cultura del diálogo que nos permita establecer acuerdos entre nosotras mismas con la intención de seguir avanzando en igualdad y en justicia.

Las investigadoras escriben



E

N LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL DEBATE SOBRE LA despenalización del aborto se ha reactivado en varios países del mundo. En Irlanda, por ejemplo, el Senado aprobó en diciembre de 2018 la legalización del aborto en las primeras 12 semanas de gestación, y sin que la mujer tenga que justificar su decisión. Ese periodo podrá extenderse hasta los seis meses en casos extremos de peligro para la salud de la madre (Tubella, 2018). En Argentina, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa de ley por un aborto libre, gratuito y seguro. Aunque la Cámara de Senadores frenó la propuesta en agosto de 2018, el tema logró una gran movilización ciudadana a favor de los derechos reproductivos de las mujeres a través de la llamada “marea verde” (Centena, 2018; Brieger, 2018).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, entre 2010 y 2014, se llevaron a cabo a nivel global 56 millones de abortos provocados anualmente. 56 % de los embarazos no

Despenalización del aborto.

Una perspectiva desde el derecho comparado

Lorena Vázquez Correa*

planeados terminaron en abortos inducidos y cada año se registraron en promedio 25 millones de abortos sin condiciones de seguridad, la mayoría en países en desarrollo. El organismo estima que entre 4.7 y 13.2 % de la mortalidad materna anual puede atribuirse a un aborto clandestino y, se calcula que el costo anual del tratamiento de las principales complicaciones resultantes de un aborto sin condiciones de seguridad asciende a 553 millones de dólares (OMS, 2018).

En México, el aborto es penalizado y es un delito altamente perseguido (GIRE 2018, Torreblanca, 2018). Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (EN-DIREH) 2016, 9.4 millones de mujeres de 15 a 49 años dijeron haber estado embarazadas entre 2011 y 2016; de estas, más de un millón aceptó haber tenido al menos un aborto en ese periodo. Por su parte, el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), estima que 4,246 personas fueron denunciadas por interrupción de embarazos entre 2008 y 2018, lo que representa más de una acusación al día. Entre enero de 2015 y abril de 2018 se registraron 1,666 investigaciones abiertas por aborto; 228 personas fueron sentenciadas por este motivo y 53 ingresaron en prisión definitiva.¹ De acuerdo con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solo en 2018 se registraron 570 delitos por aborto a nivel nacional. El mayor número de casos se registraron en Ciudad de México (109), el Estado de México (79) y Baja California (63) (CNI, 2019).

* Investigadora del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

Frente a la realidad social de la interrupción del embarazo, que construye un problema multidimensional de salud pública, procuración de justicia y ejercicio de derechos, el objetivo del artículo es analizar el marco jurídico actual en las legislaciones locales (estatales) e internacionales sobre despenalización del aborto, a fin de ofrecer elementos jurídicos comparados para el debate inconcluso en la materia. Para ello, el texto se divide en tres apartados, en el primero se describe el marco legal nacional y local aplicable en México; en el segundo se revisan las iniciativas legislativas que se han presentado en lo que va de la LXIV Legislatura en el Congreso de la Unión (septiembre de 2018 a febrero de 2019) para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal, la Ley General de Salud y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como para crear una ley de amnistía a favor de las mujeres contra las que se haya ejercido acción penal por dicho delito en cualquiera de sus causales y, en el tercero se abordan las diversas prácticas para la interrupción legal del embarazo en el mundo.

La criminalización del aborto en México. Marco normativo

En México, el Código Penal Federal define el aborto como “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez” (CPF, art. 329). Además, sanciona a quien ayude en la práctica del delito con uno a tres años de prisión si fue con consentimiento de la mujer embarazada; si no hay consentimiento, la sanción será de tres a seis años y, si hay violencia física o emocional asciende de seis a ocho años de prisión (CPF, art. 330). Si el aborto lo lleva a cabo un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las penas mencionadas, se le suspenderá el ejercicio de su profesión de dos a cinco años (CPF, art. 331).

La mujer embarazada que voluntariamente “procure o consienta el aborto” tendrá una sanción de seis a un año de prisión si no tenía “mala fama” (sic), si ocultó el embarazo o si fue producto de una unión ilegítima. En cualquier otro caso, se impondrán de uno a cinco años de cárcel (CPF, art. 332), excepto si la conducta no fue intencional (aborto culposo), si el embarazo fue producto de una violación sexual (CPF, art. 333), o cuando el servicio médico diagnostique peligro de muerte de la madre o el producto (CPF, art. 334). Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046 establecen que, si el embarazo es producto de una violación sexual, la mujer debe tener acceso al servicio médico público al solicitar el aborto (LGV art. 30, NOM-046 6.4.2.7), y si es menor de edad, a solicitud del padre, madre, o tutor, o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en cada entidad.²

En el marco de estas consideraciones, los códigos penales de cada entidad federativa mexicana establecen cuáles son las causas excluyentes de responsabilidad penal del aborto (es decir, en qué casos no se considera delito) o de no punibilidad (esto es, en qué circunstancias no se sanciona).

1 Según información de GIRE (2018), varias entidades federativas no tenían sistematizada la variable “delitos de aborto”, y los que sí, en muchos casos no tenían la información desagregada por sexo ni características socioeconómicas de las o los acusados.

En otras palabras, cada entidad federativa establece cuándo el aborto es delito o no, qué sanciones amerita, qué procedimientos debe seguir una mujer para solicitar la interrupción legal del embarazo y cómo debe prestarse el servicio en las instituciones de salud (Tamés 2013; GIRE 2018). Como consecuencia, existen varias causales bajo las cuales no se penaliza la conducta.

Solo una de las 32 entidades de la República mexicana permite el aborto libre hasta la décimo segunda semana de gestación: la Ciudad de México.³ La única causa de interrupción legal del embarazo en todo el país es la violación; en 29 si fue resultado de una acción u omisión no intencional; en 23 si existe peligro de muerte de la mujer embarazada; 16, si el producto presenta alteraciones congénitas o genéticas graves; en 15 si se diagnostica que la mujer enfrenta riesgo a su salud, o si el embarazo es resultado de inseminación artificial no consentida, y solo en dos si hay causas económicas para interrumpir el embarazo (GIRE, 2018) (Tabla 1).

Tabla 1. Causales legales de aborto en Códigos Penales de las entidades federativas

Entidad	Violación	Imprudencial o culposo	Peligro de muerte	Alteraciones genéticas o congénitas en el producto	Salud	Inseminación artificial no consentida	Causas económicas	Voluntad de la mujer (hasta las 12 SDG)
FEDERAL		✓	✓					
Aguascalientes		✓	✓					
Baja California		✓	✓			✓		
Baja California Sur		✓	✓	✓	✓	✓		
Campeche		✓			✓			
Chiapas		✓	✓	✓				
Chihuahua		✓			✓	✓		
Ciudad de México		✓		✓	✓	✓		✓
Coahuila		✓		✓	✓	✓		
Colima		✓	✓	✓	✓	✓		
Durango		✓	✓					
Guanajuato		✓						

2 En la práctica, las autoridades solicitan requisitos adicionales, como una denuncia previa o una autorización por parte del ministerio público. Esto revela la importancia de crear protocolos, lineamientos administrativos y códigos penales homologados con la legislación general vigente relacionada con víctimas de violencia sexual (GIRE, 2018).

3 De 2007 a abril de 2018, la Secretaría de Salud de la CDMX registró 194,153 interrupciones legales del embarazo; de las cuales, 57,492 eran residentes de otras entidades de la República (principalmente del Estado de México, Puebla, Hidalgo y Morelos) y 69 extranjeras (Flores y Amuchástegui, s.f.).

Entidad	Violación	Imprudencial o culposo	Peligro de muerte	Alteraciones genéticas o congénitas en el producto	Salud	Inseminación artificial no consentida	Causas económicas	Voluntad de la mujer (hasta las 12 SDG)
Guerrero		✓		✓	✓	✓		
Hidalgo		✓		✓	✓	✓		
Jalisco		✓	✓		✓			
Estado de México		✓	✓	✓				
Michoacán		✓		✓	✓	✓	✓	
Morelos		✓	✓	✓		✓		
Nayarit		✓	✓		✓			
Nuevo León		✓	✓		✓			
Oaxaca		✓	✓	✓				
Puebla		✓	✓	✓				
Querétaro		✓	✓					
Quintana Roo		✓	✓	✓				
San Luis Potosí		✓	✓			✓		
Sinaloa		✓	✓					
Sonora		✓	✓					
Tabasco		✓	✓			✓		
Tamaulipas		✓	✓		✓			
Tlaxcala		✓	✓	✓	✓	✓		
Veracruz		✓	✓	✓		✓		
Yucatán		✓	✓	✓		✓	✓	
Zacatecas		✓	✓		✓			

Fuente: elaboración propia con datos de GIRE, 2018.

Asimismo, las sanciones en los códigos penales locales por el delito de aborto son diversas. Estas se clasifican en penas privativas de la libertad (desde 15 días hasta seis años), multas (desde 20 a 300 Unidades de Medida y Actualización), trabajo en favor de la comunidad y diferentes formas de tratamiento médico o psicológico (GIRE, 2018). Además, en ciertos casos, los códigos penales sancionan no solo los abortos dolosos consumados, sino también su tentativa por lesiones al feto, como en Coahuila, Veracruz y Zacatecas.

Tabla 2. Penalización por el delito de aborto en códigos penales locales

Entidad	Criminalización de la mujer por el delito de aborto					
	Privación de libertad		Multa	Trabajo comunitario	Medidas alternativas	Reparación del daño
	Mínima	Máxima				
FEDERAL	1 año	5 años				
Aguascalientes	6 meses a 1 año	1 a 3 años	40 a 80 días			Sí
Baja California	1 año	5 años				
Baja California Sur	6 meses	2 años		Hasta 200 jornadas		
Campeche	6 meses	2 años		24 a 72 jornadas		
Chiapas	Sin pena	Sin pena			Sí, voluntaria	
Chihuahua	6 meses	3 años				
Ciudad de México	3 meses	6 meses		100 a 300 días		
Coahuila	1 año	3 años				
Colima	2 años	4 años	50 a 60 UMA			
Durango	1 año	3 años	72 a 216 UMA			
Guanajuato	6 meses	3 años	5 a 30 días			
Guerrero	1 año	3 años				
Hidalgo	1 año	3 años	10 a 40 días			
Jalisco	4 a 8 meses	1 a 2 años			Sí	
Estado de México	1 año	3 años				
Michoacán	Sin pena	Sin pena		6 meses a 1 año		
Morelos	1 año	5 años	20 a 200 días		Sí	
Nayarit	4 meses a 1 año	1 a 3 años	Hasta 20 días multa/ 20 a 50 días			
Nuevo León	6 meses	1 año				
Oaxaca	1 año	5 años				
Puebla	1 año	5 años				
Querétaro	1 año	3 años				
Quintana Roo	6 meses	2 años				

Entidad	Criminalización de la mujer por el delito de aborto					
	Privación de libertad		Multa	Trabajo comunitario	Medidas alternativas	Reparación del daño
	Mínima	Máxima				
San Luis Potosí	1 año	3 años	100 a 300 UMA			
Sinaloa	6 meses	3 años				
Sonora	1 año	6 años	20 a 200 UMA			
Tabasco	6 meses a 1 año	3 años				
Tamaulipas	1 año	5 años			Sí	
Tlaxcala	15 días	2 meses	De 18 a 36 días de salario			
Veracruz	Sin pena	Sin pena			Sí	
Yucatán	3 meses	1 año			Sí	
Zacatecas	8 meses	1 año				

Fuente: elaborado con datos de GIRE, 2018.

Un elemento por considerar es que las mujeres en ocasiones no son acusadas por delito de aborto, sino por infanticidio u homicidio calificado en razón de parentesco y, debido a ello, enfrentan penas más severas y condiciones de justicia más adversas. Actualmente, nueve entidades contemplan el delito de infanticidio en sus códigos penales: Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora y Zacatecas. Por su parte, el homicidio amerita prisión preventiva oficiosa de manera automática, por lo que el o la acusada deben enfrentar su proceso en reclusión y no se les puede aplicar sanciones alternativas a la privación de la libertad. Al respecto, las secretarías de seguridad pública de las entidades registraron, entre 2007 y 2016, 13 casos de mujeres en prisión preventiva oficiosa y 28 en prisión definitiva por delitos de homicidio o infanticidio (GIRE, 2018).

Tabla 3. Sanciones privativas de la libertad por procesos penales relacionados con embarazos y partos

Entidad	Aborto	Infanticidio	Homicidio calificado
	Privación de la libertad (años)		
Ciudad de México	1 a 3*	3 a 10	Amerita prisión preventiva oficiosa** Las penas pueden llegar a 45 o 50 años de prisión
Coahuila	1 a 3	1 a 6	
Guanajuato	1 a 3	6 a 10	
Estado de México	1 a 5	3 a 5	
Morelos	1 a 5	6.66 a 16.66	
Nuevo León	1 a 3	3 a 7	
Oaxaca	1 a 6	3 a 5	
Sonora	1 a 6	8 a 20	
Zacatecas	8 meses a 2 años	6 a 12	

* Después de las 12 semanas de gestación.

** Significa que la o el acusado no puede llevar su proceso jurídico en libertad.

Fuente: adaptado de GIRE, 2018.

Aunado a lo anterior, las dificultades para el acceso al aborto en condiciones de seguridad —bajo las causales legales para la interrupción del embarazo— incrementaron en 2018 con la aprobación de la adición al artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, según la cual, el personal que forme parte del Sistema Nacional de Salud podrá ejercer la objeción de conciencia para excusarse de participar en la prestación de servicios médicos que establece la ley.⁴ Dicha reforma se relaciona con el aborto porque omite garantizar la prestación de los servicios médicos por parte de personal no objetor (Vázquez y Ponce 2018). El 11 de junio de 2018, la Comisión Nacional de Derechos Humanos interpuso una acción de inconstitucionalidad contra la reforma referida, misma que permanece pendiente de resolver en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN 54/2018).

El debate legislativo sobre la despenalización del aborto en México

En lo que va de la LXIV Legislatura (septiembre 2018-febrero de 2019) se han presentado cuatro iniciativas en materia de despenalización de aborto, de las cuales, tres coinciden en tipificar el delito únicamente cuando se interrumpa el embarazo a partir de las 12 semanas de gestación, y una propone crear una ley de amnistía a favor de las mujeres contra las que se haya ejercido acción penal por este en cualquiera de sus causales.

4 Excepto en aquellos casos en que se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica.

Además, las iniciativas abordan la importancia que las instituciones de salud del Estado garanticen la atención y protección de las mujeres que decidan interrumpir el embarazo en el plazo referido (Noyola 2018; Juárez 2018). Para ello, proponen diversas reformas y/o adiciones al Código Penal Federal, la Ley General de Salud, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente (SIL, 2019).

**Tabla 4. Iniciativas para despenalizar el aborto (septiembre 2018-febrero 2019).
LXIV Legislatura**

Presentada por (grupo parlamentario)	Reforma	Cámara de origen (fecha)	Objeto	Estatus
Leonor Noyola Cervantes (PRD)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Senadores (02/10/2018)	No será punible la interrupción libre del embarazo cuando se realiza antes de las 12 semanas de gestación. Las Instituciones de Salud del Estado garantizarán la atención y protección de las mujeres que ejerzan este derecho.	Pendiente en comisiones
Juan Manuel Zepeda Hernández (PRD)	Ley de Amnistía (expide)	Cámara de Senadores (27/11/2018)	Decretar amnistía en favor de todas las mujeres con las que se haya ejercido acción penal por el delito de aborto en cualquiera de sus causales.	Pendiente en comisiones
Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD)	Código Penal Federal Ley General de Salud	Cámara de Diputados (27/11/2018)	Despenalizar el aborto durante las primeras 12 semanas de embarazo.	Pendiente en comisiones
Silvia Lorena Villavicencio Ayala (MORENA)	Código Penal Federal Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Cámara de Diputados (08/11/2018)	Permitir el aborto antes de las 12 semanas de gestación.	Pendiente en comisiones

Fuente: elaboración propia con datos del Sistema de Información Legislativa. Fecha de corte 1° de febrero de 2019.

Asimismo, algunas iniciativas proponen modificar la definición de aborto establecida en el artículo 329 del Código Penal Federal (la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez) para señalar que este consiste en “la interrupción del embarazo” (Villavicencio 2018; Juárez 2018). Otra propuesta sugiere que ninguna legislación penal local pueda establecer que el aborto sea sancionado con penas privativas de la libertad, (Villavicencio 2018), mientras que una más plantea que el delito solo se sancionará cuando se haya consumado (Juárez, 2018). Por su parte, el proyecto de Ley de amnistía extingue cualquier acción penal o sanción impuesta por delitos de aborto en cualquiera de sus causales, para lo cual recomiendan revocar las órdenes de aprehensión pendientes y poner en libertad a las mujeres procesadas o sentenciadas por dicho delito (Zepeda, 2018).

Una iniciativa propone considerar formas de violencia institucional contra las mujeres la esterilización, aborto y embarazo forzado, la tipificación del delito con penas privativas de la libertad, la postergación del aborto sin riesgo, así como la continuación forzada del embarazo (Villavicencio, 2018). Finalmente, otra sugiere modificar el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para señalar que “toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de su personalidad”, sobre lo cual sustenta la legalización del aborto antes de las doce semanas de gestación en la norma mexicana” (Noyola, 2018).

Prácticas de despenalización del aborto a nivel internacional

Del total de abortos consumados en el mundo, se estima que 55 % se llevan a cabo en condiciones de seguridad (es decir, se realizan con un método de salubridad recomendado y por un proveedor apropiadamente capacitado); 31 % son menos seguros (cumplen ya sea con el criterio del método o del proveedor); y 14 % son nada seguros (no cumplen con ninguno de los dos criterios). Asimismo, los estudios indican que mientras más restrictivo es el entorno legal, es mayor la proporción de abortos que son nada seguros, los cuales varían desde menos del 1 % en los países menos restrictivos hasta el 31 % en los más restrictivos (Guttmacher 2018; OMS, 2018).

En el período de 2010 a 2014, la tasa anual de aborto a nivel global se estimó en 35 por cada 1,000 mujeres en edad reproductiva, lo que representa una reducción de la tasa registrada entre 1990 y 1994, que fue de 40 por 1,000, y las mujeres entre 20 y 24 años mostraron la tasa más alta de aborto. Por su parte, el estudio del Instituto Guttmacher registró que 56 % de los embarazos no planeados terminaron en abortos inducidos (Guttmacher, 2018).

Tabla 5. Tasas y porcentajes de aborto inducido en el mundo

Estimaciones globales y regionales del aborto inducido, 1990-1994 y 2010-2014			
Mundo y región	Tasa de aborto*		% del total de embarazos que terminaron en aborto 2010-2014
	1990-1994	2010-2014	
Mundo	40	35†	25
Países desarrollados	46	27†	27
Países en desarrollo	39	36	24
África	33	34	15
Asia	41	36	27
Europa	52	29†	30
América Latina y el Caribe	40	44	32
América del Norte	25	17†	17
Oceanía	20	19	16

* Abortos por 1,000 mujeres en edades de 15 a 44.

† La diferencia entre 2010-2014 y 1990-1994 fue estadísticamente significativa.

Fuente: tomado de Guttmacher, 2018a.

En este contexto, las leyes sobre aborto en el mundo se ubican en un continuo que va desde la prohibición hasta la permisión sin restricciones (Guttmacher 2018, OMS 2018). De acuerdo con el informe *Aborto a nivel mundial 2017: Progreso irregular y acceso desigual*, en 2017 42 % de las mujeres en edad reproductiva vivieron en países donde el aborto está fuertemente restringido (prohibido completamente, o permitido solamente para salvar la vida de una mujer). 93 % de los países con ese tipo de leyes fuertemente restrictivas se ubican en las regiones en desarrollo, mientras que la mayoría de los países de Europa y América del Norte, así como varios países de Asia, cuentan con leyes más permisivas (Guttmacher, 2018) (tabla 4).

Desde el año 2000, 28 países cambiaron sus leyes de aborto, de los cuales, todos (excepto uno) ampliaron las causales que permiten abortos para proteger la salud de la mujer, por razones socioeconómicas o sin restricción. A su vez, 24 países añadieron al menos una causal adicional, ya fuera en casos de violación, incesto, o cuando se diagnostica que el feto tiene una anomalía grave (Guttmacher, 2018a).

**Tabla 6. Despenalización del aborto por causales de legalidad en el mundo.
Casos seleccionados**

Categoría legal	Regiones desarrolladas	Regiones en desarrollo		
		África	Asia y Oceanía	América Latina y el Caribe
1. Prohibido por completo (sin excepción legal explícita)	<ul style="list-style-type: none"> • Andorra • Malta • San Marino 	<ul style="list-style-type: none"> • Angola • Egipto • Madagascar • Santo Tomé y Príncipe • Senegal 	<ul style="list-style-type: none"> • Irak • Islas Marshall • Micronesia • Palau • Filipinas • Tonga 	<ul style="list-style-type: none"> • República Dominicana • El Salvador • Haití • Honduras • Nicaragua • Guayana
2. Para salvar la vida de la mujer	---	<ul style="list-style-type: none"> • Costa de Marfil • Libia • Malawi • Mali • Nigeria • Somalia • Sudán del Sur • Sudán • Tanzania • Uganda 	<ul style="list-style-type: none"> • Afganistán • Bangladesh • Brunei Darussalam • Indonesia • Irán • Líbano • Papúa Nueva Guinea • Sri Lanka • Siria • Emiratos Árabes Unidos • Cisjordania y Gaza • Yemen 	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda • Brasil • Chile • Dominica • Guatemala • México • Panamá • Paraguay • Venezuela
3. Salvar la vida de la mujer /preservar la salud física	<ul style="list-style-type: none"> • Liechtenstein • Mónaco • Polonia 	<ul style="list-style-type: none"> • Camerún • Cen. Rep. Africana • Comoros • Guinea Ecuatorial • Etiopía • Guinea • Kenya • Lesotho • Marruecos • Níger • Ruanda • Zimbabwe 	<ul style="list-style-type: none"> • Jordán • Kuwait • Maldivas • Pakistán • Qatar • Arabia Saudita • Corea del Sur 	<ul style="list-style-type: none"> • Argentina • Bahamas • Bolivia • Costa Rica • Ecuador • Granada • Perú
4. Salvar la vida de la mujer/ preservar la salud física o mental	<ul style="list-style-type: none"> • Nueva Zelanda • Irlanda del Norte 	<ul style="list-style-type: none"> • Argelia • Botsuana • Gambia • Liberia • Mozambique • Sierra Leona 	<ul style="list-style-type: none"> • Israel • Malasia • Nauru • Samoa • Tailandia 	<ul style="list-style-type: none"> • Colombia • Jamaica • San Cristóbal y Nieves • Santa Lucía • Trinidad y Tobago

Categoría legal	Regiones desarrolladas	Regiones en desarrollo		
		África	Asia y Oceanía	América Latina y el Caribe
5. Salvar la vida de la mujer/preservar la salud física o mental/o razones socioeconómicas	<ul style="list-style-type: none"> Finlandia Gran Bretaña Islandia Japón 	<ul style="list-style-type: none"> Zambia 	<ul style="list-style-type: none"> Chipre Fiji Hong Kong India Taiwán 	<ul style="list-style-type: none"> Barbados Belice San Vicente y Granadinas
6. Ninguna restricción en cuanto a la razón (con requisitos de gestación y otros)	<ul style="list-style-type: none"> Albania Australia Austria Bielorrusia Bélgica Bosnia-Herzegovina Bulgaria Canadá Croacia República Checa Dinamarca Estonia Francia Alemania Grecia Hungría Italia Kosovo Letonia Lituania Luxemburgo Macedonia Moldavia Montenegro Países Bajos Noruega Portugal Rumania Fed de Rusia Serbia Eslovaquia Eslovenia España Suecia Suiza Ucrania Estados Unidos 	<ul style="list-style-type: none"> Cabo Verde Sudáfrica Túnez 	<ul style="list-style-type: none"> Armenia Azerbaiyán Bahrein Camboya China Georgia Kazajstán Kirguistán Mongolia Nepal Corea del Norte Singapur Tayikistán Turquía Turkmenistán Uzbekistán Vietnam 	<ul style="list-style-type: none"> Cuba Guyana Puerto Rico Uruguay

Categorías legales 1 a 4: altamente restringido. Categorías legales 5 y 6: ampliamente legal
 Fuente: adaptado de Guttmacher, 2018a.

Como se muestra en la tabla 6, países como Canadá, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Noruega, Portugal, España, Suecia, Suiza, China y Estados Unidos cuentan con leyes que despenalizan el aborto y no establecen restricciones para su práctica. En América Latina, sólo Uruguay, Guyana, Puerto Rico y Cuba cuentan con leyes semejantes. Por su parte, Japón, Finlandia, Islandia, India y Belice, entre otros, consideran las razones socioeconómicas como causa excluyente de responsabilidad penal. A su vez, la mayoría de los países de Latinoamérica sólo despenalizan el aborto cuando está en peligro la vida de la mujer (Brasil, Chile, Guatemala, Panamá, Paraguay, Venezuela, Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador y Perú, entre otros). Por su parte, República Dominicana, El Salvador, Haití, Honduras y Nicaragua prohíben por completo (sin excepción legal explícita) la interrupción del embarazo (Guttmacher 2018a).

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud ha referido que la legalidad, por sí sola, no garantiza el acceso al servicio de interrupción del embarazo, por lo que se requiere monitorear su aplicación para garantizar que las mujeres puedan elegir entre métodos igualmente seguros, ya sean quirúrgicos o con medicamentos, a fin de evitar situaciones que erosionen la disponibilidad de servicios. Por su parte, las leyes altamente restrictivas no eliminan la práctica del aborto, sino que aumentan la probabilidad de que los abortos sean inseguros, por lo que en dichos lugares, la prevención del embarazo no planeado a través del acceso a métodos anticonceptivos e información sobre los riesgos de los abortos clandestinos contribuiría a prevenir el aborto inseguro (OMS, 2018).

Consideraciones finales

En este documento se mostró que la diversidad en la normativa referente a la despenalización del aborto en el nivel local, así como los estereotipos contra las mujeres por parte de los sectores de salud y de justicia son elementos por considerar en la problemática relacionada con el tema. Por ejemplo, si la conducta del aborto existe como delito tipificado, ¿por qué las instancias de procuración de justicia optan por acusar a las mujeres de infanticidio y homicidio en grado de parentesco? Además, si el Código Penal Federal define el aborto como “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez” (CPF, art. 329), ¿por qué algunas instancias de justicia castigan también la tentativa de aborto?

En el mismo tenor, llama la atención que la mayor parte de las denuncias por aborto en México provienen de los prestadores de servicios de salud, a fin de deslindarse de cualquier acusación sobre la participación en algún delito. En este sentido, el contexto jurídico mexicano crea condiciones para que las personas opten por someterse a abortos inseguros que ponen en peligro su vida, más que inhibir la conducta. Por ello, se afirma que la criminalización del aborto afecta principal y directamente a las mujeres en situación de vulnerabilidad, que provienen de comunidades marginadas, de contextos de violencia, con falta de acceso a la información y de servicios de salud reproductiva.

Finalmente, desde una perspectiva de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que la despenalización de la interrupción del embarazo tiene como contraparte la libertad de las mujeres para que decidan sobre su cuerpo, su salud física y mental y respecto de su vida, y consideró que decidir cuándo y cuántos hijos tener es una facultad individual cuyos beneficios repercuten en todos los niveles: la mujer, su familia y la sociedad en su conjunto (SCJN,

146/2007). A su vez, la tendencia en el mundo es ampliar las causales que permiten abortos para proteger la salud física y mental de la mujer embarazada, así como por razones socioeconómicas o sin restricciones a la práctica, por lo que el debate sobre la despenalización de este delito sigue inconcluso y latente hacia el ejercicio del derecho de las mujeres a decidir plenamente sobre su vida.

Fuentes de consulta

- Brieger, Pedro, 2018, *El fenómeno de la marea verde en Argentina*, CNN, Argentina.
- CEIGB, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2018, "La interrupción del embarazo: una perspectiva desde diversas prácticas legales", en *Análisis Internacional*, México.
- CNI, Centro Nacional de información, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, México, 20 de enero de 2019.
- ENDIREH-2016, 2017, Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, INEGI, México, 2017.
- Flores, Pérez, Edith y Amuchástegui, Herrera, Ana, s.f., "Interrupción legal del embarazo: reescribiendo la experiencia del aborto en los hospitales públicos del Distrito Federal", en *Género y Salud en Cifras*, Vol. 10, Núm. 1, México.
- GIRE, 2018, *Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México*, México.
- Guttmacher Institute, 2009, *Aborto a nivel mundial: Una década de progreso desigual*, New York.
- Guttmacher Institute, 2018a, *Abortion Worldwide 2017, Uneven Progress and Unequal Access*, Nueva York.
- Guttmacher Institute, 2018b, *Aborto a nivel mundial 2017, Resumen ejecutivo*, Nueva York.
- Guttmacher Institute, 2018c, *Aborto inducido a nivel mundial*, Hoja Informativa, Nueva York.
- Juárez Piña, Verónica Beatriz, 2018, "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud", *Sistema de Información Legislativa*, México.
- Lara Castro, Paloma, 2018, "Regulación y acceso al Aborto. Análisis comparativo entre el Sistema Europeo y el Sistema Interamericano de derechos humanos", *Revista Derechos en Acción*, vol. 8 Núm. 8, Argentina.
- LGV, Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, última reforma publicada el 3 de enero de 2017.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2009, México.
- Noyola Cervantes, Leonor, 2018, "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos y se recorre el quinto, para ser el octavo, del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Sistema de Información Legislativa*, México.
- OMS, Organización Mundial de la Salud, 2018, *Prevención del aborto peligroso*, Washington, D. C.
- SCJN, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, *Acción De Inconstitucionalidad 146/2007 y Acumulada 147/2007*, México.
- Tamés Noriega, Regina, 2013, *Aborto y el código penal único*, Animal Político, México.
- Torreblanca, Carolina, 2018, *El aborto en México: ¿Qué nos dicen los datos?*, Animal Político, México.
- Tubella, Patricia, 2018, *El aborto ya es legal en Irlanda*, El País, Londres.
- Vázquez Correa, Lorena; Ponce Sernícharo, Gabriela, 2018, "El debate legislativo sobre la objeción de conciencia en México", *Temas de la Agenda*, N° 4, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 6p.
- Villavicencio, Silvia, "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", *Sistema de Información Legislativa*, México.
- Zepeda, H. J.M. 2018, *Iniciativa con proyecto de decreto que expide la ley de Amnistía en favor de las mujeres privadas de su libertad por el delito de aborto*, *Sistema de Información Legislativa*, México.

Recomendaciones bibliográficas

Carla Gómez Macfarland

La ridícula idea de no volver a verte.

Autora: Rosa María Montero Gayo.

Primera edición en España: junio de 2014.

Primera edición: en México en Booket noviembre de 2018.

Número de páginas: 240.

Lugar: España.

Editorial: Seix Barral.

ISBN: 9788432215483.

El diario que Marie Curie comenzó después del fallecimiento de su esposo fue utilizado por la autora para escribir no solo sobre la trayectoria de aquella extraordinaria mujer, sino sobre sus recuerdos más íntimos, sus intereses y su sufrimiento en el duelo. En este texto —que recibió el Premio Nacional de Letras 2017 en España— Rosa Montero recopila información de distintos documentos como libros, cartas y notas para convertirlas en instrumentos que ayudan a su narrativa sobre la única mujer del mundo que ha ganado dos premios Nobel.



Black Swan Rising.

Autora: Lisa Brackmann.

Primera edición: en Woodbury Minnesota, Estados Unidos de 2018.

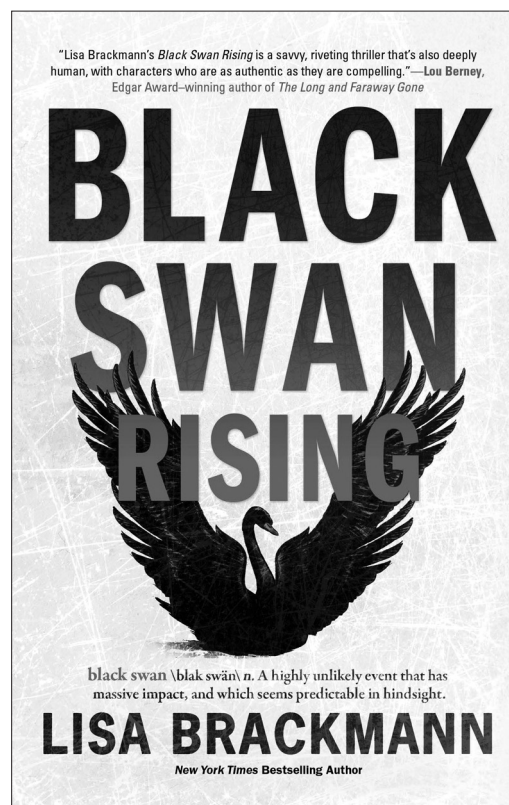
Número de páginas: 432.

Lugar: Minnesota, Estados Unidos.

Editorial: Midnight Ink

ISBN: 9780738759470.

Lisa Brackmann relata la historia de dos mujeres que viven en Estados Unidos inmersas en el mundo de la política y los medios de comunicación. Sarah Price y Casey Cheng son los personajes principales de la novela. La primera quiere una carrera en la política; sin embargo, tiene un pasado secreto que pone en riesgo su participación en la campaña de reelección de un legislador de San Diego. Por su parte, Casey es una reportera de televisión local y necesita recuperar su carrera profesional después de salir lastimada en un tiroteo. Ella investiga que la persona que casi la mata tiene conexión con un grupo de acosadores online llamado #TrueMen, que está en contra de cualquiera que no comparta sus causas, como el legislador para el que trabaja Sarah. La situación de ambos personajes invita a reflexionar sobre pelear contra dicho grupo o esconderse. La historia, además expone las batallas morales y civiles que se libran en el mundo político, así como el racismo y misoginia que aún se vive en la cultura estadounidense.



Cuentos de buenas noches para niñas rebeldes.

Autoras: Elena Favilli y Francesca Cavallo.

Primera impresión en inglés: 2016.

Edición traducida al español: 2017.

Número de páginas: 224.

Lugar: Barcelona, España.

Editorial: Planeta.

ISBN: 9786070739798

Las autoras narran 100 historias de mujeres reales con vidas extraordinarias, a modo de cuentos cortos y con ilustraciones de 60 artistas de distintos países. El libro es dirigido principalmente a niñas y niños. Sin embargo, la lectura puede realizarla cualquiera que busque conocer historias de mujeres que han dejado huella en el mundo relatada de una manera sencilla y clara. Es una excelente opción para suplir la lectura de princesas por la de personas que han roto esquemas, roles de género y paradigmas.



Martha Patricia Patiño Fierro

De la mujer en el siglo XXI.

Autora: Chakrabarti, Shami.

Primera edición: en inglés, 2017.

Primera edición: en México, 2018.

Número de páginas: 233.

Lugar de la edición: México, Ciudad de México.

Editorial: Grano de sal.

ISBN: 9786079805999.

Idioma: Español.

Estamos a tiempo de que el XXI sea el siglo de la equidad entre mujeres y hombres”.

En este contexto, la autora señala que, pese a los avances sociales, jurídicos y culturales en favor de la igualdad de oportunidades, aún queda un largo camino por recorrer. Son ocho los ejes de esta obra con cifras que permiten aquilatar los problemas y los logros, y de anécdotas vividas. La autora se ocupa de los sesgos en contra de las niñas aún nonatas, de la insuficiente participación política de las féminas —tanto en órganos de representación como en cargos ejecutivos—, de la economía —la brecha salarial, las condiciones en contra de ellas por lo que respecta a riqueza, propiedad, herencia—, de la salud —desde el derecho a decidir sobre el propio cuerpo hasta los prejuicios discriminatorios en torno a la menstruación y la menopausia—, del hogar —no sólo ese cálido paraíso al que aspiramos sino también la vivienda digna como un derecho humano—, de la educación —con todo su potencial para alcanzar la equidad de género—, de la inseguridad y de la fe.





REVISTA DEL INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
NUEVA ÉPOCA AÑO 9 NÚMERO 39 ENERO-MARZO 2019

ISSN 2395-8138

